



NÚM.10/2012

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO
PLENO DE LUNES, 20 DE AGOSTO DE 2012.

SEÑORES ASISTENTES

ALCALDE-PRESIDENTE

D. Lorenzo Agustí Pons

GRUPO POPULAR

TENIENTES DE ALCALDE

D^a. Sara Alvaro Blat
D^a. Elena Martínez Guillem
D^a. F. Maria Villajos Rodríguez
D. Vicente Sales Sahuquillo
D^a. Alfonso Romero Garcia

CONCEJALES DELEGADOS

D. Lázaro Royo López
D. Manuel Palma Marín
D. Ignacio Rafael Gabarda Orero
D^a. Verónica Alberola Marín
D^a. Pacífica Rodríguez Sancho
D^a. Inmaculada Rodríguez de Ahumada
D. Jesus Giménez Murcia
D^a. Luisa Ferre Cortés

GRUPO SOCIALISTA

CONCEJALES

D^a. Lorena Benlloch Alfonso
D. Juan Antonio Sagredo Marco
D^a. M^a Angeles Machés Mengod
D. Francisco Dorce Sánchez
D. Julio Fernández Piqeras
D. Jose Luis Galán Taengua
D^a. Francisca Periche Chinillach



GRUPO COMPROMIS PER PATERNA

CONCEJALES

D^a. Dolores Ripoll Bonifacio
D. Juan Manuel Ramón Paul

GRUPO ESQUERRA UNIDA DEL PAÍS VALENCIÀ

CONCEJALES

D. Francisco Javier Parra Molina
D^a. Julia Caparrós Catalán

INTERVENTOR

D. Salvador Alfonso Zamorano

SECRETARIA

Dña. Teresa Moran Paniagua

OFICIAL MAYOR

D. Jorge Vicente Vera Gil

ORDEN DEL DÍA

1º.- OFICINA DE SECRETARIA.- APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES, SESIÓN ORDINARIA Nº 872012 DE FECHA 25 DE JULIO Y SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE Nº 9/2012 DE FECHA 20 DE JULIO.

2º.-SECCIÓN PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.- TEXTO REFUNDIDO DEL DOCUMENTO INICIAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA, DEL PGOU, PRESENTADO POR SUMPA: APROBACIÓN.

3º.-SECCIÓN PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.- NUEVA PROPUESTA CONVENIO URBANÍSTICO A SUSCRIBIR CON D. VICENTE BERNABEU LAIRÓN Y OTROS, SOBRE PARCELAS SITAS EN LAS CALLES 292, 294 Y 29 DE LA CANYADA, ACOMPAÑADO DE PROPUESTA DE CONVENIO A SUSCRIBIR CON CONSUM, S.A.: SOMETIMIENTO A INFORMACIÓN PÚBLICA.

4º.-SECCIÓN PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.- ESTUDIO DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA PRESENTADO POR LA MERCANTIL WERKHAUS, S.L.: APROBACIÓN.

5º.-SECCIÓN PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.- PROPUESTA NEWCOVAL PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO DE EJECUCIÓN DEL PAI A DESARROLLAR EN EL SUELO NO URBANIZABLE DE LOS TERRENOS OCUPADOS POR LA



CIUDAD DEPORTIVA DEL VALENCIA, C.F.. Y DE LAS BASES PARTICULARES:
APROBACIÓN INICIAL.

6º.-SECCIÓN PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.- RECONOCIENDO A SUMPA EL GASTO POR LAS OBRAS DE ASFALTADO Y SEÑALIZACIÓN DEL CAMINO MUNICIPAL QUE UNE LA CANYA CON LA 1.ª FASE DEL POLIGONO INDUSTRIAL FONT DEL GERRO: APROBACIÓN.

7º.-EDUCACIÓN.- RATIFICACION Y FIRMA CONVENIO ENTRE LA CONSELLERIA DE EDUCACION Y EL AYUNTAMIENTO DE PATERNA PARA LA CREACIÓN DE LA E.I. DE PRIMER CICLO DEL BARRIO DE LA COMA

8º.-PROMOCIÓN ECONÓMICA Y EMPLEO.- CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN A LA ENTIDAD ONG SAHARA LLIURE POR IMPORTE DE 20.000 € Y APROBACIÓN DE CONVENIO

9º.-SECCIÓN BIENESTAR SOCIAL.- SUSCRIPCIÓN ACUERDO ENTRE LA CONSELLERIA DE INFRAESTRUCTURAS, TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE Y EL AYUNTAMIENTO DE PATERNA, PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE LA FAMILIAS QUE HAYAN PERDIDO SU VIVIENDA HABITUAL COMO CONSECUENCIA DE DESAHUCIO HIPOTECARIO U OTRAS CAUSAS EXCEPCIONALES MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE VIVIENDAS DE TITULARIDAD PÚBLICA Y LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE INTERÉS SOCIAL

10º.- ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS.- INADMISIÓN DEL RECURSO REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. SALVADOR PEDROS RENARD, EN REPRESENTACIÓN DE CÁRNICAS SERRANO, SOCIEDAD LIMITADA, CONTRA LOS IMPORTES DEL EPÍGRAFE TASAS Y CÁNONES DE LAS FACTURAS DE AGUAS N° A2012FCO565052 Y A2012FCO565058 EMITIDAS POR AGUAS DE VALENCIA, S.A. Y CORRESPONDIENTES AL MES DE JUNIO.

APERTURA DE LA SESIÓN

En la Villa de Paterna, siendo las diez horas del día lunes, 20 de agosto de 2012, se reúnen en primera convocatoria, los señores arriba reseñados, al objeto de celebrar la sesión extraordinaria, para la que han sido citados en tiempo y forma oportunos.

Actúa como Interventor D. Salvador Alfonso Zamorano.

Actúa como Secretaria Dña. Teresa Morán Paniagua.

Declarado abierto el acto por la Presidencia, se pasa al estudio y acuerdo, en su caso, de los puntos consignados en el Orden del día. A saber:



1º.- OFICINA DE SECRETARIA.- APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES, SESIÓN ORDINARIA Nº 8/2012 DE FECHA 25 DE JULIO Y SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE Nº 9/2012 DE FECHA 20 DE JULIO.- Dada cuenta de las actas de las sesiones anteriores, nº 8/2012, de fecha 25 de julio y sesión extraordinaria y urgente nº 9/2012, de fecha 20 de julio de 2012 y con anterioridad a la aprobación de las mismas

La Sra. Ripoll solicita la palabra para requerir que sea justificado el carácter extraordinario de la Sesión Plenaria.

El Sr. Alcalde en contestación a la pretensión planteada por la Sra. Ripoll motiva el carácter extraordinario del Pleno con la existencia de determinados asuntos que por el equipo de gobierno han sido considerados urgentes para su tramitación, en beneficio del dinamismo económico del municipio.

La Sra. Ripoll reitera que la Presidenta de la Comisión Informativa previa a la Sesión Plenaria, razonó el carácter extraordinario de la Sesión Plenaria por un punto en concreto cuando ahora en el Pleno se habla de más asuntos que a su vez fundamentan la misma y precisa conocer cuáles son éstos puntos.

El Sr. Alcalde en alusión a la Sra. Ripoll constata que todos los puntos que se traen al Pleno requieren una tramitación urgente.

Las deliberaciones pueden ser consultadas en su integridad en el diario de sesiones creado al efecto por acuerdo plenario, de fecha 29 de febrero de 2012, pudiendo acceder al mismo a través del siguiente enlace: <\\PATAPLI01\ACTASLEER\actas2012\audio pleno\ACTP120820\ptoloficinasecretaria.mp3>

Finalizadas las intervenciones el Pleno encuentra conformes las referidas Actas y procede a su aprobación.

2º.- SECCIÓN PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.- AREA DE SOSTENIBILIDAD Y VERTEBRACIÓN MUNICIPAL.- TEXTO REFUNDIDO DEL DOCUMENTO INICIAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA, DEL PGOU, PRESENTADO POR SUMP: APROBACIÓN.- Dada cuenta del expediente incoado para la tramitación de la "Evaluación Ambiental Estratégica", que debe incorporarse al proceso de elaboración del nuevo planeamiento general de este municipio y,

RESULTANDO.- Que la evaluación ambiental estratégica o evaluación ambiental de planes y programas es un documento de prevención para integrar aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos que pueden tener efectos significativos sobre el medio ambiente.



CONSIDERANDO.- Que esta figura emana de la aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, "sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente".

CONSIDERANDO.- Que por medio de esta ley se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

RESULTANDO.- Que por el Pleno, en la sesión extraordinaria celebrada el día 13-10-2011, se resolvió disponer el inicio del procedimiento de la Evaluación Ambiental Estratégica del Plan General de este municipio, aprobando en tal sentido el documento inicial suscrito por EVREN, que servía de base al expediente, y remitir a la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, el citado documento, como órgano ambiental de esta Comunidad, a los efectos del inicio del procedimiento previsto en la Ley 9/2006.

RESULTANDO.- Que, posteriormente, por la Conselleria de Infraestructuras se remitió un requerimiento, solicitando que se completase la documentación preparada. El cual fue cumplimentado debidamente.

RESULTANDO.- Que, ahora, por la SOCIEDAD URBANÍSTICA MUNICIPAL DE PATERNA, S.A. (SUMPA), se ha presentado un texto refundido del documento inicial para la evaluación ambiental, que contiene una cuarta alternativa de ordenación urbanística del término municipal: la alternativa 3, y que está suscrito por EVREN.

CONSIDERANDO.- Que el artículo 22.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, determina que corresponde al Pleno la aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística.

Abierto el Turno de deliberaciones el Sr. Ramón toma la palabra y propone la retirada del punto para su mejor estudio argumentando la misma en otras posibles modificaciones que no impliquen la recalificación de tantos terrenos como recogen las modificaciones incluidas en este texto, refiriéndose como alternativa a una reforma del Plan General.

El Sr. Alcalde contesta que se votará la retirada del punto en el momento correspondiente.

El Sr. Sagredo considera a continuación que el equipo de gobierno está fomentando una "política errática" puesto que se propone una recalificación de suelo equivalente al término municipal de



Mislata", adicionando que por ello, el Grupo Socialista va a votar en contra de éste punto.

La Sra. Villajos manifiesta que consideran necesaria la recalificación. Menciona el enunciado del punto y detalla los sectores que van a ser objeto de la recalificación de terrenos.

El Sr. Ramón interviene acto seguido reiterando que en el pasado mes de octubre el Grupo Compromís manifestó sus discrepancias con las medidas proyectadas por el Partido Popular, basando sus razonamientos en la cantidad de suelo a recalificar y alegando que, lo que se propone actualmente como novedad es una nueva alternativa que incrementa más el suelo a recalificar y enfatiza por ésto su desacuerdo con ésta medida. Recuerda que en su momento ya manifestaron su oposición basada en silogismos formales que se centraban en la falta de justificación de la contratación de la empresa que ejecuta los trabajos evidenciando que dicho expediente carece de fiscalización. Critica el coste a cargo de la empresa SUMPA que supone el estudio que han realizado al respecto. Recuerda que existen cuatro alternativas posibles y cuestiona finalmente la actitud del equipo de gobierno haciendo alusión a una falta de transparencia encubierta al considerar, tal y como expresa que no son ineludibles tantas propuestas cuando ya saben el resultado de la decisión.

Acto seguido toma la palabra el Sr. Sagredo quien manifiesta su crítica relativa al aspecto formal y que está relacionada con la contratación de "EVREN" todavía no justificado. Reprocha que se continúe respaldando la problemática actual por la frase "burbujas inmobiliarias" así como la utilización que se está llevando a cabo del Plan General que califica como "a la carta de diversos inversores".

La Sra. Villajos en turno de contraréplica alega que se trata de una propuesta que se ha adoptado por coherencia que ha sido debidamente considerada por el equipo de gobierno.

Tras breve debate, se somete a votación de los Corporativos la solicitud de retirada del orden del día formulada por el Sr. Ramón, siendo esta desestimada por el Pleno con los votos en contra del Grupo Popular (14), y con los votos a favor del Grupo Socialista (7), del Grupo Compromís per Paterna (2) y del Grupo EUPV (2).

A la vista de lo expuesto, del informe conjunto del Jefe del Área de Sostenibilidad y del Director Técnico de la citada Área, de fecha 3 de agosto de 2012, y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Sostenibilidad y Política Territorial, de fecha 13 de agosto de 2012, el Pleno con los votos a favor del Grupo Popular (14), y con los votos en contra del Grupo Socialista (7), del Grupo Compromís per Paterna (2) y del Grupo EUPV (2) acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el Texto Refundido del documento inicial de la



Evaluación Ambiental Estratégica del Plan General de este municipio, suscrito por EVREN, que contiene una cuarta alternativa técnica de ordenación urbanística del término municipal: la alternativa 3.

SEGUNDO.- Remitir el citado documento a la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, a los efectos de su unión al expediente que está tramitando, a los efectos de la continuación del procedimiento previsto en la Ley 9/2006.

Las deliberaciones pueden ser consultadas en su integridad en el diario de sesiones creado al efecto por acuerdo plenario, de fecha 29 de febrero de 2012, pudiendo acceder al mismo a través del siguiente enlace: <\\PATAPLI01\ACTASLEER\actas2012\audio pleno\ACTP120820\pto2planeamiento.mp3>

3º.- SECCIÓN PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.- AREA DE SOSTENIBILIDAD Y VERTEBRACIÓN MUNICIPAL.-NUEVA PROPUESTA CONVENIO URBANÍSTICO A SUSCRIBIR CON D. VICENTE BERNABEU LAIRÓN Y OTROS, SOBRE PARCELAS SITAS EN LAS CALLES 292, 294 Y 29 DE LA CANYADA, ACOMPAÑADO DE PROPUESTA DE CONVENIO A SUSCRIBIR CON CONSUM, S.A.: SOMETIMIENTO A INFORMACIÓN PÚBLICA.- Dada cuenta de la propuesta de convenio urbanístico, instada por Don Vicente Bernabeu Lairón y otros, relativa a las parcelas con referencias catastrales 7290701, 7290707 y 7290708, sitas en las calles 292, 294 y 29 de La Canyada, a la que acompañan propuesta de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana y,

RESULTANDO.-Que los proponentes son propietarios de las parcelas citadas, de suelo urbano calificado como "zona de equipamiento sanitario y asistencial (clave 36) de titularidad privada, ubicadas en La Canyada, en concreto en la manzana comprendida por las calles 29, 294, 292 y Carretera de Pla del Pou.

RESULTANDO.-Que en fecha 21/02/2011 formularon propuesta de convenio urbanístico con el Ayuntamiento, respecto de sus parcelas, siendo el objeto de la propuesta la modificación de las condiciones urbanísticas que vienen referidas a las mismas, con inclusión de los parámetros adecuados para desarrollar en ellas los usos de vivienda plurifamiliar en régimen de protección pública de alquiler, administrativo y terciario comercial.

RESULTANDO.-Que los proponentes ofrecían como contraprestación al cambio de planeamiento, la cesión al Ayuntamiento de una parcela incluida dentro del ámbito referido, destinada a zona verde, y otra destinada al establecimiento de un retén municipal, que incluiría la construcción del mismo.

RESULTANDO.-Que se estimó que la documentación aportada recogía los requisitos documentales mínimos establecidos en la Ley Urbanística Valenciana (en adelante LUV) para su exposición al público.

Pl. Ingeniero Castells, 1
46980 Paterna (Valencia)
Tel: 96 137 96 00
www.paterna.es



RESULTANDO.-Que por acuerdo plenario de 25/07/2011 se sometió a información pública la propuesta planteada; publicándose el correspondiente edicto en el D.O.C.V. n.º 6594, de 25/08/2011, periódico Las Provincias de 02/09/2011 y tablón de edictos de la Casa Consistorial.

RESULTANDO.-Que durante el período de exposición pública se presentaron diversas alegaciones.

RESULTANDO.-Que ahora se ha aportado por los interesados nueva propuesta, referida al mismo ámbito de planeamiento, en la que se introducen determinadas modificaciones a la propuesta de ordenación inicialmente planteada, tanto en lo referente a la configuración de la ordenación de las parcelas sobre la que se plantea, como a la determinación de los suelos sobre los que se establece un cambio de uso para mantener el estándar de suelo dotacional privado.

RESULTANDO.-Que esta nueva propuesta supone una modificación que implica la exigencia de un nuevo trámite de información pública, en el que se deberá incorporar el correspondiente estudio de paisaje.

RESULTANDO.-Que, por otra parte, por la mercantil "COMERCIAL LA CAÑADA DE LEVANTE, S.L." (que ostenta actualmente la titularidad de la parcela que antes figuraba a nombre de "ESTACIÓN DE SERVICIO ARABESCO, S.L."), se ha presentado propuesta de convenio a suscribir entre dicha entidad, el Ayuntamiento y la mercantil "CONSUM, S. COOP. V.", para la implantación de un supermercado en el ámbito de la modificación de planeamiento propuesta.

RESULTANDO.-Que el municipio de Paterna cuenta con Plan General de Ordenación, aprobado el 15/11/1990.

CONSIDERANDO.-Que el régimen jurídico aplicable a la suscripción de convenios urbanísticos entre el Ayuntamiento y particulares viene establecido por lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Urbanística Valenciana, 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat Valenciana (LUV en adelante) y los artículos 555 y siguientes del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (en adelante ROGTU).

En dichos preceptos legales se dispone que cuando aquéllos se suscriben con motivo y en relación con la formulación y aprobación de planes y de cualesquiera otros instrumentos de ordenación y/o gestión urbanística, debería preverse el cómputo de la siguiente regla:

- 1).- Respetar el régimen de facultades e iniciativas para promoverlos, que se establece en la legislación urbanística.
- 2).- Contener una parte expositiva en la que se justifique la conveniencia de lo estipulado para el interés general y su



constancia en el modelo del territorio, así como del instrumento urbanístico correspondiente.

3).- Se someterá a información pública, junto al instrumento de planeamiento al que acompañarán.

Se dispone, finalmente, que serán nulas las estipulaciones contenidas en aquéllas que sean contrarias a normas imperativas legales o reglamentarias o que supongan discriminación de deberes y cargas definitorias del derecho de propiedad del suelo.

CONSIDERANDO.- Que se entiende como una modificación de la ordenación pormenorizada, en cuanto que no afecta a la red estructural del municipio, englobándose dentro del apartado 1.e) y 1.f) del art. 37 de la Ley 16/2005 Urbanística Valenciana (LUV) "e) *Asignación de usos y tipos pormenorizados en desarrollo de las previstas para la ordenación estructural*" y "f) *Regulación de las condiciones de la edificación de cada zona de ordenación, sobre y bajo rasante, como edificabilidad, altura, número de plantas, retranqueos, volúmenes y otras análogas.*".

CONSIDERANDO.- Que el artículo 37.2 de la LUV estipula: "*Las decisiones sobre la ordenación pormenorizada corresponden al Municipio. La competencia para la aprobación definitiva de los planes que sólo se refieran a la ordenación pormenorizada corresponde al Ayuntamiento.*".

CONSIDERANDO.- Que el artículo 223.1 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (ROGTU), de la Generalitat Valenciana, establece que las modificaciones de los Planes se llevarán a cabo según el procedimiento establecido para cada tipo de Plan, sin necesidad de reiterar aquellas actuaciones propias de la exposición al público de los Programas, y ello sin perjuicio de que quien tenga adjudicada la gestión indirecta pueda tramitar por sus propios medios la publicación y la notificación de esa exposición al público. Y, en su apartado 5, especifica que las modificaciones de planes generales referidas únicamente a elementos de ordenación pormenorizada se tramitarán conforme al procedimiento previsto para la aprobación de planes parciales.

CONSIDERANDO.- Que el artículo 91 de la LUV regula la aprobación de los Planes, y así en su apartado 1 establece que "*Corresponde al Ayuntamiento aprobar definitivamente los Planes y Programas de iniciativa municipal o particular, siempre que no modifiquen la ordenación estructural.*"

CONSIDERANDO.- Que el artículo 22.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, determina que corresponde al Pleno la aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística.



Iniciado el turno de intervenciones el Sr. Parra requiere saber cuáles van a ser las consecuencias para los vecinos y si éste asunto ha sido consultado con Juntas de Barrio y Asociaciones incidiendo en la importancia de éste así como la conveniencia de que se reúnan con Consum.

A continuación la Sra. Ripoll manifiesta que el Grupo Compromís se suma a la propuesta del Grupo EUPV de retirar el punto. Se hacen eco de que se trata de un sometimiento a información pública pero se manifiestan en contra de la propuesta que califica como una muestra de un "urbanismo a la medida". Adiciona que es ineludible un estudio de movilidad y analiza la previsión incluida de un Retén de Policía cuando se ha cerrado el del Centro Social de la Cañada por falta de medios. Reprueba igualmente la actuación para con las Juntas de Barrio y Asociaciones como medios de Participación Ciudadana alegando que, hay que cuidarla más allá de lo que prevé estrictamente la Ley.

Toma la palabra el Sr. Sagredo y apunta que desde el Grupo Socialista se plantean diversas cuestiones las cuales procede a exponer acto seguido incidiendo en el periodo que ha transcurrido desde el inicio de la tramitación el cual manifiesta, ha sido suficiente para haber consultado a los Ciudadanos a través de los mecanismos de Participación Ciudadana. Menciona acto seguido el punto del Convenio que se refiere al edificio que va a ir destinado a Viviendas de Protección Oficial y pregunta si la estructura del mismo que cuenta con varios años, va a ser aprovechada. En cuanto al asunto del Retén Policial solicita prudencia a la hora de adoptar una decisión aludiendo asimismo al Retén del Barrio de la Coma que fue cerrado. Finalmente y haciendo referencia al punto sobre la creación de empleo considera que parece "papel mojado" a tenor de lo que dice el Convenio; insiste en el irrefutable cumplimiento de la Ley insistiendo en que no debe quedarse en papel mojado. Concluye finalmente enfatizando la posición del Grupo Socialista junto a los vecinos de Paterna y la colaboración con los mismos.

A continuación la Sra. Villajos expone que se trata de una propuesta que no parte del Ayuntamiento y, que en su momento será corregida en aquello que proceda. Afirma que se llevará a cabo un estudio de movilidad así como la existencia en un futuro de un Retén Policial. En cuanto al aspecto de Participación Ciudadana en este punto manifiesta que los vecinos podrán presentar alegaciones en el periodo de información pública. Recuerda acto seguido que en el Ayuntamiento se ha reunido el Consejo de Urbanismo en numerosas ocasiones apuntando que éste cuenta con representación por parte de los vecinos de La Cañada y resalta que la Transparencia es absoluta. Procede facilitando un resumen sobre el fondo del asunto y justifica su nuevo sometimiento a información pública y ratifica su consideración de que éste proyecto es beneficioso en todos los aspectos.



Interviene el Sr. Parra manifestando en primer lugar que el carácter de su voto dependerá de los vecinos indicando que hasta el momento el grupo EUPV se abstendrá en la votación del punto. Finalmente denuncia que los cauces de participación ciudadana no están funcionando.

Toma la palabra el Sr. Sagredo quien manifiesta la intención del Grupo Socialista de abstenerse en la votación en función de lo expuesto anteriormente y colaborarán con los vecinos.

La Sra. Villajos incide en que la ejecución de la propuesta mejorará ostensiblemente la situación de la zona, que ahora incluso reviste peligros. Procede a detallar éstos aspectos.

Toma la palabra el Sr. Alcalde ratificando las consideraciones efectuadas por la Sra. Villajos adicionando que, se trata de una zona deteriorada desde hace tiempo y resalta la importancia de llevar a cabo este proyecto concretando los detalles y motivando su postura.

Concluídas las deliberaciones se somete a votación de los Corporativos la solicitud de retirada del orden del día formulada por el Sr. Parra, siendo esta desestimada por el Pleno con los votos en contra del Grupo Popular (14), con la abstención del Grupo Socialista (7), y con los votos a favor del Grupo Compromís per Paterna (2) y del Grupo EUPV (2).

Las deliberaciones pueden ser consultadas en su integridad en el diario de sesiones creado al efecto por acuerdo plenario, de fecha 29 de febrero de 2012, pudiendo acceder al mismo a través del siguiente enlace: <\\PATAPLI01\ACTASLEER\actas2012\audio pleno\ACTP120820\pto3planeamiento.mp3>

A la vista de lo expuesto, del informe conjunto del Jefe del Área de Sostenibilidad y del Director Técnico de la citada Área, de fecha 3 de agosto de 2012, y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Sostenibilidad y Política Territorial, de fecha 13 de agosto de 2012, el Pleno con los votos a favor del Grupo Popular (14), y con la abstención del Grupo Socialista (7), del Grupo Compromís per Paterna (2) y del Grupo EUPV (2) acuerda:

PRIMERO.- Someter a información pública, por un nuevo plazo de un mes, la propuesta de convenio urbanístico, instada por Don Vicente Bernabeu Lairón y otros, relativa a las parcelas con referencias catastrales 7290701, 7290707 y 7290708, sitas en las calles 292, 294 y 29 de La Canyada, a la que se acompaña propuesta de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana. Y que va acompañada de la propuesta de convenio a suscribir entre este Ayuntamiento y las

Pl. Ingeniero Castells, 1
46980 Paterna (Valencia)
Tel: 96 137 96 00
www.paterna.es



mercantiles "COMERCIAL LA CAÑADA DE LEVANTE, S.L." y "CONSUM, S. COOP. V.", para la implantación de un supermercado en el ámbito de la modificación de planeamiento propuesta (documentos incorporados al expediente con los números 26 y 33).

SEGUNDO.- Publicar el sometimiento a información pública, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad, para la consulta y presentación de alegaciones, en su caso; y remitir el correspondiente aviso a todos los interesados del expediente.

TERCERO.- Mantener la suspensión de las licencias de parcelación y de construcción de terrenos, para los suelos afectados por esta propuesta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101.2 de la citada LUV.

4º.- SECCIÓN PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.-AREA DE SOSTENIBILIDAD Y VERTEBRACIÓN MUNICIPAL.-ESTUDIO DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA PRESENTADO POR LA MERCANTIL WERKHAUS, S.L.: APROBACIÓN..- Dada cuenta del Estudio de Integración Paisajística de la actividad de "exposición y venta de artículos del hogar y bricolaje", presentado por la mercantil WERKHAUS, S.L. y,

RESULTANDO.-Que por WERKHAUS, S.L., se ha solicitado licencia para la apertura de una tienda de exposición y venta de artículos del Hogar y Bricolaje, en el término municipal de Paterna, concretamente en las parcelas resultantes P-4 y P-5.2, del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución n.º 2 del Plan Parcial del Sector 14 del Plan General.

RESULTANDO.-Que la actividad comercial que se pretende implantar tiene una superficie superior a 2.500 m², por lo que, atendiendo al apartado 4 del artículo 33 de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, del Comercio, debe obtener la preceptiva autorización comercial autonómica, añadiendo el apartado 6 que "*cualquier actuación sujeta al régimen excepcional de autorización requerirá del correspondiente instrumento de paisaje para evaluar la incidencia de aquella sobre el mismo*".

RESULTANDO.-Que atendiendo a lo dispuesto anteriormente, por la mercantil interesada se redactó un Plan de Participación Pública, con el objeto de dar a conocer a los ciudadanos su derecho a participar y obtener información del proyecto, además de valorar e identificar los posibles recursos paisajísticos y unidades de paisaje del ámbito de estudio.

RESULTANDO.-Que, por ello, mediante Decreto de la Alcaldía n.º 1.792, de fecha 10/05/2012, se sometió a información pública el Plan



de Participación Pública correspondiente al Estudio de Integración Paisajística; publicándose el correspondiente edicto en el D.O.C.V. n.º 6.772, de 11 de mayo de 2012, en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y página web municipal, además de remitirse notificación a HERON CITY, KINEPOLIS ESPAÑA, S.A. y a diversas asociaciones de participación ciudadana, con el fin de que pudieran consultar el expediente, presentar alegaciones y sugerencias, y rellenar las encuestas que se encontraban a su disposición.

RESULTANDO.-Que durante el período de exposición pública sólo se ha presentado una alegación por Don Emmanuel Julianus Claessens, en representación de la mercantil KINEPOLIS ESPAÑA, S.A., sobre las condiciones y reserva de aparcamiento previstas en el plan, y su influencia sobre el resto de actividades del sector 14.

RESULTANDO.-Que por el Director Técnico del Área de Sostenibilidad se ha emitido informe al respecto, manifestando que debe desestimarse la alegación, por referirse a aspectos funcionales o normativos, ya resueltos en la tramitación de los instrumentos de planeamiento, no planteándose alegación sobre las condiciones paisajísticas desarrolladas en el documento en trámite. Y que, por otra parte, el documento de integración paisajística presentado reúne las condiciones establecidas legalmente para su redacción y tramitación, por lo que entiende que procede su aprobación.

CONSIDERANDO.-Que el artículo 22-c de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que corresponde al Pleno la aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística.

Abierto el turno de deliberaciones y tras no solicitar la palabra ninguno de los Corporativos, el Sr. Alcalde realiza una breve consideración para justificar la idoneidad del punto y el carácter positivo de la propuesta.

Las deliberaciones pueden ser consultadas en su integridad en el diario de sesiones creado al efecto por acuerdo plenario, de fecha 29 de febrero de 2012, pudiendo acceder al mismo a través del siguiente enlace: <\\PATAPLI01\ACTASLEER\actas2012\audio pleno\ACTP120820\pto4planeamiento.mp3>

A la vista de lo expuesto, del informe del Jefe del Área de Sostenibilidad, de fecha 3 de agosto de 2012, y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Sostenibilidad y Política Territorial, de fecha 13 de agosto de 2012, el Pleno con los votos a favor del Grupo Popular (14), y con la abstención del Grupo Socialista (7), del Grupo Compromís per Paterna (2) y del Grupo EUPV (2) acuerda:



Primero.- Desestimar la alegación presentada por KINEPOLIS ESPAÑA, S.L., por referirse a aspectos funcionales o normativos, ya resueltos en la tramitación de los instrumentos de planeamiento, no planteando alegación sobre las condiciones paisajísticas desarrolladas en el documento en trámite.

Segundo.- Aprobar el Estudio de Integración Paisajística de la actividad de "exposición y venta de artículos del hogar y bricolaje", presentado por la mercantil WERKHAUS, S.L., relativo a las parcelas resultantes P-4 y P-5.2, del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución n.º 2 del Plan Parcial del Sector 14 del Plan General.

Tercero.- Notificar a la SUMPA y al resto de los interesados en el expediente, con indicación de los recursos que les asisten.

Cuarto.- Dar traslado a la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente.

Quinto.- Publicar el acuerdo en la forma legalmente dispuesta.

Sexto.- Facultar, tan ampliamente como en Derecho fuere necesario, al Sr. Alcalde-Presidente, para llevar a buen fin el acuerdo adoptado.

5.º-SECCIÓN PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.-AREA DE SOSTENIBILIDAD Y VERTEBRACIÓN MUNICIPAL.-PROPUESTA NEWCOVAL PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO DE EJECUCIÓN DEL PAI A DESARROLLAR EN EL SUELO NO URBANIZABLE DE LOS TERRENOS OCUPADOS POR LA CIUDAD DEPORTIVA DEL VALENCIA, C.F. Y DE LAS BASES PARTICULARES: APROBACIÓN INICIAL.- Dada cuenta del escrito presentado por Don José Granell Guillamón, en representación de NEWCOVAL, S.L. y,

RESULTANDO.-Que en fecha 26/07/2012 se ha presentado el escrito reseñado, solicitando de este Ayuntamiento el inicio del procedimiento de concurso para el desarrollo y ejecución de un Programa de Actuación Integrada, que desarrolle los suelos no urbanizables actualmente ocupados por la Ciudad Deportiva del Valencia, C.F.

RESULTANDO.-Que la documentación presentada se considera suficiente según las exigencias legalmente dispuestas.

RESULTANDO.-Que sobre dicha propuesta se ha emitido informe técnico-jurídico, indicando la viabilidad de la petición formulada.

RESULTANDO.-Que obra en el expediente, igualmente, la Providencia de la Alcaldía-Presidentencia de disponer el inicio del procedimiento.



RESULTANDO.-Que, dado el carácter de contrato administrativo especial dispuesto en el artículo 286.1.d) del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (ROGTU) para las bases particulares redactadas, éstas deberán ser informadas por la Secretaria General/Oficial Mayor, y por el Sr. Interventor de Fondos Municipales.

RESULTANDO.-Que, considerando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 130 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana (en adelante, LUV), toda persona puede solicitar el inicio de un procedimiento de concurso para el desarrollo y ejecución de un programa de actuación integrada, por medio de gestión indirecta, siempre que se acredite la personalidad y capacidad del solicitante.

CONSIDERANDO.-.-Que se han redactado las correspondientes Bases particulares de programación, que han de regir el citado procedimiento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 131.2 de la LUV y 286 del Decreto 67/2006, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (ROGTU), y que deberán ser aprobadas simultáneamente al acuerdo del inicio del procedimiento para la gestión indirecta del programa.

RESULTANDO.-Que en el mismo acuerdo deberá ordenarse la publicación de las mismas y el anuncio del correspondiente concurso. Dicho anuncio no podrá insertarse en el DOCV antes de la fecha en que se envíe a la Comisión Europea para su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE).

CONSIDERANDO.-Que la competencia para la adopción del presente acuerdo, de conformidad con la Ley 7/0985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 131 de la LUV, corresponde al Pleno del Ayuntamiento.

CONSIDERANDO el informe del Director Técnico de Sostenibilidad de fecha 3 de agosto de 2012, según a continuación se transcribe:



AJUNTAMENT DE PATERNA

AREA DE SOSTENIBILIDAD

Registro especial: 69/2.012
Sección: Planeamiento
Interesado: NEWCOVAL s.l.
Emplazamiento: Ciudad Deportiva Valencia C.F.
Objeto: Informe viabilidad

El técnico que suscribe, en relación con la documentación presentada por NEWCOVAL s.l., y la necesidad de incorporar un informe de viabilidad técnica al expediente, informo:

- a. En fecha 26 de julio de 2.012, NEWCOVAL s.l. presenta instancia solicitando el inicio del concurso de programación de los terrenos ocupados actualmente por la Ciudad Deportiva del Valencia C.F., en base a lo establecido en el artículo 130.2 de la Ley Urbanística Valenciana (LUV) y artículo 280 y siguientes del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (ROGTU).

Se acompaña la instancia con informe emitido por la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, en el que se detallan los instrumentos de planeamiento y gestión para el desarrollo de la actuación propuesta.

A su vez, se acompañan los escritos presentados, por documento técnico denominado "Solicitud de programación por gestión indirecta parcela ciudad deportiva de Paterna", en cual, reúne la documentación mínima establecida en el artículo 280 del ROGTU, para constituir el "Documento de Avance de Planeamiento".

- b. En fecha 26 de julio de 2.012, se emite providencia por Alcaldía, instando al Área de Sostenibilidad al inicio de la redacción de las Bases de Programación para la gestión urbanística de los suelos ocupados por la Ciudad Deportiva del Valencia C.F., en base a lo establecido en el artículo 281.4 del ROGTU.

- c. A su vez, el artículo 281.2 del ROGTU, indica la necesaria incorporación al expediente de un informe de viabilidad, tanto técnico como jurídico, redactado por los técnicos municipales, el cual, no tiene carácter vinculante, y deberá analizar los siguientes aspectos:

1. Adecuación de la iniciativa al planeamiento general del Municipio o sus directrices de ordenación el territorio.
2. Suficiencia de los servicios públicos existentes en el Municipio para atender a los nuevos desarrollos pretendidos, o la suficiente previsión a futuro de estos servicios.
3. Oportunidad temporal del desarrollo urbanístico del ámbito propuesto, en relación con otras actuaciones ya iniciadas o de ejecución preferente.

En el presente informe, se analiza técnicamente los puntos anteriores, a fin de que se integre en el informe de viabilidad que debe formar parte del expediente.



AJUNTAMENT DE PATERNA

AREA DE SOSTENIBILIDAD

1. Adecuación de la iniciativa al planeamiento general del Municipio o sus directrices de ordenación del territorio.

El suelo sobre el que se pretende desarrollar la actuación urbanística tiene la clasificación de suelo no urbanizable, clave NU-I-21 "Zonas sin otras limitaciones que las derivadas del contenido de los artículos 85 y 86 de la Ley del Suelo", desarrollando sus condiciones urbanísticas en el artículo 196 del Plan General de Ordenación Urbana.

1. Definición: Terrenos constituyentes del medio rural que no gozan de especiales cualidades para el cultivo ni presentan masa forestales objeto de protección y no son susceptibles de inundaciones periódica ni constituyen vías de agua.

2. Condiciones de uso:

a) Uso dominante: Agrícola.

b) Usos compatibles, los siguientes:

-Vivienda unifamiliar aislada, forestal y pecuaria.

-Los que se declaren de utilidad pública e interés social de los siguientes: industria en categoría 6ª, almacenes calificados, espectáculos y actividades de pública concurrencia, sanitario, asistencial, cultural, matadero, seguridad, defensa, cementerio, viario, infraestructuras básicas; solo cuando deban situarse en medio rural.

-Los que deban implantarse como asociados a los de utilidad pública e interés social para asegurar su adecuado ejercicio: oficinas, aparcamiento, deportivo ordinario, religioso y espacios libres y zonas verdes.

c) Usos incompatibles: Vivienda unifamiliar agrupada, vivienda plurifamiliar, actividad artesana, almacenes no calificados, extractivos, vertido de residuos, hospedaje, comercio, deportivo especial y singular y los que se relacionan en el tercer subapartado de los definidos compatibles en este artículo, cuando no vengán condicionados por la implantación de los de utilidad pública e interés social.

d) Uso exclusivo: No se determina.

3.-Condiciones para la edificación:

a) Parcela mínima edificable: 30.000 metros cuadrados.

b) Ocupación máxima de parcela: 5 por ciento.

c) Índice de intensidad neta de edificación: 0'05 m²/m²s.

d) edificación máxima: 3.000 m²t.

e) Altura reguladora máxima: 6'50 metros.

f) Distancia mínima a lindes de parcela y a otras edificaciones: 25 metros.

g) Distancia mínima a cualquier núcleo de población: 450 metros.

h) Numero máximo de unidades edificadas por parcela: 5 unidades.



AJUNTAMENT DE PATERNA
AREA DE SOSTENIBILIDAD

4.-Condiciones de aplicación de los parámetros anteriores y de Implantación de los usos compatibles.

- a) Altura reguladora máxima: Excepcionalmente podrá alcanzar 10 metros en edificios para alojamiento del uso, almacenes calificados.
- b) Lindes de parcela: No se permitirán cerramientos de obra opacos por encima de 0'40 metros.
- c) Vivienda unifamiliar: Solo se permitirá una vivienda unifamiliar por parcela.

Por lo tanto, el planeamiento actual no contempla la posibilidad de desarrollo urbano, siendo necesario recurrir a la redacción de un instrumento de planeamiento parcial modificativo, en base a lo establecido en el artículo 73 de la LUV y 172 del ROGTU, tal y como se recoge en el informe emitido por la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente mencionado en el apartado a del presente informe.

Las reglas impuestas en los citados artículos para la reclasificación de un suelo son:

- a) Cumplirán las Directrices de ordenación del Plan General cuando éstas contuviesen criterios definidos para regular el alcance, condiciones y supuestos en los que es posible llevar a cabo una reclasificación de suelo no urbanizable en urbanizable.
- b) Sólo podrán llevarse a cabo reclasificaciones de suelo no urbanizable en la categoría de suelo No Urbanizable Común, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley sobre Suelo no Urbanizable.
- c) Deberá ser objeto de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo con su legislación específica, en trámite paralelo al del Plan Parcial. El Estudio de Impacto Ambiental s tramitará conjuntamente con el Plan Parcial.
- d) El aprovechamiento tipo del suelo urbanizable que el nuevo Plan clasifica no superará el de los suelos urbanizables previamente clasificados por el Plan General para la misma zonificación y área geográfica.
- e) El Plan Parcial se tramitará y aprobará junto al correspondiente Programa de Actuación Integrada, quedando condicionada la eficacia a su ejecución en los términos previstos en el Programa. Su falta de ejecución en el plazo de 3 años comportará, en su caso, la desclasificación del suelo afectado, siendo obligado que el Ayuntamiento comuniqué esta circunstancia a la Conselleria competente en materia de Territorio al objeto de que deje sin efecto el Plan Parcial.
- f) La actuación podrá quedar sujeta al devengo de canon si lo tuviera preestablecido el municipio con ese fin, en la cuantía proporcional y estrictamente necesaria para el suplemento de las dotaciones públicas de red primaria que no sean materialmente ejecutadas con cargo a la actuación.
- g) Con cargo a la actuación integrada, además de las cesiones legalmente exigibles, procederá la cesión de suelo no urbanizable protegido en la cuantía establecida en el artículo 13.6 de la Ley de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje, a favor de la Administración Pública a quien corresponda la gestión del recurso protegido.
- h) Aportarán Cédula Territorial de Urbanización o justificante de haberla solicitado. Será necesario haber realizado la solicitud tras el inicio del trámite de exposición pública del Plan Parcial modificativo.



AJUNTAMENT DE PATERNA

AREA DE SOSTENIBILIDAD

Tanto el informe de viabilidad de la actuación urbanística, como el documento de plan parcial modificativo de la ordenación estructural deben justificar el cumplimiento de las directrices de ordenación del Plan General.

En el caso del Plan General de Paterna, dada su fecha de aprobación (15 de noviembre de 1.990), no integra en su documentación directrices de ordenación, no obstante, en el Capítulo III "Objetivos y Criterios de Ordenación del Territorio y Justificación del modelo de desarrollo elegido", se desarrollan los criterios de redacción del Plan General, aunque no concretan unos parámetros que rijan futuras modificaciones del planeamiento.

La propuesta presentada debe entenderse como una ampliación del Parque Tecnológico, ocupando unos suelos con un claro destino urbano, al estar integrados en una malla urbana, limitados por elementos de comunicación viaria extremadamente potentes, y sin posibilidad real de integración en un entorno de suelo no urbanizable (agrícola, protegido,....).

Por otra parte, ya se ha producido la implantación de un conjunto de actividades, como es la Ciudad Deportiva del Valencia C.F., que llevan aparejadas las instalaciones de gimnasio, residencia, vestuarios, piscina cubierta,....que lo alejan de un uso acorde con su actual clasificación urbana.

Por lo tanto, el futuro destino urbano de estos suelos es previsible, quedando únicamente pendiente la oportunidad temporal de su reconversión urbana.

A su vez, la propuesta municipal para la "Evaluación Ambiental Estratégica del Plan General de Paterna" considera la incorporación de estos suelos al futuro proceso urbano, con la delimitación de un sector terciario, el cual es recogido en las bases de programación redactadas.

Los documentos de programación, tanto planeamiento como gestión, deberán justificar los apartados definidos en el artículo 172 del ROGTU, siendo condiciones imprescindibles para su tramitación.

2.Suficiencia de los servicios públicos existentes en el Municipio para atender a los nuevos desarrollos pretendidos, o la suficiente previsión a futuro de estos servicios.

Como se ha desarrollado en el apartado precedente, la propuesta urbana presentada supone la extensión de Parque Tecnológico a los suelos vacantes situados entre el propio parque y las vías de comunicación viaria circundantes, por lo tanto, la implantación de servicios urbanos se producirá por la extensión lógica de las redes de servicios urbanos existentes en el parque.

Dada la premura en la redacción de las bases de programación, como del presente informe, no se ha podido solicitar ni concretar con las empresas gestoras de servicios urbanos, ni administraciones afectadas, los requerimientos técnicos necesarios para la implantación de los servicios urbanos, ni las dotaciones y condiciones específicas de extensión de redes o conexión a infraestructuras necesarias para el desarrollo urbano propuesto. Por lo que, las propuestas de programación que se presenten deberán aportar un anexo de coordinación de servicios, tanto con las compañías



AJUNTAMENT DE PATERNA

AREA DE SOSTENIBILIDAD

suministradoras, como administraciones afectadas, de forma que queden perfectamente definidas las actuaciones a realizar.

La incorporación del citado anexo a la documentación integrante de la propuesta de programación, la aprobación del mismo por el Ayuntamiento de Paterna y Generalitat Valenciana, así como su cumplimiento en las actuaciones a desarrollar, debe ser una condición imprescindible para desarrollar la programación de los suelos.

3.Oportunidad temporal del desarrollo urbanístico del ámbito propuesto, en relación con otras actuaciones ya iniciadas o de ejecución preferente.

El Plan General de Ordenación Urbana de Paterna delimitaba un conjunto de sectores para su desarrollo, estableciendo como único sector terciario el Sector 14, desarrollado en la gestión del plan, con la implantación de Kinopolis y Heron City, y recientemente, con la gestión de la Unidad de Ejecución 2, actualmente tramitándose la implantación comercial de una gran superficie.

Por lo tanto, con la gestión del plan, desarrollada en su tiempo de vigencia, se ha producido el agotamiento de los suelos terciarios previstos en el mismo.

Recientemente, se ha realizado una modificación del Plan General, con el fin de cambiar el destino de los suelos industriales recayentes a la CV-35, destinándolos a usos terciarios, más acorde con el destino urbanístico de estos suelos, y con las actividades implantadas en los mismos (Verdecora, actividad comercial en Cárnicas Estelles,.....), así como de las actividades demandadas por los titulares (Vogarís s.a.,).

Aunque en este momento se encuentra ralentizada la implantación de estas actividades por la coyuntura económica, es evidente la terciarización de los suelos recayentes a la CV-35, y por tanto, en un futuro de los ocupados por la Ciudad Deportiva, recogiendo este destino en "Evaluación Ambiental Estratégica del Plan General de Paterna".

Respecto a la oportunidad temporal, en este caso, depende de la voluntad municipal, que debe valorar la conveniencia y oportunidad de la inmediatez del desarrollo urbano propuesto, expresada en la aprobación de unas bases de programación.

Paterna, a 3 de agosto de 2012.
El Director Técnico de Área de Sostenibilidad.

Fdo. José Luis Pastor Bono.



CONSIDERANDO el Informe del Jefe del Área de Sostenibilidad de fecha 17 de agosto de 2012, según a continuación se transcribe:



AJUNTAMENT DE
Paterna



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Àrea de Sostenibilitat
Secció de Planejament Urbanístic
Neg. de Gestió del Plan y Patrimoni del Suelo

INFORME

En relació al informe emittit per el Sr. Interventor Municipal referent al inici del procediment per el desenvolupament dels sòls ocupats per la Ciutat Deportiva del Valencia C.F, s'ha de senyalar que la sol·licitud versava sobre les bases de programació i la seua adequació o no a la llei, donat el caràcter de contracte administratiu especial que el ordenament jurídic valencià confereix a aquelles.

El rest de qüestions referides a l'informe, tals com la necessitat de major informació per informar sobre les repercussions econòmiques de l'acord, s'incorporaran en el moment procedimental oportú, que és el de les proposicions que en base a dites bases se formulen per portar a terme la programació o no dels terrenys acabats.

Paterna, a 17 de agost de 2012

EL JEFE DEL ÀREA DE SOSTENIBILIDAD

Fdo: José M.^a Torres Domingo



AJUNTAMENT DE
Paterna

CONSIDERANDO que se ha emitido informe por el Oficial Mayor en fecha 7 de agosto de 2012, según a continuación se transcribe:



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

**OFICINA DE SECRETARIA:
CLASIFICACIÓN:2.1.1.1.4
REGISTRO:95/2012
REGISTRO ESPECIAL INFORMES DEL AYUNTAMIENTO**

El funcionario que suscribe, en relación con el expediente con nº de clasificación 2.5.1.11, registro 69/2012, sobre modificación del P.G.O.U. a instancias de la mercantil "Newcoval, S.L.", **INFORMA:**

En fecha 6 de agosto de 2012 se recibe solicitud de emisión de informe suscrita por el Sr. Alcalde, al respecto del inicio de un procedimiento de concurso para el desarrollo de los suelos ocupados actualmente por la ciudad deportiva del Valencia C.F., y en atención a su consideración como contrato administrativo especial. Solicita asimismo que dicho informe sea emitido "...antes del martes día 7 de agosto próximo", por lo que debe tenerse en cuenta que el presente informe, sobre asunto de evidente complejidad, se emite con extraordinaria premura.

Al respecto del expediente suministrado al que suscribe, consta solicitud de informe al Sr. Interventor (notificada asimismo en fecha 6 de agosto) pero no su efectiva emisión, por lo que está incompleto en este punto.

Asimismo está incompleto en la medida en la que falta la propuesta de Alcaldía a la que se refiere el art. 130.3 de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana:

"Artículo 130. Inicio del procedimiento.

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 4, 15 y 16 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de régimen del suelo y valoraciones y 118.2 de la presente Ley, toda persona, sea o no propietaria de los terrenos, puede solicitar del alcalde que inicie un procedimiento de concurso para el desarrollo y ejecución de un programa de actuación integrada por medio de gestión indirecta, describiendo y enunciando brevemente los motivos de su petición.

2. Dicha petición podrá ir acompañada de un documento de planeamiento donde se especifique la ordenación detallada o estructural que se propone desarrollar y de los documentos relacionados con las letras a, b, c, d, y e del artículo 131.2 de la presente Ley. En todo caso, tendrán que acompañar a la misma los documentos acreditativos de la personalidad y capacidad del solicitante.

3. El pleno municipal, a propuesta del alcalde y con un informe previo técnico sobre la viabilidad de la petición, acordará motivadamente:

a. Desestimar la petición.

b. Iniciar los procedimientos para la gestión indirecta del programa, conforme a lo establecido en los artículos siguientes.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

c. *Asumir la gestión directa de la actuación integrada, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la presente Ley...*

Dicha propuesta debe contemplar, tratándose el presente de un contrato administrativo especial (art. 19 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público), justificación al respecto de la necesidad del contrato, con el fin de que pueda ser apreciada en su caso por el Pleno, en los términos previstos por el art. 22 del mencionado Real Decreto Legislativo 3/2011:

"Artículo 22. Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación.

*1. Los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que **aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales**. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, **deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación**.*

2. Los entes, organismos y entidades del sector público velarán por la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados en la ejecución de los procesos de contratación pública, favorecerán la agilización de trámites, valorarán la innovación y la incorporación de alta tecnología como aspectos positivos en los procedimientos de contratación pública y promoverán la participación de la pequeña y mediana empresa y el acceso sin coste a la información, en los términos previstos en la presente Ley."

Consta en expediente, únicamente, una copia de documento justificativo de la personalidad de la proponente; debe aportarse documentación original o debidamente cotejada, así como bastaneo del poder de la persona representante, de conformidad con el art. 130.2 de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana.

Por lo que se refiere a las bases que se acompañan, se observa la carencia de un modelo de proposición, de conformidad con los arts. 131.2 j) y 133 de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana.

Asimismo, de conformidad con el art. 286.1 g) del Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, deben preverse "*Los términos en que deba producirse la eventual adjudicación conexa o condicionada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 139.1 de la Ley Urbanística Valenciana y en este Reglamento*".

En cuanto a la regulación de las eventuales prórrogas en la Base XII, debe especificarse el alcance y límites de las mismas, de conformidad con el art. 287.3 del Decreto mencionado.



AJUNTAMENT DE
Paterna

**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Conviene asimismo, a lo largo del texto de las Bases, actualizar referencias legales a normas no vigentes en la actualidad.

Para finalizar cabe recordar que este Ayuntamiento cuenta con un plazo de tres meses para evacuar el trámite que se pretende, por lo que podría emplearse más tiempo, dentro del citado límite, para instruir este expediente con mayor alcance; entre otras cosas así, con el fin de poder completar el necesario informe de viabilidad que en expediente consta, especialmente en su punto 2, en la medida en la que se alude a la premura que impide concretar los requerimientos técnicos necesarios para la implantación de servicios urbanos, etc.; lo que asimismo debe ponerse en relación con la necesidad de tener en cuenta en este proceso lo establecido por el Decreto 1/2011, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, y en especial su capítulo IV, título IV, sobre Criterios de crecimiento de suelo para actividades económicas. Todo ello resulta de trascendencia para que por parte del Pleno se adopte una decisión con conocimiento de causa.

En Paterna, a 7 de agosto de 2012.
EL OFICIAL MAYOR



FDO: JORGE VICENTE VERA GIL

SECCIÓN DE PLANEAMIENTO

Recibido 8/08/2012


Pl. Ingeniero Castells, 1
46980 Paterna (Valencia)
Tel: 96 137 96 00
www.paterna.es



AJUNTAMENT DE
Paterna

CONSIDERANDO que se ha emitido informe por el Interventor en fecha 9 de agosto de 2012, según a continuación se transcribe:



AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)

**INTERVENCIÓN-GESTIÓN ECONÓMICA
SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN**

INFORME DE INTERVENCIÓN

INFORME PREVIO que emite esta intervención, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 214.2 a) del RDL 2/2004 TR de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en relación con el expediente de inicio de procedimiento de concurso para el desarrollo de los suelos ocupados por la ciudad deportiva del Valencia Club de Fútbol.

Se informa:

Que el expediente para su fiscalización se presenta en fecha de 8 de agosto, solicitándose el informe preceptivo. Este informe se emite con extraordinaria urgencia a pesar de su especial complejidad dada la premura con la cual se solicita el mismo.

Que se deberá atender a las recomendaciones y advertencias contenidas en los informes técnicos que constan en el expediente.

Que en el expediente no consta memoria económica ni estudio económico-financiero sobre las repercusiones presupuestarias que puede conllevar la aprobación del expediente, lo que impide que esta Intervención se pueda pronunciar sobre las repercusiones que este Acuerdo puede tener en el objetivo de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Lo cual se informa a los efectos oportunos y que en cualquier caso la Corporación con su superior criterio determinará.

En Paterna, a 9 de agosto de 2012



EL INTERVENTOR

Fdo.: Salvador Alfonso Zamorano

Recibido el 10-08-12

Pl. Ingeniero Castells, 1
46980 Paterna (Valencia)
Tel: 96 137 96 00
www.paterna.es



CONSIDERANDO la propuesta al Pleno suscrita por el Sr. Alcalde, de fecha 7 de agosto de 2012, según a continuación se transcribe:



AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)

Àrea de Sostenibilitat
Secció de Planejament Urbanístic
Neg. de Gestió del Plan y Patrimoni del Suelo
Clasif.: 2.5.1.11.
Expte. N.º: 69/2012

PROPUESTA DE ALCALDÍA AL PLENO

Vista la solicitud de Don José Granell Guillamón, en representación de NEWCOVAL, S.L., para iniciar un procedimiento de concurso para el desarrollo de los suelos ocupados actualmente por la Ciudad Deportiva del Valencia, C.F., resulta:

Que por los Servicios Técnicos Municipales, conforme a lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley Urbanística Valenciana (LUV), se ha informado sobre la viabilidad de la petición, y se han redactado las bases particulares que han de regir la programación.

Que, dado el carácter de contrato administrativo especial dispuesto en el artículo 286.1.d) del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (ROGTU) para las bases particulares redactadas, éstas han sido informadas por el Oficial Mayor, y por el Sr. Interventor de Fondos Municipales.

Por todo ello, se propone al pleno la adopción del siguiente acuerdo:

- Considerar viable la petición formulada por Don José Granell Guillamón, en representación de NEWCOVAL, S.L., para el desarrollo de los suelos no urbanizables, actualmente ocupados por las instalaciones del Valencia, C.F., y, en consecuencia:

1. Iniciar el procedimiento de concurso, mediante gestión indirecta del programa de actuación integrada referido al citado ámbito, y
2. Aprobar las Bases particulares para la adjudicación del concurso.
3. Hacer las publicaciones pertinentes.

Paterna a 7 de agosto de 2012

EL ALCALDE

Fdo.- Lorenzo Agustí Pons

planejament@ayto-paterna.es

Tel: 961379688

fax: 961379698

Pl. Ingeniero Castells, 1
46980 Paterna (Valencia)
Tel: 96 137 96 00
www.paterna.es



Abierto el turno de intervenciones el Sr. Parra requiere conocer la razón que motiva la urgencia por la que este punto se trae al Pleno en el mes de agosto. Denuncia una falta de información y de una ineludible concreción del proyecto requiriendo explicaciones al respecto. Solicita conocer si algún Concejal de este consistorio va a participar en algún aspecto en esta acción que posteriormente se traduzca en la obtención de algún beneficio económico en tal caso. Concluye manifestando que el Grupo EUPV no va a apoyar "un pelotazo urbanístico" tal y como en su día calificó el Presidente del Valencia C.F. a ésta operación.

El Sr. Ramón acto seguido expresa que el Grupo Compromís considera que es éste punto el que justifica la urgencia de la Convocatoria del Pleno. Adiciona que las necesidades del Valencia C.F. "marcan el calendario del éste Ayuntamiento" y cuestiona la razón por la que no hacen uso del plazo de tres meses del que disponen para tramitar el expediente. Relaciona diferentes datos conocidos por la prensa y pregunta si éste Ayuntamiento debe plegarse simple y llanamente a los deseos de una empresa privada. Solicita conocer las contrapartidas así como el beneficio que va a obtener el Ayuntamiento.

Interviene a continuación el Sr. Sagredo y solicita en primer lugar la retirada del punto haciendo constar que, de no producirse votarán en contra. Apunta que una cosa es que se pretenda el beneficio para el Valencia y otra diferente es que "tengan que tragar con carros y carretas" añadiendo que, Ayuntamiento no es culpable de la Gestión del Valencia C.F. Advierte que lo que va a producirse es la desvinculación del Valencia C.F. de Paterna y el incremento de la burbuja inmobiliaria. Se refiere finalmente a los informes emitidos por Secretaría e Intervención quienes están poniendo en conocimiento del equipo de gobierno una carencia de documentación en el expediente así como el plazo para una tramitación del mismo con mayor alcance alegando que, pese a éstas consideraciones no entiende la actitud que se está llevando a cabo por el Grupo Popular .

La Sra. Villajos se refiere a continuación al informe del Jefe del Área de Sostenibilidad respecto del informe del Interventor a efectos de aclarar determinadas cuestiones procedimentales. En cuanto a explicar la razón relativa a la urgencia del punto establece que se trata de un punto que ya estaba preparado y no tiene por qué demorarse añadiendo que además, el equipo de gobierno del grupo popular trabaja asimismo en el mes de agosto. Concluye sosteniendo que el contenido del punto está suficientemente explicitado en el enunciado del mismo así como la tramitación del expediente.

Toma la palabra acto seguido el Sr. Parra quien cuestiona la actitud del equipo de gobierno sobre éste punto manifestando sus dudas en cuanto a las declaraciones practicadas por el grupo popular sobre, no saber con exactitud lo que se va a desarrollar en este proyecto . Requiere explicaciones concretas y de forma abierta y afirma tener la



seguridad de saber lo que el equipo de gobierno se propone realizar con precisión.

El Sr. Ramón insiste en conocer los beneficios que va a obtener el Ayuntamiento con la recalificación de terrenos de la Ciudad Deportiva del Valencia. Incide en sus argumentos y considera que el Ayuntamiento va a favorecer a una Sociedad Anónima, basando ésta reflexión en noticias de prensa a las que procede a dar lectura. Ratifica la falta de transparencia pese a toda "alternativa" o "información pública" y critica así mismo las formas en cuanto al informe que fue leído por la Sra. Villajos en su turno de intervención respecto al que recuerda, se les dió traslado el pasado viernes a las 14:30 horas.

El Sr. Sagredo manifiesta que votarán en contra del punto. Insiste en sus argumentos y cuestiona si Bankia está en condiciones de asumir ésta operación. Se refiere de nuevo al informe de secretaría e insta al equipo de gobierno al diálogo y a la reflexión para una correcta actuación, considerando que existen otras soluciones sin tener que pasar "por el ladrillo"

Interviene nuevamente la Sra. Villajos que manifiesta que el equipo de gobierno sabe lo que se aprueba explicando que, se trata del inicio de un procedimiento de concurso para adjudicar un PAI añadiendo que, el resto de argumentaciones expuestas por los grupos de la oposición respecto al objeto de éste punto carecen de base. Prosigue añadiendo que contestará a todo lo referente a éste Ayuntamiento. No obstante, insta al resto de grupos políticos a que dirijan las otras cuestiones a otras administraciones u organismos públicos al no tratarse de asuntos que sean de competencia municipal. Refiriéndose a la cuestión de formas planteada por el Sr. Ramón en su anterior turno de intervención matiza al respecto que el informe que ha originado este planteamiento y que fue incorporado el viernes, es breve y claro, afirmando que han dispuesto del tiempo suficiente para leerlo. En relación con la propuesta puntualiza que se está desarrollando dentro de las previsiones legales establecidas. Concluye declarando en cuanto al desmarque del Valencia C.F de Paterna y en cuanto a los beneficios que comportan cesiones de suelo, dotaciones y licencias necesarias para la ejecución de éste proyecto, se harán con arreglo a Ley y son temas sobre los que no procede de momento avanzar sobre ellos.

El Sr. Alcalde a continuación se refiere a la filosofía del punto. Explica que el Valencia C.F. que es un baluarte deportivo de la comunidad, está solicitando ayuda en estos momentos con dificultades financieras al Ayuntamiento de Paterna. Mantiene que hay que apoyar a una Entidad Pública como ésta y así lo han decidido máxime si ello redundará en beneficio del municipio. A continuación se trata de iniciar los procedimientos legales oportunos. Los beneficios se darán dentro de las previsiones legales. Se refiere así mismo al compromiso de adquisición de excedente de aprovechamiento y resume la propuesta como



beneficiosa para el municipio. Concluye solicitando al Sr. Parra puntualización sobre las alusiones efectuadas anteriormente referentes a intereses particulares de Concejales, las cuales considera graves.

El Sr. Parra aclara que no se trataba de una afirmación sino de una pregunta e insiste sobre la misma. Insiste a su vez en conocer detalles relativos a ésta operación y reitera que no cree las manifestaciones efectuadas por el equipo de gobierno referidas a que no conocer lo que se va a hacer entre Bankia y el Valencia C.F. así como la manera en que va a repercutir en otros municipios

Tras concluir el debate acerca de estas cuestiones, el Sr. Alcalde expresa que cada entidad responderá sobre lo que le compete matizando que, aquí se trata de una ampliación del parque tecnológico. Finalmente se dirige a todos los corporativos preguntando si existe algún concejal que tenga interés personal en este asunto, advirtiendo que, si existe algún Concejal que pueda tener intereses en ésta operación, debería manifestarlo y abstenerse de la votación.

Las deliberaciones pueden ser consultadas en su integridad en el diario de sesiones creado al efecto por acuerdo plenario, de fecha 29 de febrero de 2012, pudiendo acceder al mismo a través del siguiente enlace: <\\PATAPLI01\ACTASLEER\actas2012\audio pleno\ACTP120820\pto5planeamiento.mp3>

Visto lo que antecede, y atendida la Propuesta de Alcaldía y el informe del Jefe del Área de Sostenibilidad y el Dictámen de la COMISIÓN INFORMATIVA DE POLÍTICA TERRITORIAL I VERTEBRACIÓ, el Pleno con los votos a favor del Grupo Popular (14), y los votos en contra del Grupo Socialista (7), del Grupo Compromís per Paterna (2) y del Grupo EUPV (2), acuerda:

PRIMERO.- Iniciar el procedimiento para la gestión indirecta del programa de actuación integrada, para el desarrollo del ámbito de Suelo No Urbanizable, identificado en la documentación obrante en el expediente, y coincidente con los terrenos ocupados por la actual ciudad deportiva del Valencia, C.F.

SEGUNDO.- Aprobar y publicar en el DOCV las bases particulares por las que se regirá el concurso de selección y adjudicación del citado programa, haciéndose constar que las Bases Generales son las tipo, aprobadas por la Generalitat Valenciana con carácter general.

La publicación de las presentes bases particulares en el DOCV producirá los efectos suspensivos del otorgamiento de licencias, previsto en el artículo 101.2 de la LUV y 289 del ROGTU, así como de la adopción de acuerdos aprobatorios de nuevos programas en el mismo ámbito.



TERCERO.- Ordenar la publicación del anuncio de selección y adjudicación del programa de actuación integrada en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, DOUE y, posteriormente, en el DOCV, con los contenidos previstos en los artículos 132 de la LUV y 291 del ROGTU.

CUARTO.- Remitir, en soporte digital, a la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, copia completa y diligenciada de las bases particulares, que regirán el presente concurso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 328.1.b del reiterado ROGTU.

"BASES PARTICULARES PARA LA SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA DE LA CIUDAD DEPORTIVA DEL VALENCIA, C.F.

BASE I.- OBJETO DE LAS BASES PARTICULARES DE PROGRAMACIÓN.

Las presentes bases particulares de programación, que desarrollan las bases generales reguladoras de la gestión indirecta, aprobadas por la Generalitat Valenciana, se redactan de acuerdo con lo previsto en el artículo 131.2 de la Ley Urbanística Valenciana (LUV) y artículo 286 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (ROGTU), que la desarrolla.

Tienen por objeto definir y regular las condiciones de carácter técnico, jurídico, económico y administrativo para la adjudicación de la condición de urbanizador, y el posterior desarrollo y ejecución, por medio de gestión indirecta, de la Actuación Integrada de los suelos actualmente ocupados por las instalaciones de la ciudad deportiva del Valencia, C.F., y de aquellos suelos necesarios para llevar a cabo su adecuada integración y conexión con las redes de comunicación.

BASE II.- RÉGIMEN JURÍDICO (ARTÍCULO 286.1.D) DEL REGLAMENTO DE ORDENACIÓN Y GESTIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA).

El presente contrato tiene naturaleza jurídica especial, y en todo lo no previsto en las presentes Bases Particulares, serán de aplicación la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana y el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, aprobado por Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell de la Generalitat, y las Bases Generales de Programación.

Serán de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en el título IV del libro II del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio y las establecidas en el Reglamento General de dicha ley, aprobado por Real Decreto 1098/2001, así como las normas que regulan la contratación administrativa de las entidades locales que le sean de aplicación.



En caso de contradicción entre los documentos contractuales antes citados, el orden de prelación será el siguiente: Bases Particulares de programación, Bases Generales de programación y contrato para el desarrollo y ejecución del Programa de Actuación Integrada.

BASE III. ORDENACIÓN URBANÍSTICA VIGENTE (art. 131.2.a) Ley Urbanística Valenciana).

En el planeamiento vigente dichos suelos vienen clasificados como Suelo No Urbanizable, por lo que la propuesta de programación deberá plantear la modificación de la clasificación de dichos suelos.

Se concreta en la parcela en la que actualmente está ubicada la Ciudad Deportiva del Valencia C.F. SAD. La clasificación establecida en el PGOU para la parcela es Suelo No Urbanizable, clave UN-III-21, Zonas sin otras limitaciones que las derivadas del contenido de los artículos 85 y 86 de la Ley del Suelo, estableciéndose sus condiciones urbanísticas en el artículo 196 del PGOU.

1. Definición: Terrenos constituyentes del medio rural que no gozan de especiales cualidades para el cultivo ni presentan masas forestales objeto de protección y no son susceptibles de inundaciones periódicas, ni constituyen vías de agua.
2. Condiciones de uso:
 - a. Uso dominante: Agrícola
 - b. Usos compatibles, los siguientes:
 - i. Vivienda unifamiliar aislada, forestal y pecuaria.
 - ii. Los que se declaren de utilidad pública e interés social de los siguientes: en categoría 6.^a, almacenes calificados, espectáculos y actividades de pública concurrencia, sanitario, asistencial, cultural, matadero, seguridad, defensa, cementerio, viario, infraestructuras básicas; solo cuando deban situarse en medio rural.
 - iii. Los que deban implantarse como asociados a los de utilidad pública e interés social para asegurar su adecuado ejercicio: oficinas, aparcamiento, deportivo ordinario, religiosos y espacios libres y zonas verdes.
 - c. Usos incompatibles: Vivienda unifamiliar agrupada, vivienda plurifamiliar, actividad artesana, almacenes no calificados, extractivos, vertidos de residuos, hospedaje,



comercio, deportivo especial y singular y los que se relacionan en el tercer subapartado de los definidos compatibles en este artículo, cuando no vengan condicionados por la implantación de los de utilidad pública e interés social.

d. Uso exclusivo: No se determina.

3. Condiciones para la edificación:

a. Parcela mínima edificable: 30.000 m².

b. Ocupación máxima de parcela: 5 por ciento.

c. Índice de intensidad neta de edificación: 0,005 m²t/m²s.

d. Edificación máxima. 3.000 m²t.

e. Altura reguladora máxima: 6,50 metros.

f. Distancia mínima a lindes de parcela y a otras edificaciones: 25 metros.

g. Distancia mínima a cualquier núcleo de población: 450 metros.

h. Número máximo de unidades edificadas por parcela: 5 unidades.

4. Condiciones de aplicación de los parámetros anteriores y de implantación de los usos compatibles.

a. Altura reguladora máxima: excepcionalmente podrá alcanzar 10 metros en edificios para alojamiento del uso, almacenes calificados.

b. Lindes de parcela: no se permitirán cerramientos de obra opacos por encima de 0,40 metros.

c. Vivienda unifamiliar: solo se permitirá una vivienda unifamiliar por parcela.

En la ficha del planeamiento en tramitación se determina una superficie para la actuación de 166.760,90 m²s, sin que se compute en esa superficie la cesión prevista en el artículo 13.6 de la Ley de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje, que deberá necesariamente preverse.



BASE IV. MEMORIA DE NECESIDADES Y OBJETIVOS DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA (art. 131.2.b) Ley Urbanística Valenciana).

1. MEMORIA DE NECESIDADES:

En la Memoria de Necesidades deberá justificarse en las propuestas de programación la necesidad de abordar un desarrollo urbano armónico, aprovechando al máximo las condiciones naturales y de accesibilidad del territorio.

2. OBJETIVOS DE LA PROGRAMACIÓN:

En los Objetivos de la Programación, el programa de actuación integrada deberá contener las previsiones necesarias, para satisfacer todos los objetivos mínimos e imprescindibles de la programación a que se refiere el artículo 124 de la LUV, y así deberá:

a) Gestionar la transformación jurídica de las fincas afectadas por el Programa. En este sentido el urbanizador estará obligado a:

a.1) Redactar y tramitar la totalidad de documentos urbanísticos y ambientales necesarios para alcanzar el fin previsto.

a.2) Recabar, de los correspondientes Registros (de la Propiedad y Catastro), toda la información de las fincas y titulares de derechos y deberes incluidos en la actuación.

a.3) Amojonar y deslindar las parcelas aportadas a la Reparcelación, con carácter previo a la redacción del Proyecto.

a.4) Presentar para su aprobación el Proyecto de Reparcelación.

a.5) Pagar a los acreedores netos antes de que la Reparcelación acceda al Registro de la Propiedad.

a.6) Inscribir en el Registro de la Propiedad las nuevas fincas resultantes, especialmente las destinadas al dominio público.

a.7) Hacer constar en el Registro de la Propiedad las afecciones existentes (carreteras, ferrocarril, barrancos y otros)

a.8) Cancelar las fincas catastrales aportadas a la Reparcelación e inscribir las resultantes en el Catastro.

a.9) Cualesquiera otras actuaciones necesarias para la transformación jurídica de las fincas afectadas.

b) Urbanizar completamente la unidad o unidades de ejecución que constituyen el objeto del Programa y realizar las obras públicas adicionales que se precisen, con sujeción a las previsiones temporales y económicas del Programa (definiéndose, a nivel general, aquellas obras necesarias para garantizar los servicios urbanísticos y su conexión con las infraestructuras generales).



c) Conectar e integrar adecuadamente la urbanización con las redes de infraestructuras de energía, comunicaciones y servicios públicos existentes, debiendo para ello:

c.1) Aportar informes de las administraciones sectoriales cuyas competencias resulten afectadas por la actuación (carreteras, red ferroviaria, dominio público hidráulico y otros).

c.2) Aportar informe de existencia de recursos hídricos.

c.3) Aportar informes favorables para realizar las conexiones con las correspondientes compañías suministradoras (luz, agua, gas, telefonía y otras).

c.4) Incluir en el Proyecto de Urbanización la construcción de las obras complementarias que fuesen necesarias.

d) Suplementar las infraestructuras y espacios públicos o reservas dotacionales en lo necesario para no menguar ni desequilibrar los niveles de calidad, cantidad o capacidad de servicios existentes y exigibles reglamentariamente.

e) Obtener los suelos dotacionales públicos del ámbito de la actuación a favor de la administración gratuitamente. A estos efectos:

. El Urbanizador efectuará su inscripción en el Registro de la Propiedad y trasladará a la administración la correspondiente certificación acreditativa de ello.

. Los entregará en perfectas condiciones, una vez concluidas las obras de urbanización, levantando la correspondiente Acta de entrega.

. Los transformadores de energía eléctrica se considerarán equipamiento privado y se entregarán a la compañía suministradora. Tanto el suelo necesario para su implantación como el coste de la misma deberá ser asumido por todos los propietarios afectados.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13.6 de la Ley 4/2004, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje, la aprobación y adjudicación definitiva del presente programa conllevará la obligación de ceder gratuitamente al Ayuntamiento el suelo no urbanizable protegido, en una superficie igual a la reclasificada.

f) Obtener el aprovechamiento que legalmente corresponda, con destino al patrimonio público del suelo, con carácter gratuito, libre de todo coste y/o carga o gravámenes.

g) Ordenar el reparto equitativo de las cargas y beneficios de la actuación entre los afectados. (El Ayuntamiento, en los supuestos en que proceda el deber de cesión previsto en el artículo 13.6 de la Ley 4/2004, de 30 de Junio, de Ordenación del Territorio y Protección del



Paisaje, deberá establecer los criterios de valoración y la secuencia para hacer efectivo el deber).

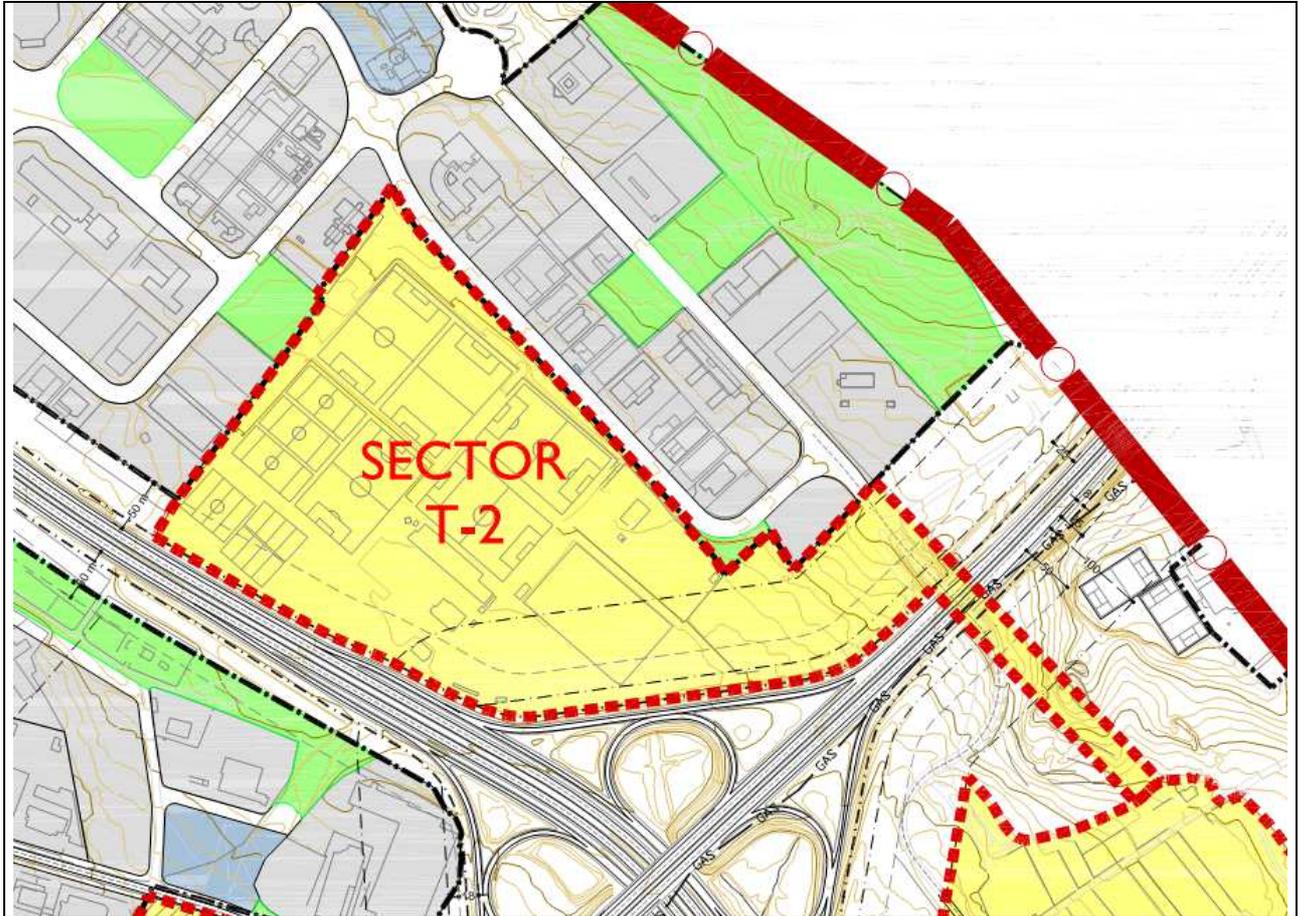
h) Establecer plazos para edificar los solares resultantes de la actuación urbanizadora, incluyendo un cronograma en el que se indique expresamente el plazo de edificación de los terrenos propiedad del Urbanizador o de otros propietarios adheridos a su iniciativa de Programa.

i) En su caso, y con carácter complementario, se fijan como objetivos a cargo del urbanizador y sin que sean repercutibles a los propietarios de terrenos afectados, la ejecución de los Programas de Restauración Paisajística, dentro del ámbito del Programa de Actuación Integrada, conforme a las directrices establecidas en la Ley 4/2004, de 30 de Junio, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje y adquisición de excedentes de aprovechamiento municipal provenientes de otros ámbitos de planeamiento.

BASE V. PARÁMETROS URBANÍSTICOS (art. 131.2.c) Ley Urbanística Valenciana).

Los parámetros urbanísticos son los establecidos en la ficha de planeamiento y gestión que se adjunta.

DESCRIPCIÓN DEL SECTOR		
Clase de suelo	Denominación	T2
Suelo no urbanizable	Sector terciario Ciudad Deportiva de Valencia	
PARÁMETROS DEL SECTOR		
Superficie del sector		158.657,66 m ² s
Red primaria inscrita		8.103,24 m ² s
Superficie computable del sector (SCS)		166.760,90 m ² s



Índice edificabilidad bruta		1 m ² t/ m ² s
Índice Edificabilidad terciaria		1 m ² t/ m ² s
Edificabilidad bruta	IEB	166.760,90 m ² t
Edificabilidad terciaria	IET	166.760,90 m ² t
USOS GLOBALES E INCOMPATIBLES		
Uso dominantes	Terciario	
Usos compatibles	A definir en las normas urbanísticas del planeamiento de desarrollo	
Usos incompatibles	Industrial categorías 4 ^a , 5 ^a y 6 ^a .	
GESTION		
Unidad de ejecución	Única	
Área de reparto	166.760,90 m ² s	
Aprovechamiento tipo provisional	A determinar en instrumentos de planeamiento	



Condiciones de redelimitación	Podrá extenderse el ámbito de la unidad a cuantos terrenos sean necesarios para su conexión con las redes de comunicación e infraestructuras.(art. 58.2 LUV)
CONDICIONES PARTICULARES	
- Tal como se detalla en el plano de delimitación la propuesta de actuación debe desarrollar la conexión con la Vía Parque proyectada por la Generalitat Valenciana, y su enlace con las redes generales de comunicación viaria.	
- Deberá incorporarse la obligación legal de cesión de suelo no urbanizable protegido establecida en el artículo 13.6 de la Ley de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje, estableciendo el sistema de gestión oportuno para la obtención de estos suelos.	

BASE VI. CRITERIOS Y OBJETIVOS TERRITORIALES (art. 131.2.d) Ley Urbanística Valenciana).

Al tratarse el sector de una zona clasificada como suelo no urbanizable en el planeamiento vigente, no cuenta con ordenación pormenorizada, por lo que las proposiciones que presenten los interesados para el desarrollo de la actuación deberán tener en cuenta lo siguiente:

Condiciones generales:

El establecimiento de las mejores soluciones técnicas en orden a una adecuada y óptima ordenación urbanística, así como dar solución a las problemáticas de tránsito viario, accesibilidad e infraestructuras.

En virtud de lo cual se considera conveniente disponer de forma ordenada, secuencial y proporcionada, tanto las tipologías edificatorias, como los usos previstos en el sector, atendiendo a criterios de localización física, integración paisajística y protección ambiental (impacto visual, contaminación acústica, actividades molestas, ...) y su relación con el entorno urbanizado colindante (red viaria y accesos rodados, peatonales, carril-bici, ...).

Condiciones específicas:

Las propuestas de ordenación deberán integrarse con la estructura urbana existente actualmente en el Parque Tecnológico, resolviendo la interconexión de las tramas viarias, entendiéndose como una ampliación de la ordenación existente.

Se deberá resolver adecuadamente la integración de la ordenación propuesta respecto a las vías de comunicación circundantes, estableciendo los elementos de filtro adecuados para mitigar el impacto negativo de los mismos, con especial énfasis en el estudio de

Pl. Ingeniero Castells, 1
46980 Paterna (Valencia)
Tel: 96 137 96 00
www.paterna.es



las afecciones acústicas, y cumplimiento de la normativa específica en este sentido.

Se deberá diseñar elementos de conexión con las redes de tráfico de alta capacidad independiente de los existentes en el parque tecnológico, potenciando la conexión de la red viaria diseñada con la vía parque.

El planeamiento, proyecto de urbanización y normas urbanísticas deberán incorporar un programa de actuación medioambiental, orientado a establecer unos parámetros mínimos de sostenibilidad urbana en las propuestas que se desarrollen.

BASE VII. CRITERIOS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA (art. 131.2.d) Ley Urbanística Valenciana)

Los criterios de ordenación urbanística se ajustarán a los parámetros establecidos en la legislación urbanística vigente.

BASE VIII. OBJETIVOS DE EDIFICACIÓN PRIVADA (art. 131.2.e) Ley Urbanística Valenciana).

1. Los objetivos de edificación, reservad e aparcamientos, y restantes condiciones urbanística se establecerán en los instrumentos de planeamiento a redactar, en base a las normas urbanísticas de aplicación.
2. Se podrá simultanear la urbanización y la edificación del sector.

BASE IX. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE LOS DOCUMENTOS DE ORDENACIÓN Y GESTIÓN (art. 131.2.f) Ley Urbanística Valenciana).

Dado que el ámbito del presente concurso es una zona de Suelo No Urbanizable, cuya clasificación y calificación se pretende modificar, el programa deberá instar la modificación de la ordenación vigente. Por ello, junto a la alternativa técnica, deberá presentarse:

- Plan Parcial modificativo de la ordenación estructural,
- justificación de integración territorial,
- estudio de impacto ambiental,
- estudio acústico,
- estudio de integración paisajística,
- proyecto de urbanización, y
- todos aquellos que pudieran ser exigidos por la legislación sectorial.

De cada uno de los documentos integrantes de la referida Documentación Técnica se presentarán 2 copias en soporte papel, acompañadas de una copia en soporte informático CD, en los siguientes programas:

Textos: Microsoft Word

Pl. Ingeniero Castells, 1
46980 Paterna (Valencia)
Tel: 96 137 96 00
www.paterna.es



Hojas de calculo: Microsoft Excel
Bases de datos: Microsoft Acces
Presentaciones: Microsoft Power Point.
Dibujos: Autocad 2.004

Además, se aportaran todos los documentos en formato PDF:

BASE X. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO URBANIZACIÓN (art. 131.2.h) Ley Urbanística Valenciana).

El Proyecto de Urbanización deberá definir los detalles técnicos con precisión suficiente para que pueda ser ejecutado, eventualmente, bajo la dirección de Técnico distinto a su redactor original, debiendo cumplir lo establecido en el artículo 52 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. No podrá modificar las previsiones del Plan que desarrolla. En ningún caso, podrá contener determinaciones sobre ordenación, régimen del suelo o de la edificación. Comprenderá todos y cada uno de los documentos señalados en el art. 156.1 de la Ley Urbanística Valenciana y en el artículo 350 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.

Además de lo anterior, se hace especial hincapié en la necesidad de aportar la siguiente documentación:

1.- Base cartográfica municipal. El Proyecto de Urbanización incorporará la Base cartográfica municipal como elemento de referencia para definir las obras a ejecutar. La planta viaria se superpondrá a la base cartográfica para definir el estado inicial del ámbito del Programa. Asimismo, en el proyecto de urbanización se incorporará la ordenación pormenorizada, los usos y la edificabilidad de cada parcela, así como todos los datos que se precisen para establecer la demanda de los servicios públicos que desarrolla el proyecto de urbanización, incluida la ficha de gestión propia de la unidad de ejecución y las principales características del PRI.

2.- Identificación de los servicios públicos existentes, punto de conexión de la red de distribución del plan con la red existente, con capacidad suficiente para garantizar el suministro a las parcelas edificables. El urbanizador deberá justificar la demanda que se genera en la unidad de ejecución para cada uno de los servicios, definiendo las principales características del mismo y justificando el cumplimiento de la legislación reguladora, y solicitará de las empresas encargadas de la gestión de cada uno de los servicios, la definición del punto a puntos de conexión con la red de distribución existente, con capacidad suficiente para atender la demanda generada en el sector, y las condiciones de desarrollo de la red de distribución propia del sector.

Se deberá incorporar anexo de coordinación con las compañías de servicios en los que se justifique las condiciones de conexión,

Pl. Ingeniero Castells, 1
46980 Paterna (Valencia)
Tel: 96 137 96 00
www.paterna.es



informes emitidos por las mismas relativos a condiciones técnicas y capacidad de suministro, así como copia de los convenios para la implantación de las instalaciones urbanas.

Esta documentación se deberá incorporar obligatoriamente al proyecto de urbanización. La documentación relativa a cada uno de los servicios se puede incorporar al proyecto mediante un anexo específico.

3.- Identificación de los elementos más significativos del medio físico (edificios, arbolado, caminos, acequias, campos de cultivo, instalaciones de servicios públicos, etc.) definiendo sus características y el estado de conservación, y justificando la actuación propuesta sobre los mismos.

4.- Definición de las zonas de dominio restringido vinculadas a las infraestructuras existentes (carreteras, colectores,...), zona de dominio público, servidumbre y afección o reserva, vinculadas a los mismos.

5- Mediciones parciales y el detalle de las unidades de obra, con exclusión del cuadro de precios unitario, el cuadro de precios descompuestos, el Presupuesto de Ejecución Material, (PEM), y el presupuesto de licitación, determinaciones éstas a incluir en la Proposición Jurídico-Económica.

6.- Estudio Geotécnico de identificación de suelos y medidas a tomar para la capacidad portante requerida en cada caso, con el objeto de obtener las explanadas requeridas, y el urbanizador será responsable de las circunstancias de origen geotécnico no previstas surgidas durante la ejecución.

7.- Estudio de Seguridad y Salud, de las obras definidas en el Proyecto de Urbanización.

8.- Derribos a efectuar (descripción, valoración y planos). Deberán ser tenidos en cuenta en el Estudio de Seguridad y Salud como tarea de riesgo, así como sus correspondientes medidas de prevención. Además deberán incluirse en el proyecto con el suficiente detalle (plano en el que se reflejen las construcciones a demoler, descripción en memoria, etc.) y no solo en el presupuesto. De no incluirse en el Proyecto de Urbanización debería presentarse el correspondiente Proyecto de derribo y el Estudio de Seguridad y Salud específico.

9.- Estudio de Control de Calidad para la ejecución de las obras de urbanización. Se determinarán los ensayos de control de calidad a realizar de cada unidad de obra durante el proceso constructivo y las pruebas de recepción específicas establecidas en la normativa reguladora, definiendo los criterios de aceptación y rechazo de la prueba.



10.- Estudio de Movilidad Urbana, en el que se definan los itinerarios, tanto peatonales como de tránsito rodado, estudiando los recorridos de los trasportes públicos y los trasportes alternativos (carril bici), que enlacen esta actuación con los barrios ubicados en su entorno.

11.- Estudio de Contaminación Acústica y medidas correctoras a tomar en caso necesario, (barrera acústica) considerando el estado en que se encuentre la urbanización en el momento de la ejecución del PAI y la futura ordenación.

12.- Programa de trabajos, que incluirá el programa previsto para la ejecución de la obra urbanizadora desde su inicio hasta su finalización, con desglose mensual referido a la ejecución parcial de cada uno de los capítulos, conforme al plazo propuesto para su ejecución.

El proyecto de urbanización deberá ajustarse a las ordenanzas municipales de aplicación, así como a las condiciones técnicas definidas por el Área de Sostenibilidad del Ayuntamiento de Paterna.

La justificación de la suficiencia en las infraestructuras y servicios urbanos, por parte de los entes de gestión de servicios e infraestructuras será una condición imprescindible para la consideración de las propuestas presentadas.

BASE XI. PRECIO DE LICITACIÓN (art. 286.1.h) del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística).

El precio de licitación ha sido calculado estimativamente en 16.695.000,00 euros (DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL EUROS), IVA excluido. Dicho precio queda determinado exclusivamente para el cálculo de la garantía provisional.

Quienes deseen participar en el concurso de programación deberán presentar resguardo acreditativo de la garantía provisional en los términos previstos en la Base General 16.^a, apdo. 1.º, por importe de 333.900,00 € (TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS EUROS), equivalente al 2 por 100 del precio de licitación, IVA excluido.

BASE XII. PLAZOS DE DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA (art. 131.2.i) Ley Urbanística Valenciana y art. 286.1.i) del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística).

De conformidad con los artículos citados, los plazos serán los siguientes:

1. Anuncio del concurso.- la información pública de este concurso se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 de la LUV y concordantes del ROGTU.



2. Propositiones de los interesados.- de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.3 de la LUV, las proposiciones de los interesados, acompañadas de la documentación exigida en el apartado 1 del citado precepto, se presentarán en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea.
3. Información pública.- los concursantes someterán la documentación a la que hace referencia los artículos 134.1 de la LUV y 293 del ROGTU a información pública, por plazo de un mes.
4. Adjudicación del programa.- el Ayuntamiento dispondrá de un plazo de tres meses, contados a partir de la apertura de las proposiciones de los interesados, para la aprobación y adjudicación del programa de actuación integrada.
Esta aprobación municipal será provisional y no legitimará el despliegue y ejecución del programa, hasta la aprobación definitiva del plan parcial modificativo de la ordenación estructural, por la Conselleria competente en materia de urbanismo (artículo 137.5 de la LUV).
5. Formalización del contrato.- en el plazo de un mes, contado desde la notificación del acuerdo de aprobación y adjudicación definitiva del programa al adjudicatario, se procederá a la formalización en documento administrativo del contrato para el despliegue y ejecución del programa de actuación integrada que, como mínimo, incluirá en sus cláusulas la referencia las cuestiones previstas en el artículo 138.3 de la LUV.
6. La presentación de textos refundidos.- correspondientes al planeamiento o proyecto de urbanización, deberá producirse en el plazo máximo de dos meses, contados desde que tenga lugar la notificación de la aprobación provisional o definitiva, que impusiera modificaciones a la alternativa técnica formulada.
7. Licitación, en su caso, de las obras de urbanización.- el empresario constructor será seleccionado mediante concurso o subasta, de conformidad con los artículos 82 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y artículos 120 y 160 de la LUV y concordantes del ROGTU, salvo que concurren las excepciones legalmente previstas.
El inicio del procedimiento de pública concurrencia para la selección de empresario constructor, debe tener lugar en el plazo de un mes, desde la formalización del contrato entre el urbanizador y la administración actuante (artículo 332.6 del ROGTU).



8. Proyecto de reparcelación.- el proyecto de reparcelación deberá someterse a información pública en el plazo máximo de cuatro meses, desde la expiración del plazo que el artículo 167.3 de la LUV habilita a los propietarios para optar por el modo de retribuir al urbanizador.

9. Ejecución material de las obras de urbanización.

- Inicio: tres meses desde que adquiriera firmeza en vía administrativa la aprobación del proyecto de reparcelación.
- Terminación: un plazo máximo de treinta y seis meses desde el inicio de las obras para la ejecución de las obras de urbanización previstas.
- Plazo garantía: doce meses desde la recepción definitiva de las obras de urbanización.
- Prórroga: el plazo de ejecución será prorrogable por causa justificada no imputable al Urbanizador, que le impida realizar las obras dentro del plazo previsto.
- Penalización: el Urbanizador está obligado a cumplir los plazos fijados en la LUV, en las presentes bases y en el contrato que suscriba con el Ayuntamiento de Paterna.

El incumplimiento de esta obligación habilitará al Ayuntamiento de Paterna a imponer las multas coercitivas señaladas en la legislación de contratos de las administraciones públicas y, en su caso, a resolver el contrato con incautación de la fianza definitiva.

10. Solicitud de licencias de edificación en los solares resultantes.

El Urbanizador deberá solicitar licencia para la edificación de los solares de su propiedad en el plazo máximo de seis meses desde la recepción de las obras de urbanización.

BASE XIII. CAPACIDAD PARA SER URBANIZADOR.

1. Podrán participar en el concurso para la selección y adjudicación del presente Programa de Actuación Integrada todas las personas, naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, sean o no propietarias de los terrenos afectados y reúnan las condiciones de solvencia económica y financiera, técnica y profesional exigibles según las presentes Bases.

2. En ningún caso podrán ser urbanizadores, ni promover Programas de Actuación Integrada, las personas en las que concurra alguna prohibición de contratar de las previstas en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

BASE XIV. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA (art. 131.2.m) Ley Urbanística Valenciana).



Para justificar la solvencia económica y financiera del urbanizador, deberá reunir uno de los siguientes requisitos:

- A) Personas jurídicas: presentación de cuentas anuales o extracto de las mismas y capital social mínimo del 10 % del precio de licitación del programa.
Este extremo será acreditado por medio de certificado expedido por el Registro Mercantil, de una antigüedad no superior a tres meses.
- B) Agrupación de Interés Urbanístico: se entenderá que cuentan con solvencia financiera en todo caso. Se acreditará tal extremo mediante certificado acreditativo de la inscripción en el Registro de Agrupaciones de Interés Urbanístico.

BASE XV. SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL (art. 131.2.m) Ley Urbanística Valenciana).

1. La justificación de la solvencia técnica y profesional del urbanizador se acreditará por uno o varios de los medios siguientes:

- a) Presentación de una relación de los programas de actuación integrada, o instrumentos o contratos relacionados con el planeamiento y la gestión urbanística similares, promovidos y gestionados por el concursante.
- b) Indicación del equipo técnico, esté o no integrado en la estructura organizativa del urbanizador, que vaya a participar en la gestión del programa de actuación integrada, y especialmente de los responsables del control de calidad.
- c) Titulaciones académicas y profesionales del personal de dirección del urbanizador.
- d) Declaración que indique la media anual de personal, con mención, en su caso, del grado de estabilidad en el empleo y la plantilla del personal directivo durante los tres últimos años.
- e) Declaración del material, instalaciones y equipo técnico con el que cuente el urbanizador para el cumplimiento de sus compromisos.
- f) Declaración de las medidas adoptadas para controlar la calidad durante el desarrollo y ejecución del programa de actuación integrada, incluyendo los medios de estudio e investigación de los que se disponga.
- g) Declaración de las medidas de gestión medioambiental que el concursante está dispuesto a aplicar durante el desarrollo y ejecución del programa de actuación integrada.

2. Si por razones justificadas en cada caso concreto, el urbanizador no estuviera en condiciones de presentar la documentación solicitada por el Ayuntamiento, podrá acreditar su solvencia técnica y profesional basándose en la solvencia de otras entidades, con independencia de los vínculos jurídicos que tengan establecidos entre ellos, debiendo demostrar en este caso ante el ayuntamiento que



contará con los medios necesarios para la ejecución del programa de actuación integrada, presentando los compromisos o documentos de análoga naturaleza que hayan suscrito entre ambos. Lo anterior se aplicará, en todo caso, cuando concurra a la licitación una agrupación de interés urbanístico.

3. La justificación de la solvencia técnica y profesional de las agrupaciones de interés económico, uniones temporales de empresas u otras agrupaciones de personas naturales o jurídicas que decidan concurrir conjuntamente al concurso podrá basarse en los requisitos de solvencia de, al menos, uno de sus miembros.

BASE XVI. GARANTÍAS.

1. Quienes deseen participar en el procedimiento de licitación de un programa de actuación integrada, tendrán que constituir en la forma y a los efectos previstos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, una garantía provisional equivalente al 2 por ciento de la estimación aproximada de las cargas del programa, IVA no incluido.

2. La garantía provisional responderá del mantenimiento de las propuestas de programa por los licitadores hasta la adjudicación, y de la propuesta del adjudicatario hasta la formalización del contrato para el despliegue y ejecución de los programas de actuación integrada.

3. La garantía provisional será incautada a aquellos licitadores que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación definitiva.

4. La garantía definitiva, a constituir en la forma y a los efectos previstos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se establece en un 10 por ciento del valor de las cargas de urbanización, IVA no incluido, del Programa de Actuación Integrada aprobado. Se ingresará en plazo máximo de 15 días a contar desde la notificación del acuerdo de aprobación y adjudicación del Programa.

El urbanizador seleccionado, en el mismo plazo, deberá acreditar, igualmente, el pago de todos los gastos originados por el concurso, así como de estar al corriente en el pago de las obligaciones derivadas de tributos autonómicos y estatales, mediante la aportación de los correspondientes certificados y el Ayuntamiento comprobará por sus medios, que se encuentra al corriente en el pago de tributos municipales.

5. Procederá elevar la garantía definitiva al 20 por ciento en los supuestos de aprobación de Programas de Actuación Integrada en los que las cargas urbanísticas se encuentren incursas en presunción de



temeridad, calculada en los términos establecidos en la legislación de contratos de las administraciones públicas.

BASE XVII. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Quienes deseen tomar parte en la licitación, deberán presentar sus proposiciones en el plazo y lugar siguientes:

1. Plazo de presentación: Las proposiciones se presentarán en el plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la fecha de envío del anuncio de concurso al "Diario Oficial de la Unión Europea", fecha que se hará constar en todos los anuncios de licitación.

2. Lugar de presentación: Las proposiciones se presentaran en el Registro General deL ayuntamiento de Paterna, situado en la Plaza Ingeniero Castells nº 1 de Paterna.

Las proposiciones, integradas por tres sobres, identificados en su exterior con la indicación de la licitación a la que concurren, y firmados por el licitador o persona que lo represente, e indicando el nombre y apellidos o razón social del proponente con la siguiente documentación en idioma castellano o valenciano:

- SOBRE A. Alternativa Técnica, se presentará abierto.

- SOBRE B. Proposición Jurídico-Económica, se presentará en sobre cerrado.

La documentación obrante en estos sobres será objeto de valoración a los efectos de aprobación del Programa y adjudicación de la condición de Urbanizador.

- SOBRE C. Se presentará con el título de "Documentación" y contendrá la siguiente documentación:

A. Si concurrese una sociedad mercantil, deberá presentar escritura de constitución inscrita en el Registro Mercantil. Tratándose de una Agrupación de Interés Urbanístico, se presentará escritura pública de constitución, así como inscripción en el Registro de Agrupaciones de Interés Urbanístico, dependiente de la Conselleria competente en Urbanismo.

B. Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o en representación de sociedad o persona jurídica, presentarán escritura de poder inscrita, en su caso, en el registro Mercantil o registro público correspondiente.

C. Cuando el ofertante actúe en nombre propio y sea empresa individual, deberá presentar D.N.I. o fotocopia legalizada del mismo.



D. Resguardo acreditativo de haber constituido la garantía provisional en los términos exigidos en la Base XVI.

E. Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar establecidas por la legislación reguladora de la contratación administrativa, incluyendo el hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes.

F. Los documentos que acrediten los requisitos de solvencia técnica y profesional, económica y financiera.

G. Los concursantes extranjeros tendrán que adjuntar una declaración de sometimiento expreso a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que, de manera directa o indirecta, pudieran surgir durante el procedimiento de adjudicación y durante el desarrollo y ejecución del programa de actuación integrada, con renuncia expresa, si procede, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

H. Declaración jurada o acta notarial acreditativa de haberse practicado o intentado practicar los avisos a que se refiere el artículo 134.4. En todo caso, con carácter previo a la adjudicación, el ayuntamiento requerirá al adjudicatario propuesto la justificación documental íntegra de tales extremos.

I. En caso de concurrir a la licitación varias empresas, comprometidas a la constitución de una unión temporal, cada una de ellas deberá acreditar su personalidad jurídica y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriben las proposiciones, la participación de cada una de ellas, y designando la persona o Entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la representación de la unión ante la Administración, así como el compromiso formal de constituirse en Unión Temporal de Empresas en caso de resultar adjudicatarios.

2. Cada concursante no podrá presentar más de una proposición, ni formular variantes. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras, si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una agrupación. El incumplimiento de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas de programa presentadas por éste.

3. Si el último día del plazo de presentación de proposiciones coincidiera con sábado, domingo o festivo, el plazo se prolongará hasta el siguiente día hábil.



4. Asimismo, los licitadores tendrán que incorporar a sus propuestas de programa un acta notarial acreditativa del sometimiento a información pública por el plazo de un mes de los documentos establecidos en el artículo 293.1 y 307 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística. A este efecto, los concursantes protocolizarán los documentos señalados anteriormente por medio de acta autorizada por un notario con competencia territorial en el municipio afectado y depositarán una copia de los mismos en la sede del Ayuntamiento, exponiéndolos al público por sus propios medios, insertando un anuncio en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad, sólo a los efectos de la presentación de alegaciones.

BASE XVIII. CONTENIDO MÍNIMO DE LA ALTERNATIVA TÉCNICA.

La Alternativa Técnica del Programa de Actuación Integrada tendrá el contenido siguiente:

a) Identificación del documento de planeamiento que regule la ordenación pormenorizada a desarrollar.

Dado que la propuesta de programa modifica la ordenación estructural, al suponer una reclasificación de Suelo No Urbanizable, deberá incorporarse la documentación establecida en los artículos 72 a 74 de la LUV y concordantes del ROGTU.

Las propuestas de programación que se presenten deberán aportar un anexo de coordinación de servicios, tanto con las compañías suministradoras, como con las administraciones afectadas, de forma que queden perfectamente definidas las actuaciones a realizar.

La incorporación del citado anexo a la documentación integrante de la propuesta de programación, la aprobación del mismo por el Ayuntamiento de Paterna y Generalitat Valenciana, así como su cumplimiento en las actuaciones a desarrollar, debe ser una condición imprescindible para desarrollar la programación de los suelos.

b) **Ámbito de la Actuación.** El ámbito de actuación se ceñirá al definido en la ficha de planeamiento y gestión incorporada a las presentes abses, se permitirán la redelimitaciones del ámbito territorial a programar por parte de la Alternativa Técnica, exclusivamente aquellas motivadas por las necesidades de conexión a las infraestructuras de comunicación y servicios urbanos necesarios para el sector.

En defecto de previsión expresa, únicamente tendrá lugar cuando tenga por objeto la ampliación de la red primaria y secundaria prevista en el planeamiento vigente. En todo caso, se debe asegurar el suplemento de dotaciones de Red Primaria y de Red Secundaria que exija la ampliación y su debida integración en la estructura urbanística del Plan.



- c) Justificación del cumplimiento de las condiciones de integración de la actuación con el entorno.
- d) Existencia o no de agrupación de interés urbanístico y, en su caso, estatutos y acuerdos sociales de la misma.
- e) Plazos que se proponen para el desarrollo de la Actuación, determinándose tanto el correspondiente a las obras de urbanización, como a las obras de edificación de los solares resultantes.
- f) Proyecto de urbanización.
- g) Enunciado de los objetivos complementarios que se proponen, conforme a lo dispuesto en la Ley Urbanística Valenciana, con indicación expresa, en su caso, de los compromisos de edificación simultánea a la urbanización que esté dispuesto a asumir por encima del mínimo legal.
- h) Medidas de control de calidad y cumplimiento de las normas de calidad ambiental, en su caso.
- i) Inventario preliminar de construcciones, plantaciones e instalaciones cuya demolición, destrucción o erradicación exija la urbanización.
- j) Estimación preliminar y general de aquellos gastos de urbanización variables, cuyo importe, aún siendo repercutible a los propietarios, no se pueda determinar por la concurrencia de ofertas.
- k) Si la propuesta de Programa modificara la ordenación estructural, deberá incorporar la documentación establecida para tales supuestos en la Ley Urbanística Valenciana.

Deberá contenerse el compromiso del licitador de edificar de forma simultánea a la ejecución de la urbanización un 20 % de la edificabilidad asignada al sector.

BASE XIX. PROPOSICIÓN JURÍDICO-ECONÓMICA.

1. La proposición jurídico-económica deberá incluir necesariamente la documentación relativa a los siguientes aspectos:

- A) Regulación de las relaciones del urbanizador y los propietarios y, en particular, la modalidad de retribución al promotor e información suficiente que permita a los propietarios conocer las consecuencias económicas que comporte para ellos la propuesta y la elección de cada modalidad de retribución.
- B) Expresión de las magnitudes urbanísticas relevantes establecidas por el planeamiento, que incidan en la determinación de los derechos de adjudicación.



C) Acreditación de la titularidad e identificación gráfica y registral de los terrenos, dentro del ámbito de la actuación y a disposición del urbanizador, sean de su propiedad o de otros propietarios con los que tenga contrato suficiente, que hayan de quedar afectos, con garantía real inscrita en el Registro de la Propiedad, al cumplimiento de las obligaciones propias de dicho urbanizador, con ocasión de la firma del contrato, para asegurar la ejecución de los objetivos imprescindibles o complementarios del programa. La afección se trasladará a las fincas de resultado que se adjudiquen tras la reparcelación.

D) Hoja resumen de los datos económicos relevantes según modelo que se apruebe reglamentariamente.

E) Descripción de los siguientes elementos económico-financieros relativos a las cargas urbanísticas:

a) Presupuesto de licitación de la obra de urbanización: con el alcance previsto en el artículo 168.1.a y b de la Ley Urbanística Valenciana.

b) Coste de proyectos: coste de redacción y dirección de los proyectos técnicos, especificando cada proyecto, a que se refiere el artículo 168.1.c de la Ley Urbanística Valenciana.

c) Gastos de gestión: gastos de gestión del urbanizador, calculados en un porcentaje de lo que represente la suma de las partidas correspondientes a conceptos anteriores.

d) Beneficio del urbanizador: beneficio empresarial del urbanizador, calculado en un porcentaje de la suma de los conceptos expresados en los apartados anteriores, que, en ningún caso, podrá superar el 10%.

e) Cargas de urbanización: cargas de urbanización que el urbanizador se compromete a repercutir, como máximo, a los propietarios afectados por los conceptos anteriormente expresados.

f) Coeficiente de canje: parte alícuota del aprovechamiento objetivo, expresada en tanto por uno, que corresponde al urbanizador en concepto de retribución en suelo por las cargas de urbanización, aplicable respecto a los propietarios acogidos a dicha modalidad de retribución.

g) Precio del suelo a efectos de canje: precio del suelo al que, en coherencia con el coeficiente de canje, se descontarán de las cargas de urbanización los terrenos de aquellos propietarios que retribuyan con ellos al urbanizador.

h) Financiación: condiciones de financiación ofrecidas por el urbanizador para el pago de las cuotas de urbanización a los propietarios acogidos a ellas, que, en su caso, deberán estar apoyadas por una entidad financiera debidamente registrada.



F) Información sobre la posibilidad de optar por la modalidad de retribución en dinero, y modo, condiciones y plazo para el ejercicio de esa opción de retribución.

G) Estimación preliminar de la repercusión unitaria por metro cuadrado de los gastos variables y de la indemnización individualizada que corresponda a los interesados por construcciones y plantaciones que deban desaparecer o por otros conceptos.

2. La proposición jurídico-económica se presentará debidamente firmada y fechada.

3. No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que el Ayuntamiento estime fundamental para la proposición jurídico-económica.

BASE XX. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES (ART. 131.2.g) de la Ley Urbanística Valenciana).

1. Únicamente se considerarán variantes las modificaciones de carácter técnico y nunca las de carácter económico, siempre y cuando, estas últimas no alteren sustancialmente la ordenación urbanística propuesta.

2. No se considerarán variantes, por lo que serán admisibles en todo caso, las modificaciones del ámbito territorial que supongan meros retoques o ajustes de detalle en algún punto perimetral de la actuación o de sus conexiones viarias, o cuando el terreno añadido, por su escasa dimensión, no sea técnicamente susceptible de programación autónoma.

3. En caso de admitirse, cada aspirante a Urbanizador podrá presentar una única variante.

4. La presentación de una variante en ningún caso legitimará la presentación de una nueva Proposición Jurídico-Económica.

5. El Ayuntamiento podrá elegir, de entre la Alternativa original y la variada, aquella que mejor satisfaga los intereses públicos, aplicándosele la Proposición Jurídico-Económica formulada y sin poder modificar en ningún caso el contenido de las Bases Particulares.

6. No se entenderá como Alternativa Técnica el avance de planeamiento que formule quien inste la iniciación del procedimiento de Programación. En consecuencia, el referido aspirante podrá presentar Alternativa Técnica, que no se considerará variante de su avance de Programación, todo ello con respeto a lo dispuesto en las Bases Generales y Particulares que regulen el procedimiento.



BASE XXI. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (art. 286.1.j) del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística).

Los criterios de adjudicación de las proposiciones serán:

1. Alternativa técnica.

- calidad técnica de la ordenación propuesta: ponderación 50 % (50 puntos).
- calidad técnica de las resoluciones propuestas para la urbanización: 20 % (20 puntos).
- compromisos complementarios adicionales, asumidos voluntariamente por el urbanizador y a su cargo, en especial compromisos de adquisición de excedentes de aprovechamiento de titularidad municipal: 25 % (25 puntos).
- Plazos de ejecución del programa: 5 % (5 puntos).

La puntuación mínima de la alternativa técnica deberá ser de 50 puntos, para poder valorar la proposición jurídico-económica.

2. Proposición jurídico-económica.

- importe de las cargas: 20 % (20 puntos).
- valoración de los terrenos a efectos de fijación del porcentaje de canje, junto con la menor proporción de solares o aprovechamiento que deba ser puesta a disposición del urbanizador, por medio de la reparcelación forzosa como retribución en especie: 20 % (20 puntos).
- mayor proporción de terrenos propios o de asociados, que deban quedar afectos con garantía real: 20 % (20 puntos).
- compromisos financieros para la ejecución de las obligaciones complementarias asumidas voluntariamente y a su costa: 20 % (20 puntos).
- propuesta de adquisición de excedentes municipales de aprovechamiento urbanístico: 20 % (20 puntos).

3. Porcentajes de la alternativa técnica y de la proposición jurídico-económica en la determinación final de la puntuación:

- Alternativa técnica: 60.
- Proposición jurídico-económica: 40.

BASE XXII. ADJUDICACIÓN DEL PROGRAMA (art. 286.1.g) del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística).

1. Con anterioridad a la firma del contrato con el Ayuntamiento, el adjudicatario del Programa de Actuación Integrada deberá presentar resguardo acreditativo de haber constituido la garantía definitiva en los términos previstos en la Base XVI de las presentes bases particulares y aportar certificación positiva de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y resguardo



acreditativo de haber constituido la garantía definitiva del coste de las indemnizaciones, justiprecios y gastos de realojo necesarios para realizar la actuación, la totalidad del coste de las obras de urbanización complementarias y un 7 por 100 del coste de las obras de edificación.

BASE XXIII. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

1. En el plazo de un mes, contado a partir de la notificación del acuerdo de aprobación y adjudicación del Programa de Actuación Integrada al adjudicatario, se procederá a la formalización en documento administrativo del contrato para el desarrollo y ejecución del Programa de Actuación Integrada. El documento de formalización será firmado por el Alcalde, el Urbanizador y el Secretario de la Corporación a efectos de fedatario público, anexando al mismo un ejemplar de las Bases Particulares de programación.

2. El contrato podrá elevarse a Escritura Pública cuando lo solicite alguna de las partes. En todo caso, los gastos derivados de su otorgamiento serán asumidos por el Urbanizador.

3. Si por causa imputable al Urbanizador no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, el Ayuntamiento podrá acordar la resolución del mismo, siguiendo a tal efecto el procedimiento establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

BASE XXIV. DICTAMEN DEL CONSEJO DEL TERRITORIO Y PAISAJE (art. 286.1.c) del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística).

Será exigible la emisión de informe del Consejo del Territorio y Paisaje, de conformidad con lo establecido en el artículo 73.1 de la LUV.

BASE XXV. CUMPLIMIENTO.

1. El contrato se entenderá cumplido con motivo de la adecuada ejecución de la totalidad de las prestaciones incluidas en el mismo, extinguiéndose una vez el Urbanizador haya procedido a su total cumplimiento mediante la recepción de las obras de urbanización a favor del Ayuntamiento.

2. Una vez finalizadas las obras de urbanización, el Urbanizador realizará ofrecimiento formal al Ayuntamiento de la recepción de las obras de urbanización, previa remisión por el Urbanizador de todas las certificaciones de obras, las facturas emitidas por el Empresario Constructor y la documentación que justifique el pago efectivo de las obras.



3. Para que pueda operar la recepción definitiva de las obras, de forma tácita o expresa, deberá haberse liquidado previa y definitivamente el Programa.

4. El Ayuntamiento dispondrá de un plazo de tres meses para inspeccionar las obras de urbanización y, en su caso, requerir al Urbanizador la subsanación de aquéllas deficiencias apreciadas, con indicación del plazo para su cumplimiento, que se consignará en un acta de recepción provisional. Al acto de recepción asistirán, en todo caso, un facultativo designado por el Ayuntamiento, el facultativo encargado de la dirección de las obras, el Urbanizador y el contratista, ambos asistidos, si lo estiman oportuno, por un facultativo.

Una vez subsanadas las deficiencias apreciadas, el Ayuntamiento levantará un acta de recepción definitiva, que acreditará el cumplimiento del contrato y su extinción, comenzando entonces el plazo de garantía.

5. La recepción de las obras de urbanización se entenderá producida a los tres meses de su ofrecimiento formal al Ayuntamiento sin respuesta administrativa expresa, o desde que queden abiertas al uso público.

6. El plazo de garantía será de doce meses desde el momento en que se entiendan recibidas por el Ayuntamiento. Durante ese período, el contratista responderá de los defectos constructivos que se manifiesten. Finalizado este período, procederá la devolución de las garantías prestadas por el adjudicatario.

BASE XXVI. RESOLUCIÓN.

1. Son causas de resolución del contrato las previstas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como las derivadas de la incapacidad legal sobrevenida del Urbanizador y las demás previstas en la legislación general aplicable a sus relaciones con la Administración.

2. Son también causas de resolución del contrato las siguientes:

- a) La muerte o incapacidad sobrevenida del Urbanizador o la extinción de su personalidad jurídica.
- b) La declaración de quiebra, de suspensión de pagos, de concurso de acreedores o de insolvente fallido en cualquier procedimiento o el acuerdo de quita y espera.
- c) La falta de prestación en plazo de la garantía definitiva.
- d) La no formalización del contrato en plazo.
- e) La demora injustificada en el cumplimiento de los plazos fijados en las Bases Generales y Particulares de programación, y demás plazos establecidos en la Ley Urbanística Valenciana y las normas que la desarrollen.
- f) La inactividad injustificada del Urbanizador durante un período de seis meses consecutivos o nueve alternos en el



desarrollo y ejecución del Programa de Actuación. Se entenderá producida la inactividad o el abandono cuando el desarrollo y ejecución del Programa de Actuación haya dejado de desarrollarse o no se desarrolle con la regularidad adecuada, o con los medios humanos o materiales precisos para su normal ejecución en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, el Ayuntamiento, antes de proceder a la resolución, requerirá al urbanizador para que regularice la situación en el plazo de cinco días a contar desde el requerimiento, salvo que la precisión de su ejecución exija un plazo mayor.

g) La imposición de alguna sanción al Urbanizador por infracciones urbanísticas o medioambientales graves o muy graves en relación con el ámbito programado será causa de resolución del contrato. A tal efecto, se requerirá que la resolución del correspondiente expediente sancionador haya ganado firmeza o puesto fin a la vía administrativa.

h) La obstaculización por el Urbanizador del ejercicio de los derechos y deberes urbanísticos de los afectados por la programación. Se entiende incluido dentro de esta causa de resolución el incumplimiento por el Urbanizador de la obligación de facilitar información para que los propietarios puedan optar por la modalidad de retribución y para que éstos puedan ejercitar plenamente los derechos que la Ley Urbanística Valenciana les otorga.

i) La resolución anticipada de la adjudicación para su gestión directa por causa justificada de interés público, sin perjuicio de las compensaciones económicas a que ello dé lugar y que deberá evaluar el acuerdo correspondiente.

j) La suspensión de licencias en el ámbito programado, la aprobación de planes o proyectos incompatibles con el desarrollo del Programa, así como las resoluciones administrativas que impidan proseguirlo o paralicen su desarrollo material o económico por inactividad de la Administración durante más de seis meses y de modo relevante, teniendo derecho el Urbanizador a instar la resolución con las compensaciones procedentes.

k) La renuncia del Urbanizador ante una retasación de cargas fundada en causa legal, que implique un incremento del importe de las cargas previsto en la proposición jurídico-económica superior al 20 por 100.

l) La realización por el Urbanizador de prácticas manifiestamente restrictivas de la competencia en el mercado inmobiliario relacionadas con el Programa de Actuación. Se entenderá por prácticas manifiestamente restrictivas de la competencia, la inobservancia de las reglas de exclusión de entidades en la selección del Empresario Constructor, los acuerdos de reparto de mercado y aquéllas otras que, de alguna otra manera, defrauden o falseen la libre competencia.

m) El descubrimiento de condiciones territoriales no tenidas en cuenta al acordar el Programa de Actuación y que hagan legalmente inviable la prosecución de éste, sin perjuicio de las



compensaciones que procedan, en su caso, o de la posibilidad de subsanar sus previsiones, si ello fuera posible, sin desvirtuar sustancialmente las mismas.

n) Incurrir el contratista, durante la vigencia del contrato en alguna de las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

o) Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato.

p) El incumplimiento grave de los deberes esenciales del Urbanizador directamente impuestos por esta Ley.

q) El incumplimiento de algunos de los compromisos ofertados.

r) La caducidad del Programa por transcurso del plazo total para acometerlo y, en su caso, la prórroga.

s) El mutuo acuerdo entre el Ayuntamiento y el Urbanizador, sin perjuicio de las indemnizaciones que, en su caso, procedan en beneficio de los propietarios de terrenos u otros afectados.

t) La subcontratación total o parcial de prestaciones que sean objeto del contrato sin la previa autorización expresa del Ayuntamiento.

u) La suspensión, por causa imputable al Ayuntamiento, de la iniciación del contrato por plazo superior a seis meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo.

v) El desistimiento o la suspensión del contrato por plazo superior a un año acordada por el Ayuntamiento.

3. Para la resolución del Contrato entre el Ayuntamiento y el Urbanizador, será preceptiva la previa emisión de informe favorable por el Consejo del Territorio y el Paisaje.

4. El Ayuntamiento, al resolver la adjudicación, podrá acordar que el Urbanizador continúe la ejecución del Programa bajo sus mismas condiciones, durante el tiempo indispensable para evitar perjuicios al interés público.

5. La resolución de la adjudicación se acordará por el Ayuntamiento, previa audiencia al Urbanizador por plazo de 10 días hábiles, y previo Dictamen del Consejo del Territorio y el Paisaje, que podrá ser instado también por el Urbanizador. Sin perjuicio de las responsabilidades económicas que procedan, ello determinará la cancelación de la programación y la sujeción del ámbito de la Actuación al régimen del suelo urbanizable sin programación.

BASE XXVII. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN (art. 286.1.e) del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística).

El Ayuntamiento ostenta todas las prerrogativas que, en general, reconoce la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, entre ellas, las de interpretar el presente contrato administrativo especial, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificar los términos de la adjudicación por causas imprevistas o no



contempladas en las presentes Bases y que sean de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

BASE XXVIII. JURISDICCIÓN COMPETENTE (art. 286.1.f) del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística).

Es competente el orden jurisdiccional contencioso-administrativo para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse en la preparación, resolución, y ejecución del contrato administrativo especial entre la Administración y el agente urbanizador seleccionado en pública concurrencia."

6.º-SECCIÓN PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.-AREA DE SOSTENIBILIDAD Y VERTEBRACIÓN MUNICIPAL.-RECONOCIENDO A SUMPA EL GASTO POR LAS OBRAS DE ASFALTADO Y SEÑALIZACIÓN DEL CAMINO MUNICIPAL QUE UNE LA CANYADA CON LA 1.ª FASE DEL POLIGONO INDUSTRIAL FONTO DEL GERRO: APROBACIÓN.- Dada cuenta de los expedientes tramitados por este Ayuntamiento para la aprobación de la Separata II del "Proyecto de Urbanización de los Sectores 2 y 8 de Paterna Fase B conexión instituto red de alcantarillado aguas pluviales y fecales", y del "Proyecto de Urbanización de los Sectores 2 y 8 de Paterna, parte eléctrica-", redactados por la Sociedad Urbanística Municipal de Paterna, S.A. (SUMPA) y,

RESULTANDO.-Que el Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada el 28 de noviembre de 2002, acordó aprobar provisionalmente la Homologación y Plan Parcial de los Sectores 2 y 8 del suelo urbanizable, junto con el Plan de Reforma Interior del suelo urbano colindante, en base a la propuesta formulada por la SUMPA.

RESULTANDO.-Que el planeamiento citado fue aprobado definitivamente por el Hble. Conseller de Territorio y Vivienda, mediante resolución de 2 de marzo de 2006; habiéndose publicado su normativa completa en el B.O.P. nº 7, de 9/1/2007, y una reseña de la aprobación en el D.O.C.V. nº 5.449, de 13/2/2007.

RESULTANDO.-Que dentro del Sector 8 se contemplaba la implantación de una dotación escolar pública, de instituto de enseñanza secundaria, a construir por la Conselleria de Educación.

RESULTANDO.-Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 31/10/2008, se aprobó la Separata II del Proyecto de Urbanización de los Sectores 2 y 8 de Paterna Fase B conexión instituto red de alcantarillado aguas pluviales y fecales, redactado por la Sociedad Urbanística Municipal de Paterna, S.A. (SUMPA), cuyo presupuesto ascendía a 163.750,51 euros.

RESULTANDO.-Que las obras contemplaban la supresión del paso a nivel que comunicaba La Canyada con la segunda fase del Polígono Industrial Font del Gerro. Y con el fin de evitar que todo el tráfico



rodado circulara por los viales que dan acceso al instituto, se estimó necesario que, con carácter urgente, se asfaltara y señalizara el camino municipal que une La Canyada con la primera fase del citado polígono.

RESULTANDO.-Que por la SUMPA se ha presentado la memoria de los trabajos a realizar, cuyo importe asciende a 48.057,10 €, más IVA.

RESULTANDO.-Que por el Sr. Director Técnico del Área de Sostenibilidad se emitió informe, indicando que dada la necesidad de mantenimiento de las conexiones viarias entre La Canyada y el Polígono Industrial Font del Gerro, considera adecuada la aprobación del anexo presentado, debiendo concretar el Área de Convivencia la señalización viaria prevista en el presupuesto aportado.

RESULTANDO.-Que se trata de una obra anticipada a la ejecución total de los Sectores 2 y 8 del Plan General, siendo imputables los costes de estas actuaciones al programa de actuación integrada que desarrolle estos sectores.

RESULTANDO.-Que por acuerdo plenario de 25 de abril de 2012 se aprobó el reconocimiento de los gastos hechos por SUMPA en concepto de obras de urbanización de los Sectores 2 y 8 de La Canyada.

RESULTANDO.-Que se ha ejecutado la obra con arreglo al proyecto, según consta en los informes de los técnicos del área de infraestructuras.

RESULTANDO.-Que obra en el expediente el procedimiento de contratación seguido en SUMPA por la celebración de dicho contrato menor.

RESULTANDO.-Que por SUMPA se ha solicitado al Ayuntamiento el abono de la cantidad a que ascienden dichas obras.

CONSIDERANDO.-Que el artículo 22 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece las competencias del Pleno, y en su apartado e) regula:

"La determinación de los recursos propios de carácter tributario; la aprobación y modificación de los presupuestos, y la disposición de gastos en materia de su competencia y la aprobación de las cuentas; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

CONSIDERANDO el informe emitido por el Interventor municipal en fecha 10 de agosto de 2012.



Abierto el turno de deliberaciones la Sra. Ripoll toma la palabra y solicita saber con qué fondos se va a hacer efectivo éste gasto así como la procedencia de los mismos para tal fin reiterando que ha de realizarse con fondos provenientes de ingresos urbanísticos. Concluye la Sra. Ripoll refiriéndose a un Informe de intervención sobre éste asunto, al que procede a dar lectura.

A continuación el Sr. Sagredo manifiesta el propósito del grupo socialista de votar en contra del punto. Fundamenta sus consideraciones en el criterio de austeridad y recuerda así mismo, un informe del interventor que considera que el Ayuntamiento tiene capacidad para ejecutar obras sin recurrir a la empresa SUMP, alegando que además del coste va a repercutir el I.V.A. haciendo constar que éste va en contra del criterio justificativo del equipo de gobierno y relativo a las encomiendas de obras y servicios a empresas públicas.

Interviene posteriormente el Sr. Gabarda quien respalda el punto motivando al respecto que, se trata de una obra que está iniciada y tiene que concluir cuya encomienda fue adjudicada a SUMP como otras obras anteriores adicionando que, no es la primera vez que hay una deuda por reconocer y tiene que amortizarse. Prosigue resumiendo la justificación del tema y solicita a los grupos de la oposición que recapaciten respecto al objeto del punto. Concluye resaltando que, se trata de una obra cuyas instalaciones ya están siendo aprovechadas y por ello se tiene que liquidar la deuda que ha originado su ejecución.

El Sr. Alcalde antes de proceder a la votación del punto reconduce el objeto del mismo. Se remonta al anterior equipo de gobierno para recordar que la encomienda nace de aquél. Concluye haciendo constar que el abono correspondiente al importe de la deuda se hará con las cautelas que establezca el Interventor.

Las deliberaciones pueden ser consultadas en su integridad en el diario de sesiones creado al efecto por acuerdo plenario, de fecha 29 de febrero de 2012, pudiendo acceder al mismo a través del siguiente enlace: <\\PATAPLI01\ACTASLEER\actas2012\audio pleno\ACTP120820\pto6planeamiento.mp3>

A la vista de lo expuesto y del informe del Jefe del Área de Sostenibilidad, de fecha 27 de mayo de 2011, y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Sostenibilidad y Política Territorial, de fecha 13 de agosto de 2012, el Pleno con los votos a favor del Grupo Popular (14), con los votos en contra del Grupo Socialista (7), y con la abstención del Grupo Compromís per Paterna (2) y del Grupo EUPV (2) acuerda:

PRIMERO.- Reconocer el gasto correspondiente a la obra de asfaltado y señalización al camino municipal que une La Canyada en la 1.ª fase del Polígono Industrial Font del Gerro, incluido en los

Pl. Ingeniero Castells, 1
46980 Paterna (Valencia)
Tel: 96 137 96 00
www.paterna.es



proyectos de urbanización de los Sectores 2 y 8, y que ascienden a 48.057,10 € más IVA.

SEGUNDO.- Proceder al abono de la cantidad de 48.057,10 € a la Sociedad Urbanística Municipal de Paterna, S.A., por la ejecución de la obra de asfaltado y señalización al camino municipal que une La Canyada en la 1.ª fase del Polígono Industrial Font del Gerro, incluido en los proyectos de urbanización de los Sectores 2 y 8.

TERCERO.- Dar traslado a la Intervención Municipal, Tesorería y a SUMPA, a los efectos oportunos.

7º.- EDUCACIÓN.-AREA DE SOSTENIBILIDAD Y VERTEBRACIÓN MUNICIPAL.-RATIFICACION Y FIRMA CONVENIO ENTRE LA CONSELLERIA DE EDUCACION Y EL AYUNTAMIENTO DE PATERNA PARA LA CREACIÓN DE LA E.I. DE PRIMER CICLO DEL BARRIO DE LA COMA.- Visto el expediente de referencia iniciado para la ratificación y posterior firma del convenio remitido por la Consellería de Educación, Formación y Empleo para la creación de la Escuela Infantil de primer ciclo del barrio de la Coma, de titularidad municipal:

RESULTANDO que desde el Departamento de Educación se han realizado los trámites necesarios correspondientes a la 1ª y 2ª fases del procedimiento de autorización administrativa para la apertura y funcionamiento del centro de Educación Infantil de primer ciclo del barrio de La Coma, situada en Plaza La Yesa nos. 10 y 11.

RESULTANDO que se ha realizado la reforma necesaria en el centro de educación Infantil del barrio de La Coma, dirigida a ampliar la antigua Guardería, unificando dos centros: **CENTRO BARRIO DE LA COMA II** y **CENTRO DE DIA GUARDERÍA BARRIO DE LA COMA**, situados en Plaza La Yese nros. 10 y 11 en uno nuevo, en la misma ubicación.

RESULTANDO que los dos centros disponían de aprobación de instalaciones y uso educativo por la Consellería de Educación, con códigos **CENTRO BARRIO DE LA COMA II Cod. 46025829.**; **CENTRO DE DIA GUARDERÍA BARRIO DE LA COMA.Cód. 46025817.**

RESULTANDO que en ninguno de los dos casos fue tramitado definitivamente el convenio para la creación de un centro de Educación Infantil.

RESULTANDO que se ha realizado la tramitación conjunta de los dos centros anteriormente reseñados en uno nuevo, con código único, realizando en la propuesta de instalaciones la unificación de dichos centros en uno de mayor capacidad, denominándose **CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO DEL BARRIO DE LA COMA**, cuyo código es el 46025817.



RESULTANDO que la composición del centro nuevo quedaría de la siguiente forma, tal y como refleja el estudio y planos del centro realizados:

Nivel, ciclo o etapa	Nº unidades	Puestos Escolares
Educación Infantil 1er ciclo	1	0-1 años
Educación Infantil 1er ciclo	2	1-2 años
Educación Infantil 1er ciclo	2	2-3 años

Con un total de **74 plazas**.

RESULTANDO que según el Decreto 2/2009, de 9 de enero, del Consell, en el que se establecen los requisitos mínimos que deben cumplir los centros que impartan el Primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Valenciana, todos los centros que impartan Educación Infantil de primer Ciclo, deberán disponer de la correspondiente autorización para apertura y funcionamiento, antes del inicio del curso 2012/2013.

RESULTANDO que en fecha 11/07/2012 se ha remitido por la dirección General de centros Docentes copia del Convenio de fecha 31 de mayo de 2012, entre la Conselleria de Educación, Formación y Empleo y el Ayuntamiento de Paterna para la creación de la citada Escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo "Barrio de La Coma", de titularidad municipal, con código nº 46025817.

RESULTANDO que en el texto del convenio se indica que se han remitido por la Dirección territorial de Educación y la Dirección general de centros docentes, los informes correspondientes y se han emitido los informes favorables respecto a la propuesta de instalaciones y uso educativo

RESULTANDO que la cláusula novena del citado convenio establece que la aplicación y ejecución del mismo debe ser atendida en todo caso con los medios personales y materiales del Ayuntamiento de Paterna y que ello se lleva a cabo a través de encomienda del servicio de E.I. La Coma a Gestión y Servicios de Paterna, s.l.u., aprobada con las últimas modificaciones por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13 de abril de 2012.

RESULTANDO que el expediente de aprobación de la referida encomienda del servicio de E.I. La Coma se fiscalizó previamente a su aprobación por la Intervención de Fondos Municipal en cumplimiento a lo dispuesto por la ley 30/2007 de contratos del sector público.

RESULTANDO que dicho convenio ha de firmarse por el representante del Ayuntamiento, así como ratificarse por el Pleno.



CONSIDERANDO el artículo 25 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en referencia a las competencias de los municipios en materia educativa.

CONSIDERANDO la disposición adicional segunda punto 2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, donde se establece que la creación de centros docentes públicos, cuyos titulares sean las corporaciones locales, se realizarán por convenio entre la Administración educativa competente y las corporaciones.

CONSIDERANDO el informe del Técnico de Educación de fecha 19 de julio de 2012 sobre la idoneidad del texto y forma del Convenio a suscribir.

Abierto el turno de deliberaciones la Sra. Ripoll manifiesta el apoyo del Grupo Compromís a la educación pública y gratuita, de calidad. No obstante expresa su criterio sobre el Convenio sobre el que alega que genera dudas. Cuestiona en primer lugar si el Ayuntamiento ha de hacerse cargo de toda la instalación así como con cargo a qué partida se haría. Expone el asunto de tratarse o no de una competencia propia o impropia como ocurrió con la escuela para adultos, a efectos de que a posteriori nadie se haga cargo del profesorado. Solicita se revise el convenio de forma detallada a efectos de evitar este tipo de confusiones.

El Sr. Gabarda a continuación expone que el objeto del Convenio es continuar con un servicio que se está prestando desde hace muchos años. Matiza que se trata simplemente de normalizar la situación, con la nueva legislación. Presupuestariamente se asienta en una encomienda a la empresa pública GESPA que adicióna, está funcionando satisfactoriamente. Concluye sus consideraciones matizando que no es un tema que se pueda comparar con la escuela para adultos.

Interviene el Sr. Alcalde para dirigirse a la Sra. Ripoll en primer lugar, refiriéndose a las consideraciones que realizó en su turno de intervención sobre las competencias municipales alegando que, actualmente se está tramitando una ley que modifica éstas competencias advirtiéndole sobre la posibilidad de que se produzcan cambios si esto avanza; No obstante añade que se trata de una posibilidad que aún está por llegar. Concluye su exposición realizando una puntualización sobre la regulación de la escuela para adultos la cual constata, se llevará a cabo por el Partido Popular del Gobierno Valenciano.

Las deliberaciones pueden ser consultadas en su integridad en el diario de sesiones creado al efecto por acuerdo plenario, de fecha 29 de febrero de 2012, pudiendo acceder al mismo a través del siguiente enlace <\\PATAPLI01\ACTASLEER\actas2012\audio pleno\ACTP120820\pto7educacion.mp3>

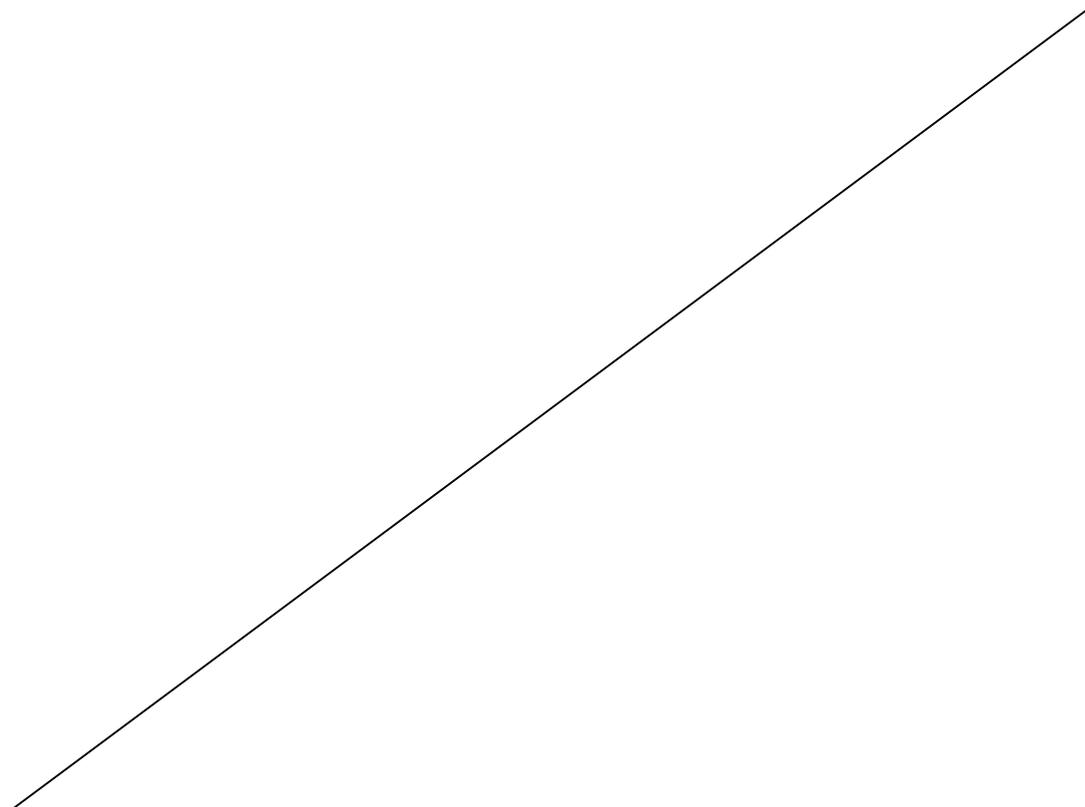


Visto lo que antecede, y atendido el informe del Jefe del Área de Sostenibilidad, de fecha 3 de agosto de 2012, así como el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Sostenibilidad y Política Territorial, de fecha 13 de agosto de 2012, el Pleno por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Ratificar la firma del Convenio de fecha 31 de mayo de 2012, entre la Conselleria de Educación, Formación y Empleo y el Ayuntamiento de Paterna, que se transcribe literalmente a continuación, para la creación de la Escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo "Barrio de La Coma", de titularidad municipal, con código nº 46025817, **con el siguiente perfil:**

Nivel, ciclo o etapa	Nº unidades	Puestos Escolares
Educación Infantil 1er ciclo	1	0-1 años
Educación Infantil 1er ciclo	2	1-2 años
Educación Infantil 1er ciclo	2	2-3 años

Con un total de **74 plazas.**





AJUNTAMENT DE
Paterna



CONVENIO ENTRE LA GENERALITAT (CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y EMPLEO) Y EL AYUNTAMIENTO DE PATERNA, PARA LA CREACIÓN DE UNA ESCUELA INFANTIL DE PRIMER CICLO DENOMINADA BARRI DE LA COMA, DE TITULARIDAD MUNICIPAL, EN LA CITADA LOCALIDAD.

Valencia, 31 de mayo de 2012

REUNIDOS

De una parte, la Honorable Señora María José Català Verdet, consellera de Educación, Formación y Empleo, actuando en nombre y representación de la Generalitat.

De otra parte, el Señor Lorenzo Agustí Pons, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Paterna, actuando en nombre y representación del Ayuntamiento de Paterna.

MANIFIESTAN

1. El Ayuntamiento de Paterna acordó solicitar la creación de una escuela Infantil de su titularidad en Paterna, dentro del marco educativo vigente establecido por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE núm. 106 de 04.05.2006).
2. La disposición adicional segunda punto 2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (BOE de 4 de julio), Reguladora del Derecho a la Educación, establece que la creación de centros docentes públicos, cuyos titulares sean las corporaciones locales, se realizará por convenio entre la Administración educativa competente y las corporaciones.
3. El Servicio de Proyectos y Construcciones Educativas ha emitido informe de fecha 27 de enero de 2012, a la propuesta de instalaciones y uso educativo, ya que se ajusta a lo dispuesto en la normativa aplicable a los requisitos mínimos que deben cumplir los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.
4. El 31 de enero de 2012, la Dirección General de Ordenación y Centros Docentes, emitió Resolución respecto a la propuesta de instalaciones y uso educativo de los espacios reflejados en los planos presentados para la creación de la mencionada escuela.
5. La Unidad Técnica de la Dirección Territorial de Educación, Formación y Trabajo ha emitido informe favorable en su respectivo ámbito competencial.



AJUNTAMENT DE
Paterna



6. Visto el compromiso por parte del Ayuntamiento de Paterna de aportar la relación de profesores y titulaciones respectivas, antes del inicio de las actividades educativas correspondientes, de conformidad con la legislación aplicable.

Por ello, en virtud de las competencias que otorga el Real Decreto 2093/1983, de 28 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunitat Valenciana, en materia de educación, y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Conselleria de Educación, Formación y Empleo y el Ayuntamiento de Paterna, acuerdan suscribir el presente convenio atendiendo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera

El objeto del presente convenio es la creación de la una escuela infantil de primer ciclo, en Paterna, de titularidad íntegramente municipal, de conformidad con la disposición adicional segunda punto 2 de la Ley Orgánica 8/1985, 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación (LODE) (BOE núm. 159 de 04.07.1985), con las características, enseñanzas y configuración que se indican:

Denominación genérica: Escuela Infantil de primer ciclo

Denominación específica: Barri de la Coma

Domicilio: Plaza de la Yesa, 10 y 11

Localidad: Paterna

Provincia: Valencia

Código: 46025817

Titular: Ayuntamiento de Paterna

Enseñanzas: Educación Infantil, de primer ciclo

Capacidad: 5 unidades con un máximo de 70 puestos escolares, distribuidos de la siguiente manera:

- 1 unidad para niños de 0-1 año, con 8 puestos escolares.
- 2 unidades para niños de 1-2 años, con 26 puestos escolares.
- 2 unidades para niños de 2-3 años, con 36 puestos escolares.

Segunda

Esta escuela impartirá el currículo de la Educación Infantil establecido para los centros educativos del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana en el Decreto 37/2008, de 28 de marzo, del Consell, por el que se establecen los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunitat Valenciana (DOCV de 3 de abril).



AJUNTAMENT DE
Paterna



Tercera

Corresponde al titular de la escuela infantil la dotación presupuestaria necesaria para los gastos derivados del personal docente y no docente, así como del funcionamiento del citado centro, independientemente de la posibilidad de concurrir a cuantas convocatorias públicas realice la Conselleria de Educación, Formación y Empleo para la concesión de subvenciones o ayudas económicas a los centros de Educación Infantil.

Cuarta

La escuela Infantil se someterá a la autoridad de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo y de la Inspección Educativa en los términos previstos en el título VII de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que regula la inspección del sistema educativo y demás normativa de desarrollo que pudiera dictarse sobre dicha materia.

Quinta

El titular de la escuela se compromete a:

- a) Cumplir lo que establece sobre órganos de gobierno de los centros públicos, el capítulo III del título V de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- b) Cumplir la normativa aplicable que establece los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general.
- c) Seguir las directrices académicas de la Administración educativa para los centros dependientes de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, así como a presentar cada curso académico una programación general anual en la que consten los datos académicos y administrativos del centro.

Asimismo, deberá notificar a la Conselleria de Educación, Formación y Empleo los cambios de profesorado que puedan producirse y adjuntar a esta notificación los documentos que justifiquen el cumplimiento de la titulación exigida del nuevo profesorado.

- d) La custodia de expedientes de alumnos, y cuantos documentos de carácter académico y administrativo que se generen.



Sexta

El presente convenio produce efectos el mismo día de su firma, no obstante, la autorización de apertura y funcionamiento del centro surtirá efectos desde el inicio del curso académico 2012/2013.

Séptima

Las modificaciones en las enseñanzas, instalaciones y demás requisitos mínimos, salvo las que supongan una nueva autorización conforme a lo previsto en el artículo 13.2 del Real Decreto 332/1992 de 3 de abril, serán notificadas a la Administración educativa, la cual instruirá el correspondiente expediente, que se tramitará, en defecto de normativa específica para los centros docentes públicos, conforme al procedimiento regulado en el título IV del citado Real Decreto 332/1992 de 3 de abril. Finalizará su aprobación por resolución del conseller competente en materia de Educación.

En los supuestos recogidos en el artículo 13.2 antes citado, se instruirá expediente que dará lugar a una nueva autorización, para lo que deberá suscribirse el oportuno convenio entre las partes.

Octava

El presente convenio tendrá una duración indefinida y se podrá extinguir, no obstante, por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por el Ayuntamiento.
- c) Por denuncia de una de las partes, después del aviso previo de, como mínimo, seis meses antes del inicio del curso académico en que se haya de extinguir.
- d) Por cambio de titularidad del centro o cese de las actividades.

Esta extinción surtirá efectos a partir del final del curso escolar en que se produzca la causa.

En los supuestos previstos en los puntos b) y d) la extinción requerirá la comunicación previa de la Conselleria al titular de la escuela.

Novena

La aplicación y ejecución de este Convenio, incluyéndose al efecto todos los actos jurídicos que pudieran dictarse en desarrollo o ejecución del mismo, no podrá tener incidencia alguna en la dotación de todos y cada uno de los capítulos de gasto asignados a la citada Conselleria, y en todo caso deberá ser atendida con los medios personales y materiales del Ayuntamiento de Paterna.



AJUNTAMENT DE
Paterna



Décima

Este convenio se inscribirá en el Registro de Centros Docentes de la Comunitat Valenciana, así como en el Registro de Convenios de la Generalitat y será publicado en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

Undécima

El presente centro se inscribirá en el Registro de Centros Docentes de la Comunitat Valenciana.

En prueba de conformidad y para que quede constancia, firman ambas partes el presente convenio en el lugar y fecha consignados anteriormente.

LA CONSELLERA DE EDUCACIÓN,
FORMACIÓN Y EMPLEO

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE PATERNA

María José Català Verdet

Lorenzo Agustí Pons



SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente tan ampliamente como en derecho proceda para la firma del citado Convenio Administrativo entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Paterna, así como de cuantos documentos sean precisos para la efectividad de los derechos y obligaciones que se deriven del acuerdo adoptado.

TERCERO.- Remitir a la Consellería de Educación el acuerdo de ratificación del convenio, así como las copias del mismo una vez firmadas, para que se proceda a la firma por parte de la consellera de Educación, Formación y Empleo, tal y como se establece por la Dirección General de Centros Docentes en el comunicado de remisión del texto del convenio.

8º.- PROMOCIÓN ECONÓMICA Y EMPLEO.-AREA DE GARANTIA SOCIAL Y EMPLEO.-CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN A LA ENTIDAD ONG SAHARA LLIURE POR IMPORTE DE 20.000 € Y APROBACIÓN DE CONVENIO.- Dada cuenta del expediente tramitado por la Sección a fin de conceder la subvención a la ONG SAHARA LLIURE-PATERNA respecto del cual el Sr. Alcalde, anuncia una enmienda in voce, consistente en modificar la cantidad a que asciende la subvención propuesta, que se reduce a 15.000 € de la que se ha informado previamente a los destinatarios.

RESULTANDO que la asociación ha obtenido subvención del Ayuntamiento durante varios ejercicios para el desarrollo de diversas acciones, en la que tradicionalmente se encuentra el programa de Vacances en Pau.

RESULTANDO que ha justificado las subvenciones de ejercicios anteriores.

RESULTANDO que la asociación presenta documentación señalando que están al corriente tanto de la Seguridad Social como con la Agencia Tributaria.

RESULTANDO que tanto el departamento de recaudación como el de participación ciudadana han emitido informe sobre cumplimiento de requisitos para la concesión de subvenciones.

RESULTANDO que la Asociación ONG SAHARA LLIURE, es un entidad social, registrada en el registro de asociaciones de este municipio con el nº265.

RESULTANDO que la suscripción del citado convenio de colaboración supone para el presente ejercicio una aportación económica por parte de este Ayuntamiento cifrada en la cantidad de 15.000 €.



CONSIDERANDO el artículo 25 y 28 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en referencia a las competencias de las entidades locales.

CONSIDERANDO el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 65 del Real Decreto 887//2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en referencia a la concesión de subvenciones de forma directa.

CONSIDERANDO el artº 22.2 apartado c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en relación a la concesión directa de las subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

CONSIDERANDO el artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre en referencia a la figura del convenio y su contenido.

CONSIDERANDO el artº 28 de la citada Ley General de Subvenciones, en su párrafo segundo, en el que se indica que los Convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones de concesión directa.

CONSIDERANDO la declaración jurada del representante de la entidad de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social, no estar incurso en las circunstancias para ser beneficiario de subvenciones (art. 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones), y no tener obligaciones en cuanto al reintegro de subvenciones.

CONSIDERANDO la base 34 de ejecución del presupuesto del año en curso, las subvenciones que por su objeto no les sea aplicables los principios de publicidad y concurrencia, deberán ser concedidas por acuerdo motivado del Ayuntamiento Pleno, con otorgamiento del correspondiente convenio.

CONSIDERANDO los artículos 14 y 30 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, en referencia a las obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones otorgadas por administraciones públicas

CONSIDERANDO el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el artículo 88 del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio, en referencia al anticipo del pago de la subvención.

CONSIDERANDO la base 34 de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal, en referencia a la justificación de las subvenciones por parte de los interesados.



CONSIDERANDO que por la Intervención de Fondos Municipales se informa de la existencia de consignación presupuestaria en la aplicación presupuestaria 2323-48201, R.C. 25950 de fecha 03 de agosto del año en curso, por importe de 20.000 €.

CONSIDERANDO los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en referencia a la fiscalización de actos susceptibles de producir obligaciones de contenido económico por parte de la entidad local, todo ello en concordancia con la base 59 de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

CONSIDERANDO el informe de fiscalización de intervención.

CONSIDERANDO el artículo 8 de la Carta de Participación Ciudadana aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha veintiséis de junio de dos mil uno, contemplada la subvención a asociaciones de la localidad.

CONSIDERANDO el informe elaborado por el coordinador de Cooperación en el que señala la cantidad de 20.000 euros, a subvencionar y el pago anticipado una vez firmado el convenio, justificando la concesión directa con carácter excepcional al quedar acreditado el interés público, social y de carácter claramente humanitario.

CONSIDERANDO lo dispuesto en los artº 41, 50 y 123 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales en relación a las competencias de la Alcaldía-Presidencia, del Pleno y de las Comisiones Informativas, respectivamente.

Iniciado el turno de intervenciones el Sr. Alcalde plantea una enmienda in voce mediante la cual se propone la reducción del importe a 15.000 euros.

El Sr. Parra manifiesta la intención de Izquierda Unida de apoyar la moción pero quiere llamar la atención sobre mociones referidas a la causa Saharaui y que no han sido respaldadas por el Grupo Popular. Concluye sus argumentos poniendo énfasis en el interés de que este tema no se quede únicamente en una Subvención y se apoye ésta causa decididamente.

El Sr. Alcalde reitera el apoyo del Partido Popular a la causa Saharaui basado en diversas acciones de ayuda llevadas a cabo particularmente por corporativos con niños del pueblo saharai refiriéndose al programa "Vacances en Pau".



La Sra. Ripoll declara que el Grupo Compromís votará a favor incidiendo en el interés de que exista un compromiso de continuidad de apoyo a estas cuestiones, que fomente el desarrollo de un programa estable y posibilite la realización de campañas durante todo el año y no únicamente de forma puntual considerando que, debería existir una partida presupuestaria desatinada a tal fin.

El Sr. Alcalde insiste a continuación en el apoyo del Grupo Popular a la causa Sáhara añadiendo que éste apoyo está suficientemente acreditado. Respecto a la cuestión planteada por la Sra. Ripoll relativa a la creación de una partida presupuestaria destinada a estos fines manifiesta que pese a haberlo intentado, no ha podido incluirse ésta partida presupuestaria ni tampoco ha sido posible conseguir el patrocinio por parte de otras entidades haciendo constar la voluntad política por parte del grupo popular de continuar trabajando en estos temas a tal fin.

El Sr. Sagredo interviene finalmente para anunciar la voluntad del Grupo Socialista de votar a favor pese a la reducción presupuestaria.

Las deliberaciones pueden ser consultadas en su integridad en el diario de sesiones creado al efecto por acuerdo plenario, de fecha 29 de febrero de 2012, pudiendo acceder al mismo a través del siguiente enlace: <\\PATAPLI01\ACTASLEER\actas2012\audio pleno\ACTP120820\pto8promocioneconomicayempleo.mp3>

Visto lo que antecede, y atendido el informe de la Gestora de la Sección de Bienestar Social, de fecha 7 de agosto de 2012, así como el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Garantía Social y Empleo, de fecha 13 de agosto de 2012, el Pleno por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Conceder subvención a la entidad ONG SAHARA LLIURE PATERNA, con número de NIF G97417703 (número de cuenta: 2038/9608/11/3001034047) de esta localidad, por importe de 15.000 €, para el desarrollo del programa de actividades presentado para el ejercicio 2012, a realizar en un único pago.

El abono de la subvención a la entidad ONG SAHARA LLIURE se librerá a la firma del convenio haciéndose efectivo mediante anticipo del 100%, del importe concedido. siempre que la disponibilidad de fondos lo permita.



3.- Favorecer y potenciar la colaboración y participación de otras entidades sociales del municipio en los proyectos objeto del presente convenio.

SEGUNDO: Que la Organización No Gubernamental SAHARA LLIURE de Paterna, constituida en Paterna en el año 2003 se propone, entre otros los siguientes fines:

- 1.- Difundir y dar a conocer la cultura saharauí.
- 2.- Participar en el tejido asociativo de Paterna.
- 3.- Sensibilizar a la sociedad española sobre la realidad del conflicto saharauí.
- 4.- Promover iniciativas que faciliten una mejora en las condiciones del pueblo saharauí.
- 5.- Participar en temas de codesarrollo y cooperación internacional junto con el Ayuntamiento de Paterna y otras Organizaciones no gubernamentales interesadas.

TERCERO: Que las partes firmantes, conscientes de compartir los mismos objetivos y comprometidos a profundizar en el desarrollo de los mismos, deciden concretarlo en el presente convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA: Objeto del convenio.

Es objeto del presente convenio establecer la colaboración concreta de las partes en un marco estable que responda tanto a los objetivos de la ONG SAHARA LLIURE de Paterna, como los contemplados por el Ayuntamiento de Paterna en la materia

SEGUNDA: Programa de trabajo y actividades.

1.- La Organización No gubernamental SAHARA LLIURE de Paterna se compromete a través del presente convenio:

- Mantener una sede estable de su asociación en el municipio de Paterna y su inscripción en el Registro municipal de entidades y asociaciones del Ayuntamiento de Paterna.
- Compromiso de dinamización de la población a la que van dirigidas sus fines en el municipio de Paterna, con la puesta a disposición de la ciudadanía de los diferentes servicios y programas que presta habitualmente en el desarrollo de su actividad



- *Desarrollar la programación de actividades consensuada con el Ayuntamiento de Paterna que fomenten los objetivos del presente convenio, integrándose en las estructuras de participación y en aquellas actividades que la entidad local promueva para una mejor y efectiva movilización social.*
- *Llevar a cabo la ejecución de las actividades del Programa presentado.*
- *Prestar funciones de asesoramiento al Ayuntamiento de Paterna en aquellos temas en los que su conocimiento de la realidad y su posición les haga disponer de información específica y privilegiada en la materia*
- *Hacer constar en lugar visible en todas aquellas actividades que la asociación desarrolle en el municipio de Paterna y cuente con su apoyo explícito, ya sea técnico, económico o de infraestructuras, del patrocinio de las mismas por parte del Ayuntamiento de Paterna a través de la Concejalía de Cooperación e Inmigración.*
- *Comunicar al Ayuntamiento la concesión d subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier administración o ente público*

2.- El Ayuntamiento de Paterna se compromete a:

- *Designar a un técnico municipal responsable como enlace entre las actividades programadas por la asociación en el municipio y el Ayuntamiento de Paterna para un mejor cumplimiento de sus fines.*
- *Facilitar espacios públicos adecuados y estables para que la asociación pueda desarrollar de manera adecuada sus actividades en el municipio de Paterna.*
- *Apoyar económicamente la programación presentada por la asociación en el ejercicio 2012 por un valor total de 20.000 euros.*

TERCERA.- RÉGIMEN ECONÓMICO

El Ayuntamiento destinará a la Entidad ONG SAHARA LLIURE PATERNA, la cantidad de 15.000 € para subvencionar la ejecución de su programa de actividades para el ejercicio 2012, con cargo a la aplicación presupuestaria 2320-48201 del presupuesto de gastos para el ejercicio que se lleve a cabo el cumplimiento del presente Convenio.



CUARTA.- JUSTIFICACIÓN:

Dentro del año en que se otorgaron se deberán justificar la aplicación de los fondos recibidos ante el servicio que gestione el gasto incorporándose al expediente de su concesión.

La justificación, que deberá realizarse con anterioridad al 31 de diciembre de 2012, deberá acreditar ante el Ayuntamiento la realización de la actividad y proyecto, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen el disfrute de la Ayuda, mediante la presentación de una memoria técnica con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

Además se requiere una Justificación económica mediante una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, y en su caso fecha de pago y/o copia diligenciada u original de las facturas y las nóminas del personal contratado.

Se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.

Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

Para lo no previsto se estará a lo dispuesto en las Bases de ejecución del presupuesto del ejercicio en curso, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, RDlegislativo 887/2006 de 21 de junio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

QUINTA.- PAGO

El Ayuntamiento de Paterna, aportará un total de 15.000,00 Euros, en concepto de ayuda económica, debiéndose realizar el pago según se recoja en el acuerdo de concesión de subvención.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de la falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el art. 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

SEXTA- REINTEGRO DE SUBVENCIONES:

Procederá la devolución o el reintegro de las cantidades percibidas en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SÉPTIMA.- DURACIÓN DEL CONVENIO



El presente convenio tendrá vigencia hasta la finalización del ejercicio presupuestario para el que se suscribe.

OCTAVA.- RESPONSABILIDADES

El Ayuntamiento de Paterna queda liberado de cualquier responsabilidad en que pudiera incurrir la Entidad "ONG SAHARA LLIURE" en sus tareas tanto administrativas como técnicas, así como en la realización y transcurso de las actividades o actos conveniados.

NOVENA.- SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS.

Si durante el desarrollo del presente Convenio existieran diferencias entre los firmantes, estos se comprometen a resolverlos de modo amistoso; si esto no fuera posible, acuerdan mutuamente someterse a la jurisdicción ordinaria del Municipio de Paterna.

El incumplimiento de algunas cláusulas específicas dará lugar a la rescisión del convenio y a las acciones que en su caso correspondan. Dada la naturaleza administrativa del convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en su ejecución se resolverán ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Las partes, en prueba de su conformidad, y dejando sin efecto el anterior convenio firmado, en tripulado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por el AYUNTAMIENTO DE PATERNA

Por la ONG SAHARA LLIURE

*Fdo. Lorenzo Agustí Pons.
Madrid López.*

Fdo: José Enrique

*Ante mí
LA SECRETARIA*

Fdo: Teresa Morán Paniagua"

CUARTO.- Facultar al Alcalde para la firma del convenio y cuantas otras acciones de él se deriven.

QUINTO.- Designar como responsable del seguimiento y actuaciones del Convenio a que se hace referencia, al Coordinador de Cooperación de este Ayuntamiento que deberá atender y velar por el cumplimiento del mismo.



SEXTO.- Dar traslado a la Intervención de Fondos Municipal, a Tesorería, al coordinador de Cooperación y a la Asociación ONG SAHARA LLIURE, a los efectos oportunos.

9º.- BIENESTAR SOCIAL.-AREA DE GARANTIA SOCIAL Y EMPLEO.- SUSCRIPCIÓN ACUERDO ENTRE LA CONSELLERIA DE INFRAESTRUCTURAS, TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE Y EL AYUNTAMIENTO DE PATERNA, PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE LA FAMILIAS QUE HAYAN PERDIDO SU VIVIENDA HABITUAL COMO CONSECUENCIA DE DESAHUCIO HIPOTECARIO U OTRAS CAUSAS EXCEPCIONALES MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE VIVIENDAS DE TITULARIDAD PÚBLICA Y LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE INTERÉS SOCIAL.- VISTA la propuesta presentada por la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente para la suscripción del Acuerdo con el Ayuntamiento de Paterna, para atender las necesidades de las familias que hayan perdido su vivienda habitual como consecuencia de desahucio hipotecario u otras causas excepcionales mediante la utilización de viviendas de titularidad pública y los contratos de arrendamiento de interés social.

RESULTANDO que el Acuerdo supone aunar esfuerzos para intentar paliar uno de los efectos más preocupantes de la crisis económica que es el de las familias que se ven abocadas a la pérdida de su vivienda habitual como consecuencia de un procedimiento de ejecución hipotecaria o de otras circunstancias excepcionales.

RESULTANDO la grave situación económica generada por el deterioro económico actual tiene diversas manifestaciones, el aumento del desempleo y unos mayores niveles de precariedad social, constituyen el núcleo central al que tiene que hacer frente el sistema de protección social de servicios sociales.

RESULTANDO el riesgo de exclusión social que amenaza un considerable número de familias víctimas de desahucios requiere de un esfuerzo institucional para ampliar los niveles de cobertura de los sistemas públicos de bienestar Social.

RESULTANDO que el Acuerdo, según informe del Coordinador de Bienestar Social, facilitará el acceso en régimen de alquiler a colectivos especialmente desfavorecidos por haber perdido su vivienda habitual por ejecución hipotecaria o por otras razones excepcionales.

RESULTANDO que el citado Acuerdo lo que pretende es atender a las necesidades de vivienda de las familias desfavorecidas y que se reserve un cupo de viviendas para su adjudicación en régimen de arrendamiento a colectivos especialmente desfavorecidos.

CONSIDERANDO el art. 47 de la Constitución Española de 1978, por el que todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda



digna y adecuada y que los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho.

CONSIDERANDO el Art 2.2 y el 10.1 b del Decreto 132/1990, de 23 de julio, por el que se aprueba el Plan de Medidas de Inserción social de la Comunidad Valenciana por el que corresponde a los ayuntamiento la responsabilidad sobre las medidas de integración, entre las que se incorporaran actuaciones en materia de chabolismo y erradicación de vivienda precaria.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artº 25.1.apartado k) de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 11/99 de 21 de abril por el que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, en la prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artº 28 de la citada Ley de Bases de Régimen Local, por el que los Municipios podrán realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones públicas y, en particular la vivienda.

CONSIDERANDO el artº 3.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común por cuanto las Administraciones Públicas, en sus relaciones, se rigen por el principio de cooperación y colaboración, y en su actuación por criterios de eficiencia y servicio a los ciudadanos.

CONSIDERANDO lo prevenido en el artº 88 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/99 de 13 de enero en relación a la terminación convencional del procedimiento por el que las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios, así como del contenido mínimo de los mismos y que los mismos no supondrán alteración de las competencias atribuidas a los órganos administrativos.

CONSIDERANDO lo dispuesto en los artº 41, 50 y 123 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales en relación a las competencias de la Alcaldía-Presidencia, del Pleno y de las Comisiones Informativas, respectivamente.

CONSIDERANDO la Providencia dictada por el Alcalde.



CONSIDERANDO el informe favorable del Coordinador de Bienestar Social en relación al Acuerdo a adoptar.

Abierto el turno de intervenciones el Sr. Parra expresa el acuerdo del grupo izquierda unida con cualquier medida que se proponga para mitigar los efectos provocados por la crisis considerando a su vez que esta propuesta se queda "coja"; Propone que se contase con la participación en este acuerdo con la Plataforma de afectados por la Hipoteca". Se refiere al carácter público de todas las viviendas que son titularidad de Bankia y se encuentran sitas en el término municipal de Paterna, adicionando que solicitarán una relación de las mismas a la mayor brevedad.

A continuación la Sra. Ripoll expresa que se congratula a causa de que por fin se cumpla un acuerdo Plenario adoptado por medio de una moción. No obstante considera que faltan detalles sobre éste asunto argumentando al respecto que sería necesario un anexo pormenorizado en el cual se refleje como va a favorecer ésto a cada familia.

La Sra. Maches se refiere a continuación a determinadas expresiones que se incluyen en la propuesta, cuya corrección referida a la terminología utilizada solicitaría a la Concejal responsable del Area y al equipo de gobierno. Se refiere a diferentes cuestiones que carecen de concreción, citando como ejemplo en primer lugar el precio del alquiler teniendo en cuenta la situación económica de estas familias. Solicita así mismo un seguimiento de la ocupación de viviendas y diferentes aspectos relacionados con éste punto, los cuales procede a detallar entre ellas la adjudicación de viviendas de los militares, respecto al cual solicita saber los términos en los que fue redactado el Convenio.

La Sra. Villajos expone a continuación que este asunto es fruto de una labor extraordinaria por parte del equipo de gobierno, siendo éste Ayuntamiento el primero en firmar un convenio de éstas características. Por lo demás se refiere a diferentes cuestiones planteadas por la oposición tales como el precio de alquiler, los criterios a seguir que serán los establecidos por Servicios Sociales haciendo constar que se tendrán en cuenta todos los detalles al respecto.

Interviene acto seguido la Sra. Martínez refiriéndose a las gestiones que se han llevado a cabo para apoyar a personas afectadas por la hipoteca así como las formas y acciones previstas a través de la Defensora del Ciudadano de Paterna y de la Colaboración del Colegio de Abogados de Valencia.



Toma la palabra el Sr. Parra quien se refiere a la relación del Ayuntamiento con los bancos respecto de este tema, instando al equipo de gobierno a que sea firme en las negociaciones con las entidades bancarias, proponiendo otras decisiones para mostrar su desacuerdo con las acciones en perjuicio de los afectados por la hipoteca.

La Sra. Ripoll reitera su anterior intervención y ruega participación de expertos en el tema.

Finalmente el Sr. Alcalde manifiesta que defenderán al ciudadano dentro del marco de la legalidad, adoptando resoluciones adecuadas al respecto de forma continua y rigurosa.

Las deliberaciones pueden ser consultadas en su integridad en el diario de sesiones creado al efecto por acuerdo plenario, de fecha 29 de febrero de 2012, pudiendo acceder al mismo a través del siguiente enlace: <\\PATAPLI01\ACTASLEER\actas2012\audio pleno\ACTP120820\pto9bienestarsocial.mp3>

A la vista de lo expuesto, y del informe de la Gestora de la Sección de Bienestar Social, de fecha 8 de agosto de 2012, así como el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Garantía Social y Empleo, de fecha 13 de agosto de 2012, el Pleno con los votos a favor del Grupo Popular (14), del Grupo Socialista (7), y del Grupo EUPV (2), y con la abstención del Grupo Compromís per Paterna (2) acuerda:

PRIMERO.- Suscribir el Acuerdo entre la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente y el Ayuntamiento de Paterna, para atender las necesidades de las familias que hayan perdido su vivienda habitual como consecuencia de desahucio hipotecario u otras causas excepcionales mediante la utilización de viviendas de titularidad pública y los contratos de arrendamiento de interés social, y que a continuación se transcribe:

ACUERDO ENTRE LA CONSELLERIA DE INFRAESTRUCTURAS, TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE Y EL AYUNTAMIENTO DE PATERNA, PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE LAS FAMILIAS QUE HAYAN PERDIDO SU VIVIENDA HABITUAL COMO CONSECUENCIA DE DESAHUCIO HIPOTECARIO U OTRAS CAUSAS EXCEPCIONALES MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE VIVIENDAS DE TITULARIDAD PÚBLICA Y LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE INTERÉS SOCIAL.



REUNIDOS

DE UNA PARTE, LA HONORABLE SRA. DÑA. ISABEL BONIG TRIGUEROS, Consellera de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, nombrada por Decreto 11/2011, de 28 de julio, del president de la Generalitat, por el que se nombran consellers, secretaria y portavoz del Consell.

Y DE OTRA D. LORENZO AGUSTÍ PONS, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Paterna.

Ambas partes se reconocen capacidad legal necesaria para suscribir el presente acuerdo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- Que los gobiernos autonómico y local, en el marco de sus competencias y responsabilidades, deben en este momento movilizarse y aunar esfuerzos para paliar uno de los efectos más preocupantes de la crisis económica que es el de las familias que se ven abocadas a la pérdida de su vivienda habitual como consecuencia de un procedimiento de ejecución hipotecaria o de otras circunstancias excepcionales.

2.- Que la Generalitat Valenciana es titular del Patrimonio de Promoción Pública de la Comunidad Valenciana.

3.- Que corresponde al Instituto Valenciano de Vivienda la gestión y administración del patrimonio de promoción pública de la Generalitat Valenciana, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 118/1988, de 29 de julio del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se determina el alcance concreto de la transmisión del referido patrimonio y la Orden de 2 de noviembre de 1988, conjunta de las Consellerías de Economía y Hacienda y Obras Públicas, Urbanismo y Transportes modificada por la Orden de 8/2011, de 22 de noviembre de la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente.

4.- Que por otra parte, el artículo 158.3 párrafo cuarto del decreto 75/2007, de 18 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de Protección Pública a la Vivienda establece la posibilidad de que la Dirección General Competente en materia de Vivienda directamente, o a través del Instituto Valenciano de Vivienda S.A, cuando la referida Dirección General así lo acuerde podrá reservar un cupo de viviendas para su adjudicación a colectivos especialmente desfavorecidos, bien directamente o mediante Convenios suscritos con otros organismos, instituciones o asociaciones.

5.- Que el IVVSA, como entidad del sector público valenciano tiene encomendadas las labores referentes a la atención de las necesidades de los ciudadanos especialmente desfavorecidos que requieran un apoyo especial para el acceso a la vivienda.



6.- Que procede impulsar un programa específico para atender las necesidades de vivienda de las familias especialmente desfavorecidas como consecuencia de la crisis hipotecaria y otras situaciones excepcionales, movilizándolo para ello el parque público de viviendas de la Generalitat disponible, así como las viviendas de titularidad municipal en el caso de que las hubiera.

7.- Que interesa a las partes reunidas establecer un Acuerdo en virtud del cual se reserve un cupo de viviendas para su adjudicación en régimen de arrendamiento a colectivos especialmente desfavorecidos, lo que pactan en base a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente Acuerdo es facilitar el acceso en régimen de alquiler a colectivos especialmente desfavorecidos por haber perdido su vivienda habitual por ejecución hipotecaria o por otras razones excepcionales.

SEGUNDO.- CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LAS VIVIENDAS.

Las viviendas procederán del parque público de viviendas de la Generalitat, cuya administración y gestión tiene atribuida el IVV, SA.

Las viviendas deberán cumplir con las condiciones y requisitos de funcionalidad y habitabilidad exigidos por la normativa vigente en esta materia en el momento de la Adjudicación.

TERCERO.- ADJUDICACIÓN DE LAS VIVIENDAS.

El artículo 158.3 párrafo cuarto del decreto 75/2007, de 18 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de Protección Pública a la Vivienda establece la posibilidad de que "la Dirección General Competente en materia de Vivienda directamente, o a través del Instituto Valenciano de Vivienda S.A, cuando la referida Dirección General así lo acuerde podrá reservar un cupo de viviendas para su adjudicación a colectivos especialmente desfavorecidos, bien directamente o mediante Convenios suscritos con otros organismos, instituciones o asociaciones".

Así pues, podrán acogerse al programa las familias que hayan perdido su residencia habitual como consecuencia de lanzamiento fruto de la ejecución de crédito hipotecario y excepcionalmente otras situaciones extraordinarias de pérdida de domicilio habitual como consecuencia de



que sus miembros hayan pasado a la situación de parados como fruto de la crisis económica.

CUARTO.- COMISIÓN MIXTA PARA LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DE VIVIENDAS DE PATRIMONIO PÚBLICO.

A fin de llevar a cabo el análisis de las necesidades de los colectivos desfavorecidos del municipio y conjugarlas con la disponibilidad de vivienda en el mismo, se creará una Comisión mixta.

Dicha comisión estará integrada por el mismo número de miembros en representación del Ayuntamiento de Paterna y del Instituto Valenciano de Vivienda S.A, quienes valoraran y analizarán las solicitudes de vivienda del referido municipio así como la necesidad de vivienda de los solicitantes y elevarán la propuesta para la adjudicación de las viviendas a la Dirección General de Obras Públicas, Proyectos Urbanos y Vivienda.

En todo caso las familias propuestas deberán estar inscritos en el registro de demandantes de vivienda de promoción pública de la Generalitat en régimen de arrendamiento y reunir los requisitos necesarios para acceder a una vivienda de promoción pública según lo establecido en el Decreto 75/2007, de 18 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Pública a la Vivienda.

Finalmente, la Dirección General de Obras Públicas, Proyectos Urbanos y Vivienda procederá a adjudicar las viviendas a las familias propuestas.

QUINTO.- GESTIÓN DE LAS VIVIENDAS DEL PARQUE PÚBLICO.

La administración y gestión de las viviendas, que en el marco de este Acuerdo sean adjudicadas a este colectivo, corresponde al Instituto Valenciano de Vivienda, S.A, de acuerdo con la normativa de aplicación a las viviendas de promoción pública.

SEXTO.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN RELACIÓN AL PARQUE PÚBLICO DE VIVIENDAS.

Del Ayuntamiento

Proponer a la Comisión las familias especialmente desfavorecidas, así como las que hayan perdido su vivienda habitual por un procedimiento de ejecución hipotecaria o por otras razones excepcionales, a fin de que puedan acceder en régimen de arrendamiento al cupo de viviendas reservadas por el Instituto Valenciano de Vivienda, S.A, para este fin.



A facilitar y priorizar cualquier trámite administrativo tendente a la ocupación efectiva de las viviendas, así como eximir al IVV, SA del pago de cualquier tasa o impuesto o su bonificación en aquellos supuestos en los que sea posible de acuerdo con la normativa municipal.

Colaborar con el IVVSA en cuantas acciones administrativas y judiciales sean necesarias para el lanzamiento de los ocupantes ilegales e inmediata ocupación posterior.

Del Instituto Valenciano de Vivienda

A proponer, cuantificar y localizar las viviendas a incorporar al cupo destinado a colectivos especialmente desfavorecidos por haber perdido su vivienda habitual por ejecución hipotecaria o por otras razones excepcionales y elevar la propuesta a la Dirección General de Obras Públicas, Proyectos Urbanos y Vivienda.

A realizar la administración y gestión de las citadas viviendas en el marco del presente Acuerdo.

A intensificar la labor inspectora para atajar el posible uso irregular de las viviendas del parque de promoción pública, a fin de evitar su ocupación de forma indebida y recuperarlas, en su caso.

SÉPTIMO.- CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE INTERÉS SOCIAL.

Las instituciones que suscriben el presente Acuerdo pretenden impulsar conjuntamente las medidas que estimen oportunas para atender las necesidades de vivienda de las familias que hayan perdido su vivienda habitual como consecuencia de desahucio hipotecario u otras causas excepcionales mediante contratos de arrendamiento de interés social de viviendas de titularidad privada.

A tales efectos se entenderá como contratos de arrendamiento de interés social aquellos que sean concertados mediante el apoyo de la red pública de intermediación de la Comunitat Valenciana (Red Alquiler). Mediante dichos contratos se facilitará el acceso a viviendas de titularidad privada de familias que hayan perdido su vivienda habitual y cumplan los requisitos que en su caso se establezcan. Tales arrendamientos tendrán la preferencia que en cada convocatoria de subvenciones en la materia se especifique dentro del conjunto de ayudas en materia de alquiler prevean los planes de vivienda.

Entre las medidas de colaboración específica que podrán acordarse en desarrollo del presente acuerdo figurarán las siguientes:

**Pl. Ingeniero Castells, 1
46980 Paterna (Valencia)
Tel: 96 137 96 00
www.paterna.es**



Dña. Isabel Bonig Trigueros

D. Lorenzo Agustí Pons

SEGUNDO.- Que por los distintos departamentos y/o servicios de este Ayuntamiento se hagan efectivas las obligaciones que corresponden a este Ayuntamiento a que se refiere la estipulación sexta del Convenio referenciado.

TERCERO.- Comunicar el acuerdo que se adopte a Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, a Garantía Social y Empleo, al Coordinador de Bienestar Social, a Sostenibilidad y política territorial, a Gestión Municipal, a Infraestructuras y a la Directora Técnica de Garantía Social a los efectos oportunos.

PREVIAMENTE A TRATAR EL SIGUIENTE PUNTO, DADO QUE NO HA SIDO DICTAMINADO POR LA COMISIÓN INFORMATIVA CORRESPONDIENTE, Y DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 82 DEL REAL DECRETO 2568/1986, DE 28 DE NOVIEMBRE, ROFRJEL, EL ALCALDE SOMETE A LA VOTACIÓN DEL PLENO LA INCLUSIÓN DE DICHO PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA, INCLUSIÓN QUE ES APROBADA CON LOS VOTOS A FAVOR DEL GRUPO POPULAR (14), CON LOS VOTOS EN CONTRA DEL GRUPO COMPROMÍS PER PATERNA (2) Y CON LA ABSTENCIÓN DEL GRUPO SOCIALISTA (7) Y DEL GRUPO EUPV (2).

10º.- **ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS.- INADMISIÓN DEL RECURSO REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. SALVADOR PEDROS RENARD, EN REPRESENTACIÓN DE CÁRNICAS SERRANO, SOCIEDAD LIMITADA, CONTRA LOS IMPORTES DEL EPÍGRAFE TASAS Y CÁNONES DE LAS FACTURAS DE AGUAS Nº A2012FCO565052 Y A2012FCO565058 EMITIDAS POR AGUAS DE VALENCIA, S.A. Y CORRESPONDIENTES AL MES DE JUNIO.-** Dada cuenta del expediente núm. 14/12 de Clasificación 2.10.11.1. iniciado por Cárnicas Serrano, S.L, con motivo de su disconformidad con los importes de las últimas facturas de suministro de agua recibidas.

RESULTANDO que en fecha 23 de julio se presenta por D. Salvador Pedrós Renard, en representación de Cárnicas Serrano, S.L, RECURSO DE REPOSICION contra los importes del epígrafe "Tasas y Cánones" de las facturas A2012FCO565052 Y A2012FCO565058 emitidas por Aguas de Valencia, S.A., y correspondientes al suministro de agua potable del mes de Junio.

RESULTANDO que en fecha 14 de agosto se emite Informe de la Jefa Acctal del Area de Infraestructuras y que se transcribe textualmente:

"ASUNTO: INADMISION DEL RECURSO RESPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. SALVADOR PEDROS RENARD, EN REPRESENTACION DE CARNICAS SERRANO, SOCIEDAD LIMITADA CONTRA LOS IMPORTES DEL EPIGAFRE TASA Y CANONES DE LAS FACTURAS DE AGUA Nº A2012FCO565052 Y

Pl. Ingeniero Castells, 1
46980 Paterna (Valencia)
Tel: 96 137 96 00
www.paterna.es



A2012FCO565058 EMITIDAS POR AGUAS DE VALENCIA, S.A. Y CORRESPONDIENTES AL MES DE JUNIO.

Visto el escrito presentado por D. Salvador Pedrós Renard, en representación de Cárnicas Serrano, S.L, con nº de anotación de registro de entrada 2012026928 de fecha 23 de julio del año en curso, por el que presenta RECURSO DE REPOSICION contra los importes del epígrafe "Tasas y Cánones" de las facturas A2012FCO565052 Y A2012FCO565058 emitidas por Aguas de Valencia, S.A., y correspondientes al suministro de agua potable del mes de Junio.

Examinado el RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICION, el interesado interpone el mismo contra liquidaciones de la "Tarifa Autosuficiente para la Gestión Medioambiental del Ciclo Integral del Agua del municipio de Paterna", cuota de consumo y cuota de servicio, al entender que estos importes liquidados por la empresa mixta "Aigües Municipals de Paterna, S.A", carecen de cobertura legal y son un ingreso indebido al corresponder a actos de aplicación de acuerdos contrarios a Derecho que contravienen preceptos invocados en la CE, legislación estatal, jurisprudencia constitucional y del Tribunal Supremo y SOLICITA la devolución de todas las cantidades abonadas desde el mes de enero de 2012 así como las que se puedan satisfacer posteriormente a la interposición de este recurso, sin perjuicio de que se practiquen nuevas liquidaciones utilizando para ello los tipos impositivos de la cuota de servicio y consumo de la "tasa de control de vertidos" que se aplicaba en el ejercicio 2011.

HECHOS:

PRIMERO.- Los acuerdos que el interesado entiende contrarios a Derechos que se establecen en el citado recurso son:

- Acuerdo de Ayuntamiento Pleno de fecha 25 de julio de 2011 de aprobación provisional de "Reglamento de Servicio de Gestión Medioambiental del Ciclo Integral del Agua", B.O.P. Nº 187 de 9 de Agosto de 2011 (actualmente sin efecto).
- Acuerdo de Ayuntamiento Pleno de fecha 26 de octubre de 2011, de adecuación y aprobación provisional del Reglamento de Servicio de Gestión Medioambiental del Ciclo Integral del Agua" por el que se deja sin efecto la aprobación provisional del citado Reglamento de fecha 25 de julio de 2011, al observarse inadecuaciones en la sistemática y estructura del mismo que es necesario subsanar y que no permite aprobarlo definitivamente , por lo que se aconseja remitir a la



Comisión Informativa de Infraestructuras y al Ayuntamiento Pleno una nueva redacción del Reglamento estructurada y sistematizada que permita una adecuada lectura, interpretación y aplicación de los preceptos del mismo, incorporándose al contenido los informe elaborados por los Servicios Técnicos y Jurídicos Municipales, acordándose una nueva aprobación provisional del nuevo texto. B.O.P N° 261 de fecha 3 de noviembre de 2011.

Texto que se elevó a definitivo transcurrido el plazo de alegaciones sin que se haya formulado alegación alguna, y procediéndose a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia n° 311 de fecha 31 de diciembre de 2011.

- Acuerdo de Ayuntamiento Pleno de fecha 26 de octubre de 2011 por el que se resuelven alegaciones y se aprueba definitivamente la tarifa aprobada provisionalmente en acuerdo de Ayuntamiento Pleno 25 de julio de 2011, y se establece la necesidad de derogar la Ordenanza fiscal de la Tasa de control de Vertidos por estar incluida en la citada tarifa. B.O.P. n° 261 de fecha 3 de noviembre de 2011.

- Acuerdo de Ayuntamiento Pleno de fecha 26 de enero de 2006 por el que se aprobó el texto de los Estatutos de la "Empresa Mixta Aigües Municipals de Paterna S.A" y que como dice el recurso, se confirmó como definitivo al no haberse formulado observación ni reclamación alguna en el periodo de información pública. B.O.P. n° 77 de fecha 31 de marzo de 2006.

Queda aclarado pues, el desconocimiento que alega el interesado a la evacuación o no del trámite de exposición al público que dice ignorar del desenlace entre el primer y el segundo acuerdo provisional del texto del Reglamento de Servicio de Gestión Medioambiental del Ciclo Integral del Agua, por lo que al documento n° 6 aportado, que pertenece a una reproducción parcial del acta de la sesión de Ayuntamiento Pleno de fecha 25 de julio de 2011, se le debe adjuntar el punto 14° de la sesión de Ayuntamiento Pleno de fecha 26 de octubre de 2011 de "adecuación y aprobación provisional del nuevo texto del Reglamento de Servicio de Gestión Medioambiental del ciclo Integral del Agua".

SEGUNDO.- En el segundo de los hechos argumentados por el interesado se está refiriendo al acuerdo de la sesión plenaria de fecha 25 de julio de 2011, que como ya hemos dicho anteriormente queda sin efecto con la nueva aprobación y redacción del texto aprobado en el plenario de fecha 26 de octubre de 2011, por lo que no vamos a entrar en lo que es un error de la administración rectificado en acuerdo posterior,



art. 105.2 "Las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".

En cuanto a la empresa mixta el interesado realiza juicios de valor en relación al objeto de la misma, función de colaboración y recaudación, subcontratación de prestación de servicios, procedimiento de aprobación sin estudios de costes, composición del accionariado y distribución de beneficios y en general una huida del Derecho Administrativo, que entendemos nada tiene que ver con las facturas de suministro de agua.

TERCERO.- En el tercero de los hechos, el interesado, vuelve a hacer referencia al acuerdo plenario sin efecto, aludiendo a un "extraño proceso", por lo que volvemos a hacer hincapié en que el mismo ha sido rectificado con la adecuación de un nuevo texto a las consideraciones técnicas y jurídicas que se advirtieron en el mismo así como a otras apreciaciones a tener en cuenta para una correcta estructura sistematizada que permita una adecuada lectura, que parece no entender el interesado.

CUARTO.- En el cuarto hecho, por fin, el interesado hace referencia al texto definitivamente aprobado del Reglamento de Servicio de Gestión Medioambiental del Ciclo Integral del Agua y publicado en el B.O.P núm. 311, no obstante en la lectura del mismo no parece apreciarse ninguna vulneración de la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, que hagan nulo de pleno derecho el citado texto, como posteriormente pasaremos a fundamentar.

No obstante si se vuelve a apreciar como el interesado confunde el primer acuerdo provisional del texto actualmente sin efecto, para emitir juicios de valor sobre el texto adecuado y rectificado posteriormente, siendo el interesado la única parte que confunde y parece no entender la gestión de cobro de una tasa municipal de alcantarillado (antigua tasa de vertidos municipal) con la nueva tarifa medioambiental aprobada por acuerdo de Ayuntamiento Pleno de fecha 26 de octubre de 2011 por el que se resuelven alegaciones y se aprueba definitivamente la tarifa aprobada provisionalmente en acuerdo de Ayuntamiento Pleno 25 de julio de 2011, y en el que se establece la necesidad de derogar la Ordenanza fiscal de la Tasa de control de Vertidos por



estar incluida en la citada tarifa. B.O.P. nº 261 de fecha 3 de noviembre de 2011.

QUINTO.- El interesado hace alusión al Informe del Letrado Jefe de los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento de Paterna y Letrado Asesor del Consejo de Administración de "Aigües Municipals de Paterna, S.A.", transcrito en la propuesta de acuerdo de Ayuntamiento Pleno de fecha 25 de julio de 2011, en el que se explica el análisis del alcance y efectos de la supresión del párrafo segundo del art. 2.2. a) de la ley 58/2003 General Tributaria en relación a los ingresos derivados de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable y de alcantarillado del municipio de Paterna, y el cobro de la remuneración del concesionario directamente a los usuarios, reconociéndose en la jurisprudencia constitucional la flexibilidad de la reserva de ley con menores exigencias en las tasas que en los impuestos en el ámbito local. Acaba considerándose que los ingresos percibidos por esta prestación de servicio de agua y alcantarillado, al ser gestionados de forma indirecta mediante empresa mixta, tienen el carácter de tarifas o precios privados y pueden ser percibidos directamente por la empresa como contraprestación por la gestión del servicio.

Intenta la parte interesada volver a confundir aludiendo al art. 32 de los Estatutos de la empresa Mixta aprobados inicialmente en enero de 2006, en el que se le reconoce a la empresa mixta la posibilidad de gestionar servicios y percibir ingresos por la prestación de los mismos, aludiendo a la inexistencia de la norma en el momento de la redacción de los estatutos. No vemos la vulneración, si como bien dice el interesado, el cobro de la tarifa cuestionada comienza con la supresión del párrafo segundo del artículo 2.2 letra a) de la ley 58/2003, en virtud de lo previsto en la Disposición final quincuagésima octava de la ley 2/2001 de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

SEXTO.- Se hace referencia al acuerdo plenario de 25 de julio de 2011 por el que se modifica el artículo 5, apartados 1.1, 1.3, 1.4 y supresión del apartado 4, de la ordenanza fiscal de la tasa por suministro de agua, habiendo entrado en vigor y comenzando a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación definitiva en el B.O.P. de 28-09-2011.

Se intentan demostrar una contradicción entre la aplicación y el procedimiento a seguir entre una tasa y un precio privado, le recordamos al interesado que la tasa de vertidos queda derogada incluyéndose esta en un nuevo concepto de tarifa medioambiental.



SEPTIMO.- En este punto el interesado hace una comparativa de liquidaciones de los últimos dos años, entre la tasa de control de vertidos y la tarifa medioambiental aplicada, aludiendo que:

"si el incremento del coste por la aplicación de la "Tarifa Medioambiental" hubiese sido asumible por los contribuyentes del municipio a coste de un aceptable sacrificio, no se hubiese interpuesto el presenta recurso, con lo cual, los actos administrativos objeto del mismo habrían subsistido como "Adoptados conforme a Derecho" como suele suceder en tantas ocasiones"

No quiere discutir el interesado el concepto de "Gestión Medioambiental del Ciclo Integral del Agua" y lo ve absolutamente innecesario, cuestión que sorprende a esta parte, cuando lo que se está recurriendo es la liquidación por este concepto como tarifa.

Esta parte ve procedente detallar los servicios que incluye la nueva tarifa según el estudio de costes que consta en el expediente de aprobación de la misma.

1.- Inversiones necesarias para la eliminación progresiva de los problemas de inundaciones por lluvias torrenciales en el Término Municipal, reduciendo los daños materiales, personales y medioambientales que históricamente se venían produciendo.

2.- Inversiones necesarias para la mejora de la Red de Saneamiento y la creación de una red separativa de aguas residuales, aguas industriales y aguas pluviales, que permita mejorar los procesos de depuración y disposición del agua en el medio receptor cumpliendo los criterios de la autorización de vertidos de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

3.- Conservación y mantenimiento de la Red de Saneamiento del Término Municipal de Paterna para evitar problemas de exfiltración al terreno, desbordamiento, olores y vertidos.

4.- Limpieza preventiva y correctiva de los distintos elementos que componen la infraestructura de evacuación de aguas (conducciones, bombeos, imbornales, pozos, arquetas,...). Consiguiendo con ello que el mantenimiento correctivo sea cada vez menor, alcanzar niveles de eficiencia energética máximos y minimizar los impactos al medio.

5.- Incorporación progresiva de un Plan de recogida de aceites de cocina usados en clientes domésticos, incluso bares y restaurantes, para ser reciclados como biodiesel, iniciando las campañas de formación y recogida en los colegios públicos. Esta solución supone un importante efecto medioambiental, al evitar el vertido incontrolado de estos a



la red de saneamiento, facilitando al ciudadano la posibilidad de depositarlos en zonas controladas, y eliminando una alta carga contaminante de los vertidos de carácter doméstico a la red de saneamiento municipal.

6.- Integración de las inversiones y costes de mantenimiento de las instalaciones hidráulicas que permite el aprovechamiento para riego de parques y jardines del agua regenerada mediante tratamiento terciario en el EDAR de Paterna.

7.- Financiación y gestión de la Subvención por buenas prácticas ambientales con el fin de premiar las conductas sostenibles de los ciudadanos incentivando de esta manera la aplicación de las mismas.

8.- Las actividades medioambientales anteriores se suman a las de Control de Vertidos Industriales, Control Medioambiental de Cauces Públicos y Control de Instalaciones de Riego de Legionelosis, que se financian actualmente con cargo a la Tasa de Control de Vertidos aplicada sobre las industrias y no sobre la totalidad de los abonados del municipio que es el objeto de la presente tarifa.

9.- Otras actividades, relacionadas con actuaciones de carácter medioambiental y que puedan ser objeto de gestión bajo el ámbito de Aigües Municipals de Paterna.

Finalmente, parece más que atrevida la forma que en la que el interesado alega una desmotivación en los distintos acuerdos y disposiciones, al establecer que:

"sería determinante para poder descartar que el Ayuntamiento de Paterna, en la gestión de los intereses propios de la colectividad vecinal que le encomienda la ley, haya hecho uso de potestades administrativas para fines distintos de los previstos en el ordenamiento jurídico"

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- INADMISIBILIDAD DEL RECURSO, las liquidaciones objetivo de este recurso son consecuencia de la aplicación de acuerdos firmes y consentidos por no haber sido recurrido en tiempo y forma, art. 117 de la ley 30/1992 de Régimen Jurídico de la Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el que se establece "el plazo de un mes para la interposición del recurso de reposición si el acto fuera expreso. Si no fuera(...) transcurridos dichos plazos, únicamente podrá interponerse recurso contencioso administrativo, sin perjuicio, en su caso de la procedencia del recurso extraordinario de revisión."



- Acuerdo de Ayuntamiento Pleno de fecha 25 de julio de 2011 de aprobación provisional de "Reglamento de Servicio de Gestión Medioambiental del Ciclo Integral del Agua", B.O.P. Nº 187 de 9 de Agosto de 2011. (sin efecto)

- Acuerdo de Ayuntamiento Pleno de fecha 26 de octubre de 2011, de adecuación y aprobación provisional del Reglamento de Servicio de Gestión Medioambiental del Ciclo Integral del Agua" por el que se deja sin efecto la aprobación provisional del citado Reglamento de fecha 25 de julio de 2011, al observarse inadecuaciones en la sistemática y estructura del mismo que es necesario subsanar y que no permite aprobarlo definitivamente, por lo que se aconseja remitir a la Comisión Informativa de Infraestructuras y al Ayuntamiento Pleno una nueva redacción del Reglamento estructuras y sistematizada que permita una adecuada lectura, interpretación y aplicación de los preceptos del mismo, incorporándose al contenido los informe elaborados por los Servicios Técnicos y Jurídicos Municipales, acordándose una nueva aprobación provisional del nuevo texto. B.O.P Nº 261 de fecha 3 de noviembre de 2011.

Texto que se elevó a definitivo transcurrido el plazo de alegaciones sin que se haya formulado alegación alguna, y procediéndose a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia nº 311 de fecha 31 de diciembre de 2011.

- Acuerdo de Ayuntamiento Pleno de fecha 26 de octubre de 2011 por el que se resuelven alegaciones y se aprueba definitivamente la tarifa aprobada provisionalmente en acuerdo de Ayuntamiento Pleno 25 de julio de 2011, y se establece la necesidad de derogar la Ordenanza fiscal de la Tasa de control de Vertidos por estar incluida en la citada tarifa. B.O.P. nº 261 de fecha 3 de noviembre de 2011.

- Acuerdo de Ayuntamiento Pleno de fecha 26 de enero de 2006 por el que se aprobó el texto de los Estatutos de la "Empresa Mixta Aigües Municipals de Paterna S.A" y que como dice el recurso, se confirmó como definitiva al no haberse formulado observación ni reclamación alguna en el periodo de información pública. B.O.P. nº 77 de fecha 31 de marzo de 2006.

Todo los acuerdos mencionados son acordes a Derecho y no contravienen preceptos invocados en la CE, legislación estatal, jurisprudencia constitucional y del Tribunal Supremo, al haber sido aprobados siguiendo el procedimiento establecidos en su normas de desarrollo: aprobación, publicación y notificación constituyéndose en definitivos, y

Pl. Ingeniero Castells, 1
46980 Paterna (Valencia)
Tel: 96 137 96 00
www.paterna.es



no encontrándose en las liquidaciones efectuadas ninguna causa jurídica por la que proceder a la anulación de las mismas.

Efectivamente, **el recurrente no impugnó en tiempo y forma** los acuerdos plenarios por los que se aprobaron los Estatutos de la Empresa Mixta Aigües Municipals de Paterna, S.A., el Reglamento del servicio de gestión medioambiental del ciclo integral del agua y la tarifa autosuficiente para la gestión medioambiental del ciclo integral del agua, por lo que no puede ahora intentar, mediante una pirueta procedimental, pretender abrir nuevamente la vía de recurso y que se declaren nulos los acuerdos que impugna, al considerar que se trata de tasas y no de precios privados, **cuando las facturas que se recurren, nada establecen sobre la naturaleza jurídica de dichas contraprestaciones.** Únicamente fijan su cuantía.

Lo anterior supondría un debilitamiento del sistema reglado de plazos que rige para la impugnación de los actos administrativos, **contrario** al sistema de la lógica legal y **al principio de seguridad jurídica** constitucionalmente consagrado en el art. 9,3 de la Constitución Española.

En este caso, además, se dan todos los **requisitos** que la Jurisprudencia del Tribunal Supremo ha ido estableciendo, con rigor y en el sentido más favorable a la efectividad del derecho a la tutela judicial, para la **inadmisibilidad del Recurso:**

- Se trata de actos administrativos.
- Son actos definitivos.
- No son actos nulos de pleno derecho.
- Han sido notificados o publicados con todos los requisitos legales.
- Han sido consentidos.

Así lo ha establecido el Tribunal Supremo, en Sentencias de 30 de junio de 1989, 16 de julio de 1993, 26 de enero de 1993, 13 de febrero de 1998 y 18 de septiembre de 1998, entre otras.

Concretamente, la S.T.S. de 30 junio de 1989, en cuanto a la impugnabilidad autónoma de los actos de ejecución consentidos, establece:

"El doble contenido de los acuerdos realmente impugnados, de ejecución de otros, por una parte y de confirmación de los mismos por otra, le impedía en un primer aspecto el que, con una flagrante desviación procesal, pretendiese la nulidad de los actos que le servían de habilitantes, ya que si los actos



de ejecución pueden ser objeto de impugnación autónoma, únicamente pueden serlo por motivos que a ellos exclusivamente afecten, y en segundo aspecto **no le era factible impugnarlos, al ser reproducción de otros anteriores definitivos y firmes por consentidos**".

Por lo tanto, por tratarse de actos de aplicación, pues simplemente se trata de la notificación del importe de las tarifas privadas de determinados servicios (contraprestación) y, sobre todo, **por tratarse de actos confirmatorios de otros consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma, debe declararse la inadmisión de este recurso.**

SEGUNDO.- NULIDAD DE LAS FACTURAS IMPUGNADAS Y DE LOS ACTOS DE LOS QUE TRAEN CAUSA POR TRATARSE DE UNA TASA DE CONTRAPRESTACIÓN EXIGIDA.

Aunque lo anterior es suficiente para la inadmisión de este recurso, sin entrar siquiera en el fondo del mismo, no obstante, en aplicación de lo dispuesto en el art. 42 de la LRJPAC, sobre la obligación de resolver, conviene entrar en el fondo del asunto de este recurso y resolver sobre el mismo.

El art. 1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (LBRL), establece que **los municipios gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades.**

A su vez, el art. 4 de dicha Ley, modificado por la ley 53/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, establece:

"1. En su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial y dentro de la esfera de sus competencias, **corresponde en todo caso a los municipios (...):**

a) **Las potestades reglamentaria y de autoorganización**".

Por eso, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RSCL), de 17 de junio de 1955, vigente en la actualidad en materia de gestión de servicios públicos locales, en su art. 30 establece:

"Las Corporaciones locales tendrán plena potestad para constituir, organizar, modificar y suprimir los servicios de su competencia, tanto en el orden personal como en el económico o cualesquiera otros aspectos, con arreglo a la Ley de Régimen Local y a sus Reglamentos y a las demás disposiciones de aplicación".



La potestad que reconoce a las Corporaciones locales el art. 4,1,a) de la LBRL comprende, por supuesto, la organización de los servicios públicos y, en concreto, la potestad de organización de los servicios se ejerce fundamentalmente a través del Reglamento de cada uno de ellos.

Por lo tanto, desde la LBRL, no existe ninguna duda sobre la competencia de los entes locales para crear, organizar, modificar y suprimir sus propios servicios y, aunque el estado y la respectiva Comunidad Autónoma tengan competencia para legislar y reglamentar los servicios locales, una vez establecida la competencia local, es cada ente local competente el que tiene atribuidas las potestades correspondientes para su creación, reglamentación, organización y supresión, sin someterse a tutela administrativa alguna.

En base a ello, el Ayuntamiento de Paterna acordó prestar el Servicio de Gestión Medioambiental del Ciclo Integral del Agua en su municipio, mediante **gestión indirecta en la modalidad de empresa mixta**. El art. 277 del vigente Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) establece, entre las modalidades de contratación, la de "**Sociedad de economía mixta** en la que la Administración participe, por sí o por medio de una entidad pública, en concurrencia con personas naturales o jurídicas".

La naturaleza jurídica de la contraprestación que percibe el contratista por la gestión del servicio no es un tema pacífico y tradicionalmente, desde el Estatuto Municipal de 1924, ha sido una constante en la legislación española **establecer la diferenciación entre tasa y precio privado en el régimen en que se presta el servicio, si se presta en régimen de derecho público, tasa y si se presta en régimen de derecho privado, tarifa.**

Desde la publicación de la Ley 25/1998, de 13 de julio, que modificó el régimen de tasas y precios públicos previsto en la Ley de Tasas y Precios Públicos (LTPP) y en la ley de Haciendas Locales (LHL), modificando asimismo determinados aspectos de la Ley General Tributaria (LGT), a consecuencia de la STC 185/1995, de 14 de diciembre, citada por el recurrente, la Doctrina Científica (profesores García de Enterría, Santamaría Pastor, Villar Rojas, Tornos Más, Perdigó Solá, Facón y Tella, etc.) ha mantenido que **la consideración de tasa o tarifa depende de la forma de gestión pública o privada**. Si se trata de gestión directa por el propio Ayuntamiento u Organismo Autónomo, la contraprestación



del concesionario es una tasa y, en caso de **gestión indirecta, puede ser tasa o precio privado.**

Y aunque la LGT de 2003 estableció, en su art. 2,2,a) segundo párrafo, que se entenderá que los servicios se prestan o las actividades se realizan en régimen de derecho público cuando se lleven a cabo mediante cualquiera de las formas previstas en la legislación administrativa para la gestión de servicio público y su titularidad corresponde a un ente público, **la Jurisprudencia del TC siguió distinguiendo entre potestad tarifaria y potestad tributaria, pues el propio TC modulando su doctrina, poco después, con la S. 121/2005, de 10 de mayo, citada asimismo por el recurrente, estableció que estamos ante una prestación patrimonial de carácter público y ante un tributo, porque**

"el servicio no solo es de recepción obligatoria por los particulares, sino también, se presta de forma directa por la Administración portuaria en régimen de monopolio".

Finalmente, **la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, en su disposición final quincuagésima octava, ha suprimido el párrafo segundo del art. 2,2,a) de la LGT, por lo que ya no existe inconveniente alguno en que, para aquellos supuestos en los que la gestión del servicio se lleve a cabo por sociedades mercantiles en régimen de Derecho privado, como es el caso del Municipio de Paterna, se establezca un marco de precio privado para la prestación del servicio.**

En este sentido, **la Subdirección General de Tributos Locales, de la Dirección General de Tributos del Ministerio de Economía y Hacienda, ante una consulta formulada por la Asociación Española de Abastecimientos de Agua y Saneamiento (AEAS), en fecha 26 de julio de 2011, contestó:**

"Por otro lado, con efectos desde el 6 de marzo de 2011, la disposición final quincuagésima octava de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible (BOE de 5 de marzo), ha suprimido el segundo párrafo del artículo 2,2,a) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), conforme al cual y al definir el concepto de tasa se entendía como que los servicios o actividades se prestaban o realizaban en régimen de Derecho público cuando se llevasen a cabo por cualquiera de las formas previstas en la legislación administrativa para la gestión del servicio público y su titularidad correspondiera a un ente público.

De resultas de tal modificación y para aquellos supuestos en que la gestión de los servicios se lleve a cabo por



sociedades mercantiles en régimen de Derecho privado, como es el caso planteado en el escrito, nada obsta a que, de forma consecuente con la naturaleza de dicho régimen jurídico, la Administración titular establezca un marco, en su caso intervenido, de precios privados por la prestación de tales servicios, doctrina ya establecida por la Administración antes de la promulgación de la Ley 58/2003, de 27 de diciembre, General Tributaria, en su contestación a la consulta tributaria de 23 de noviembre de 1998 sobre servicio de suministro de aguas.

La supresión del segundo párrafo del art. 2,2,a) de la LGT ha supuesto la vuelta a un esquema similar al anterior establecido por el Tribunal Supremo, que, en sentencias de 2 de junio de 1999 y 20 de octubre de 2005, estableció un criterio diferenciador para distinguir entre tasa y tarifa en relación a la prestación de los servicios públicos locales en base a la condición del gestor de los mismos.

En el sentido anterior, si un ente local gestiona directamente, sin ningún tipo de delegación el servicio público, debía exigir una tasa. Por el contrario, si la entidad que gestiona el servicio público era una sociedad privada municipal, o una empresa privada a través de un contrato administrativo de gestión del servicio, las contraprestaciones no podían ser calificadas como ingresos de derecho público, sino como ingresos de derecho privado.

En el supuesto planteado en su escrito el ente gestor es una empresa pública, mixta o privada que se rige por el derecho privado. De tal forma que, al no darse el requisito exigido en el art. 2,2,a) de la LGT de que los servicios se presten o las actividades se realicen en régimen de Derecho público, tal prestación se puede reconducir al ámbito de los precios privados".

La respuesta es clara y tajante. La supresión del párrafo segundo del art. 2,2,a) de la LGT supone volver al régimen anterior en el que se diferenciaba entre tasa y tarifa en razón de la forma de gestión del servicio.

En relación con lo anterior, ya el RSCL, en su art. 155 establecía:

"2. Si el servicio se prestare con arreglo a las formas del Derecho privado (...) las tarifas tendrán el carácter de precio o merced, sometido a las prescripciones civiles o mercantiles".



No cabe duda, pues, que **es competencia del Ayuntamiento establecer la naturaleza jurídica de la contraprestación que percibe el contratista por la gestión del servicio**, en aplicación de las potestades que tiene reconocidas en la normativa vigente en materia de Régimen Local. La Administración titular de los servicios públicos, puede, libremente, optar por la tasa o establecer que sus concesionarios se remuneren mediante tarifa, pues **el cobro de la remuneración del contratista directamente a los usuarios, en los contratos de gestión de servicios públicos, está expresamente previsto en el art. 281,1 del TRLCSP:**

"1. El contratista tiene derecho a las contraprestaciones económicas previstas en el contrato, entre las que se incluirá, para hacer efectivo su derecho a la explotación del servicio, una retribución fijada en función de su utilización que se percibirá directamente de los usuarios o de la propia Administración.

Y en cuanto al beneficio de la empresa mixta, también aludido por el recurrente en su escrito de recurso, ya se ha hecho referencia a lo previsto en el **art. 281,1 del TRLCSP**, precepto que permite incluir en la tarifa tanto el coste del servicio como el beneficio industrial, estableciendo además el art. 87 del citado TR que este precio "sea adecuado". También aparecen referencias a las tarifas como forma de retribución del concesionario, en los arts. 133.1, 280 a), 282.1 y 282.5 del citado TRLCSP.

A su vez, el art. 129 del RSCL, en su apartado 3, establece:

"En todo caso, la retribución prevista para el concesionario deberá ser calculada de modo que permita, mediante una buena y ordenada administración, amortizar durante el plazo de la concesión el costo de establecimiento del servicio y cubrir los gastos de explotación y un margen normal de beneficio industrial".

En definitiva, en el ámbito de la Administración Local **no puede cuestionarse la validez de los acuerdos que establezcan tarifas como forma de remuneración de los contratistas de servicios públicos**, por lo que al reconocer que la contraprestación objeto de este Recurso **es un precio o tarifa privada, no se puede decir, en absoluto, que los actos que se pretenden impugnar no sean perfectamente válidos.**

Por todo lo anterior, **no procede la declaración de nulidad de la facturación que se recurre.**

TERCERO.- IMPRODENCIA DE LA DEVOLUCION DE LO INGRESADO.



En consecuencia, no debe ser admitida la pretensión del recurrente de devolución de lo ingresado, pues **ha quedado claro que la cuantía abonada por el demandante por los servicios objeto de este Recurso, tiene la naturaleza jurídica de precio privado** que percibe la empresa prestadora del servicio, como contraprestación a la misma, sufragada por los usuarios.

Por otra parte la prestación del servicio de gestión medioambiental del ciclo integral del agua ha sido **prestada de forma satisfactoria puesto que no ha sido cuestionada en absoluto su calidad.**

Por lo tanto, **no procede la devolución solicitada de contrario.**

CUARTO.- NUEVA PRACTICA DE UNA LIQUIDACION POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO APLICANDO LAS TASAS DEL EJERCICIO DE 2001,

Resulta **imposible acceder a lo solicitado**, pues la **Ordenanza Fiscal** reguladora de la tasa por control de vertidos **se encuentra actualmente derogada.**

Por todo lo anteriormente expuesto,

SE PROPONE no admitir el Recurso de Reposición interpuesto por Don Salvador Pedrós Renard contra los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno y desestimar el recurso contra las liquidaciones a la mercantil "CÁRNICAS SERRANO, S. L.", objeto de este informe.

Paterna a 14 de agosto de 2012

La Jefa Acctal. del Area de Infraestructuras."

CONSIDERANDO que de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, los actos recurridos cumplen con todos los preceptos del art. 62, por lo que no se puede aplicar la nulidad de pleno derecho y no se puede alegar la anulabilidad de los mismos, según el art. 63 de la citada Ley, según se ha explicado en el Informe Jurídico de la Jefa Acctal del Area de Infraestructuras.

CONSIDERANDO el art. 117 de la ley 30/1992 de Régimen Jurídico de la Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el que se establece "el plazo de un mes para la interposición del recurso de reposición si el acto fuera expreso. Si no fuera(...) transcurridos dichos plazos, únicamente podrá interponerse recurso contencioso administrativo, sin perjuicio, en su caso de la procedencia del recurso extraordinario de revisión."

Pl. Ingeniero Castells, 1
46980 Paterna (Valencia)
Tel: 96 137 96 00
www.paterna.es



CONSIDERANDO el art. 107. 3 de la citada Ley según el cual; "Contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa. Los recursos contra un acto administrativo que se funden únicamente en la nulidad de alguna disposición administrativa de carácter general podrán interponerse directamente ante el órgano que dictó dicha disposición"

CONSIDERANDO el Informe de la Jefa Acctal. del Area de Infraestructuras de fecha 14 de agosto de 2012.

CONSIDERANDO que le corresponde al Ayuntamiento Pleno la competencia para resolver el citado Recurso de Reposición al ser las liquidaciones recurridas actos de aplicación de acuerdos que adoptó este órgano.

Iniciado el turno de deliberaciones la Sra. Ripoll expresa en primer lugar que éste punto ni siquiera ha pasado por Comisión y carece asimismo del Informe de la Jefa del Área y del Informe del Asesor Jurídico sobre el recurso que obra en el expediente con abundante documentación que no han tenido tiempo de estudiar. Considera que no está en condiciones el expediente para traerlo al Pleno.

Acto seguido el Sr. Romero en contestación a las consideraciones que expone la Sra. Ripoll manifiesta que, los informes no se valoran por su volumen sino por su contenido. Acto seguido hace una mención al fondo del asunto razón por la que cree que no son procedentes las consideraciones de la Sra. Ripoll. Se refiere así mismo a un informe jurídico de junio de 2011.

La Sra. Ripoll insiste en sus argumentos. Manifiesta que podrían o deberían haber completado el punto debidamente.

El Sr. Romero se refiere a cuestiones procedimentales en contestación nuevamente a las consideraciones efectuadas por la Sra Ripoll y sostiene al respecto que, éste punto es sólo un trámite consistente en resolver un recurso sobre el cual cabe la admisión o inadmisión del mismo, matizando las diferencias que se darían en el caso de que interpusieran un recurso Contencioso-Administrativo.

Las deliberaciones pueden ser consultadas en su integridad en el diario de sesiones creado al efecto por acuerdo plenario, de fecha 29 de febrero de 2012, pudiendo acceder al mismo a través del siguiente enlace: <\\PATAPLI01\ACTASLEER\actas2012\audio pleno\ACTP120820\ptol0infraestructuras.mp3>



A la vista de lo expuesto, y del informe propuesta de la Jefa Acctal. del Área de Infraestructuras, de fecha 16 de agosto de 2012, el Pleno con los votos a favor del Grupo Popular (14), y con la abstención del Grupo Socialista (7), del Grupo Compromís per Paterna (2) y del Grupo EUPV (2), acuerda:

PRIMERO.- No admitir el Recurso de Reposición interpuesto por Don Salvador Pedrós Renard contra los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno que se detallan por no haber sido recurridos en tiempo y forma.

Acuerdo de Ayuntamiento Pleno de fecha 25 de julio de 2011 de aprobación provisional de "Reglamento de Servicio de Gestión Medioambiental del Ciclo Integral del Agua", B.O.P. N° 187 de 9 de Agosto de 2011 (actualmente sin efecto).

Acuerdo de Ayuntamiento Pleno de fecha 26 de octubre de 2011, de adecuación y aprobación provisional del Reglamento de Servicio de Gestión Medioambiental del Ciclo Integral del Agua" por el que se deja sin efecto la aprobación provisional del citado Reglamento de fecha 25 de julio de 2011, al observarse inadecuaciones en la sistemática y estructura del mismo que es necesario subsanar y que no permite aprobarlo definitivamente, por lo que se aconseja remitir a la Comisión Informativa de Infraestructuras y al Ayuntamiento Pleno una nueva redacción del Reglamento estructurada y sistematizada que permita una adecuada lectura, interpretación y aplicación de los preceptos del mismo, incorporándose al contenido los informe elaborados por los Servicios Técnicos y Jurídicos Municipales, acordándose una nueva aprobación provisional del nuevo texto. B.O.P N° 261 de fecha 3 de noviembre de 2011.

Texto que se elevó a definitivo transcurrido el plazo de alegaciones sin que se haya formulado alegación alguna, y procediéndose a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia n° 311 de fecha 31 de diciembre de 2011.

Acuerdo de Ayuntamiento Pleno de fecha 26 de octubre de 2011 por el que se resuelven alegaciones y se aprueba definitivamente la tarifa aprobada provisionalmente en acuerdo de Ayuntamiento Pleno 25 de julio de 2011, y se establece la necesidad de derogar la Ordenanza fiscal de la Tasa de control de Vertidos por estar incluida en la citada tarifa. B.O.P. n° 261 de fecha 3 de noviembre de 2011.

Acuerdo de Ayuntamiento Pleno de fecha 26 de enero de 2006 por el que se aprobó el texto de los Estatutos de la "Empresa Mixta Aigües Municipals de Paterna S.A" y que como dice el recurso, se confirmó como definitivo al no haberse formulado observación ni



reclamación alguna en el periodo de información pública. B.O.P. nº 77 de fecha 31 de marzo de 2006.

SEGUNDO.- Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por Don Salvador Pedrós Renard, contra liquidaciones de la "Tarifa Autosuficiente para la Gestión Medioambiental del Ciclo Integral del Agua del municipio de Paterna", cuota de consumo y cuota de servicio, realizadas a la mercantil "CÁRNICAS SERRANO, S. L.", por tratarse de actos confirmatorios de otros consentidos y no haber sido recurridos en tiempo y forma.

TERCERO.- Notificar la presente al interesado, a la Aigües Municipals de Paterna, S.A. y Oficina Técnica de Infraestructuras.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las once horas y cincuenta y cinco minutos, de lo cual, como Secretaria, doy fe.